



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Residencias universitarias. Corrección de errores de la Orden de 14 de mayo de 2019 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2019/2020 25775

Formación Profesional. Admisión de alumnos. Orden de 27 de mayo de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 25777

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Lista de espera. Pruebas selectivas. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **25826**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Trabajador/a Social en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **25829**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC del Alagón) **25832**

Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC del Campo La Sagrada Familia) **25839**

Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de



derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC del Campoindustrial Guadalperales) **25846**

Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC Ganadera Sierra de San Pedro) **25853**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para la encomienda de gestión del Ministerio para la Transición Ecológica a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las inspecciones de traslados de residuos desde o hacia terceros países en el territorio de la Comunidad Autónoma **25860**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Fondo Español de Garantía Agraria, OA, para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER **25868**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020 .. **25878**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020 .. **25889**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María **25900**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de almacenamiento temporal de residuos leñosos", cuya promotora es Santana Hernández, SA, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA17/1961 **25906**



Funcionarios de Administración Local. Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por el Ayuntamiento de Peñalsordo y la Mancomunidad de municipios "Siberia-Serena", así como la clasificación del puesto **25915**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 9 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación provincial" **25920**

Consejería de Cultura e Igualdad

Teatro. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se determina la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura **26062**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 7 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 5 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n.º 364/18 **26096**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 8 de abril de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrón, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)". Expte.: AT-9144 **26098**

Información pública. Anuncio de 7 de mayo de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la "Red de distribución de gas natural en la localidad de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Expte.: 73/1160/17 **26101**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 20 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 566 del polígono 12. Promotor: D. Francisco González Rejano, en Aceuchal **26102**

Información pública. Anuncio de 26 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de edificación para alojamiento turístico. Situación: finca "La Macera", en parcela 75 del polígono 57. Promotora: D.^a M.^a José Blanco García, en Valencia de Alcántara **26102**

Información pública. Anuncio de 26 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de unidad de suministro de carburantes en instalaciones de la Cooperativa Aceitunera Granadilla. Situación: parcelas 146, 147 y 148 del polígono 12. Promotora: Sociedad Cooperativa Aceitunera Granadilla, en Guijo de Granadilla **26103**

Formalización. Anuncio de 16 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Transformación en regadío de la Finca Comunal de Villanueva del Fresno (Badajoz)". Expte.: 1833OB1FR290 **26104**

Formalización. Anuncio de 16 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Realización de badenes en caminos de la zona de concentración parcelaria Zújar-Guareña (Badajoz)". Expte.: 1833OB1FR400 **26105**

Formalización. Anuncio de 20 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Caminos en la concentración parcelaria de Fresnedoso de Ibor (Cáceres)". Expte.: 1833OB1FR399 **26106**

Formalización. Anuncio de 20 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Actuaciones para la mejora de ecosistemas adeshados y otros terrenos e infraestructuras forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. (Lote 7.- Actuaciones de adaptación y mejora de ecosistemas agroforestales en varios montes de la Sierra de Gata)". Expte.: 1852OB1FR419 **26108**

Información pública. Anuncio de 20 de mayo de 2019 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Virgen de Argeme", en el término municipal de Coria **26109**

Ayuntamiento de Casatejada

Planeamiento. Anuncio de 8 de marzo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **26111**

Planeamiento. Anuncio de 8 de marzo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **26111**



Ayuntamiento de Don Benito

Pruebas selectivas. Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Alcaldía, sobre convocatoria de dos plazas de Subinspector de la Policía Local **26112**

Pruebas selectivas. Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Alcaldía, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Oficial de la Policía Local **26112**

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 17 de mayo de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera **26113**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de mayo de 2019 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2019/2020. (2019050339)

Advertido error en la Orden de 14 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, publicado en DOE núm. 96, de 21 de mayo, se procede a su oportuna rectificación.

El anexo I, publicado en la página 22804, se sustituye por el siguiente:



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA EN RESIDENCIA UNIVERSITARIA

A) Datos del solicitante:

DNI: _____
 Apellidos y nombre: _____
 Fecha y lugar de nacimiento: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____
 Provincia: _____
 C.Postal: _____
 Sexo: _____
 Teléfono Fijo: _____ Teléfono Movil: _____
 Estudios durante el 2018/2019: _____
 Estudios a realizar en 2019/2020: _____
 Curso: _____
 E-mail: _____

EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL
A TRAVÉS DE INTERNET

- Residencia Solicitada: JUAN XXIII
 DIEGO MUÑOZ TORRERO
 ROSSO DE LUNA
 COMPLEJO EDUCATIVO

- Soy antiguo residente: Si No

- Solicita plaza por el Artículo 3 y el Artículo 4 señale el correspondiente:

- Deportista de alto nivel/rendimiento Desprotección social Discapacidad Master F.P. de Grado Superior Enseñanzas de Régimen Especial,

B) Datos familiares:

Apellidos/nombre del padre/tutor: _____
 Apellidos/nombre de la madre/tutora: _____
 Teléfono padre/tutor: _____ Teléfono madre/tutora _____

C) ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) los datos tributarios del ejercicio fiscal 2017. Se aporta Certificado acreditativo del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad y convivan en el mismo domicilio, referido al ejercicio fiscal 2017. (art. 8.2.a)

ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio las certificaciones académicas referidas al último curso, en convocatoria ordinaria (art. 8.2 d). Se aporta certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente

Solicito la adjudicación de la plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada para el Curso 2019/2020, aceptando todas las condiciones incluidas en la convocatoria:

En _____, a _____ de _____ de _____.
(Firma del/la solicitante)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido ante la Dirección General de Formación Profesional y Universidad (Avda Valhondo s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo V, planta 2º, 06800 Mérida)

EXCMA SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO



ORDEN de 27 de mayo de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050338)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, regula en el capítulo I del título II, la escolarización en centros públicos y privados concertados.

La misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en adelante LOE en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en adelante LOMCE, contempla en su artículo 41 las nuevas condiciones de acceso y admisión para los ciclos formativos de grado medio y superior a aplicar en virtud del apartado sexto de la disposición final quinta de esta última en el curso 2016/2017. El mencionado artículo indique que, "siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente". Así mismo el artículo 41.3.b de la misma ley dice que "siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado superior supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente". Dado que el gobierno no ha reglamentado nada al respecto aún, se aplicarán las disposiciones que correspondan del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, siempre y cuando no contradigan a lo que ya indica la mencionada LOE.

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo de 2011), la admisión del alumnado que desee cursar estudios de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos se realizará en



una única circunscripción de escolarización, a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y la gestión eficaz del procedimiento.

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporando la normativa básica establecida al respecto por la LOE, y adaptándola a la realidad educativa y social de Extremadura.

La disposición adicional primera del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, en su párrafo primero indica que: "La admisión en los centros respectivos para cursar los ciclos formativos de formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y deportivas se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y en la normativa que se dicte en su desarrollo".

La disposición final primera del mencionado Decreto 42/2007, de 6 de marzo, autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y aplicación.

Por la presente orden se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial ordinario, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en oferta completa.

Las peculiaridades de los procesos de admisión, en lo que se refiere a los ciclos formativos de formación profesional, aconsejan una gestión centralizada de los mismos que permita un tratamiento más ágil de las solicitudes presentadas por las personas en los diferentes centros educativos, con el objetivo fundamental de mejorar la eficacia en el servicio a la ciudadanía.

Al objeto de establecer las condiciones de acceso y criterios de prioridad en el proceso de escolarización y matriculación del alumnado que curse ciclos formativos de grado medio y superior en oferta presencial completa, impartidos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como para la resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares supere a la oferta de los mismos, resulta necesario elaborar una normativa específica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo de 2011) y en la dirección de acercar la Administración educativa a la ciudadanía y agilizar la gestión, la presente orden contempla la gestión por el sistema de administración electrónica.

La Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de las personas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios telemáticos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.



Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley I/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente orden regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial que se imparten en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se fijan aquí las condiciones de acceso y los criterios de prioridad para primer y segundo curso, así como los modos de incorporación a los estudios de ciclos formativos desde las diferentes situaciones posibles de las personas interesadas. Las convocatorias anuales contendrán los detalles de procedimiento y gestión incorporando en cada momento las tecnologías posibles en consonancia con lo que indica la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ofertas de plazas.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán en su caso la modificación de la capacidad total de cada uno de los ciclos formativos de formación profesional que se vayan a impartir en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada curso y que constituyen la oferta. Comunicarán a la dirección general con competencias en Formación Profesional las modificaciones a la capacidad del curso anterior antes del 31 de mayo de cada año. Las modificaciones habrán de ser justificadas y contarán con el correspondiente informe de la inspección educativa.
2. La Dirección General con competencias en Formación Profesional usando medios que estén al alcance de las personas interesadas publicará dicha oferta, así como la normativa reguladora del proceso de admisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 b) del artículo 3 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Para determinar la cantidad de plazas de nuevo alumnado en cada curso y turno del ciclo formativo, de la capacidad total se deducirá el número de plazas destinadas al alumnado del ciclo que no promocione al curso siguiente o que no titule habiendo estado matriculado en el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria y haya mantenido la matrícula



durante todo el curso, de acuerdo a lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 3 de esta orden.

4. La Dirección General con competencias admisión de formación profesional podrá anular la oferta y por tanto la impartición de algún curso de un determinado ciclo formativo cuando la demanda en él no sea suficiente a tenor de lo que acontezca en el proceso de admisión y de acuerdo con lo que se especifique en la convocatoria anual. En estos casos, el alumnado que tuviera que repetir se atendrá a lo dispuesto en el mencionado apartado 4 del artículo 3 de esta orden.

Artículo 3. Criterios generales.

1. Los titulares de los centros públicos y concertados, serán los responsables de la colaboración de su centro, con las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes que esta orden dispone. Todo ello con la finalidad de garantizar los derechos del alumnado de acceso a estas enseñanzas en sintonía con el capítulo I del título II de la Ley de educación de Extremadura y en consonancia con lo que esa misma ley dispone en sus artículos 130 y 146.2.
2. En el supuesto de que en un determinado centro, ciclo, curso y turno el número de solicitudes de admisión sea superior al de plazas ofertadas se aplicarán los criterios de prioridad previstos en la presente orden.
3. La convocatoria definirá la prelación de las personas que presenten la solicitud en el primer plazo en el caso de que haya más de uno, o que consigan, la condición de acceso primeramente durante el propio proceso en caso de que sólo haya uno.
4. El alumnado matriculado en un determinado ciclo formativo en régimen presencial de oferta completa que no promocione o titule, tendrá derecho a permanecer escolarizado en el siguiente curso escolar en el mismo ciclo, curso, centro y turno. Si el turno deja de ser impartido, el alumnado podrá permanecer en el mismo centro en turno diferente. Si fuera el ciclo el que dejara de tener continuidad en el centro, el alumnado podrá elegir el mismo ciclo en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura formalizando la matrícula según el procedimiento y calendario que la convocatoria especifique. Para ello, formalizará la matrícula dentro de los plazos correspondientes, no siendo necesario presentar de nuevo solicitud de admisión. En caso de que el ciclo deje de tener continuidad en Extremadura, pero quiera seguir cursando otras enseñanzas de formación profesional, deberá presentar solicitud de admisión.



CAPÍTULO II

ADMISIÓN EN PRIMER CURSO EN OFERTA PRESENCIAL COMPLETA

SECCIÓN PRIMERA: Puestos escolares

Artículo 4. Distribución de los puestos escolares vacantes de primer curso en oferta presencial completa.

1. En la distribución de los puestos escolares vacantes de primer curso se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - a) En los ciclos de grado medio, se establecerán los cupos de plaza siguientes. Entre el 50 y el 75 % de las plazas para nuevo alumnado, o primer cupo, se ofrecerá a quienes estén en posesión de la titulación académica de acceso de las que se mencionan en el párrafo 2.a) del artículo 5 de la presente orden. Entre el 10 y el 40 %, o segundo cupo, a las personas tituladas en Formación Profesional Básica conforme a lo que se establece en el párrafo 2.b) del citado artículo 5. Entre el 10 y el 30 %, o tercer cupo, de las plazas se ofrecerá a quienes presenten alguna de las situaciones que se indican en el párrafo 2. c) del artículo 5.
 - b) En los ciclos de grado superior los cupos de plaza serán los que se citan a continuación. Entre el 50 y el 70 % de las plazas para nuevo alumnado, o primer cupo, se ofrecerá a quienes estén en posesión de la titulación académica de acceso de las que se mencionan en el apartado 2.a) del artículo 6 de la presente orden. Entre el 20 y el 40 %, o segundo cupo, a las personas que tengan un título de Técnico de Formación Profesional conforme a lo que se establece en el apartado 2.b) del citado artículo 6. Entre el 10 y el 30 % de las plazas, o tercer cupo, se ofrecerá a quienes presenten alguna de las situaciones que se indican en el apartado 2.c) del artículo 6.
 - c) En cumplimiento del apartado 2 del artículo 75 de la LOE, en cada uno de los cupos, se reservará un 5 % de las plazas para estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los apartados a) y b) de este punto en las adjudicaciones que expresamente indique la convocatoria anual antes de realizarse el trasvase del apartado e) siguiente.
 - d) En cumplimiento del artículo 9.3 a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en cada uno de los cupos establecidos en las letras a) y b) anteriores, se reservará un 5 % de las plazas para estudiantes que tengan vigente su condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. Las plazas reservadas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los apartados a) y b) de este punto en las adjudicaciones que expresamente indique la convocatoria anual antes de reali-



zarse el trasvase del apartado e) siguiente. En todo caso, las personas deportistas de alto nivel y alto rendimiento tendrán prioridad para ser admitidas en los ciclos formativos de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

- e) Las plazas para nuevo alumnado de los diferentes cupos que no se cubran se añadirán al resto de cupos de acuerdo con los porcentajes definidos en los apartados a) y b) anteriores. Este trasvase de plazas se realizará al final de cada adjudicación después de efectuadas las reservas a que se refieren las letras c) y d) anteriores.
2. Las plazas para nuevo alumnado que estuvieran vacantes tras cada periodo de matriculación se distribuirán para la siguiente adjudicación de acuerdo con las proporciones establecidas en el apartado 1 de este artículo. Por necesidad técnica, cuando durante el mismo proceso de adjudicación se genere una vacante por resulta de mejora de plaza de una persona para la que se ha reservado un puesto escolar, dicha vacante se adjudicará directamente en el cupo ordinario de procedencia de dicha persona.
3. Las personas, si tienen los requisitos adecuados, deberán elegir uno y sólo un cupo de reserva de los establecidos en el artículo 5.2 para grado medio o en el artículo 6.2 para grado superior, por el que desean optar para todas las peticiones contenidas en la solicitud. Además, si se elige el cupo 1.º, deberá aportarse la titulación que menor prioridad se tenga en la admisión de entre las que se disponga, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7 para grado medio o en el artículo 10 para grado superior.

SECCIÓN SEGUNDA: Requisitos de acceso a ciclos formativos

Artículo 5. Requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio y cupos de reserva de plazas en oferta presencial completa.

1. Para acceder a los ciclos de Grado Medio habrá de cumplirse alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Poseer alguna de las condiciones que establece el artículo 41.2 de la LOE, de 3 de mayo, de Educación:
- I. Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:
1. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 2. Título Profesional Básico.
 3. Título de Bachiller.
 4. Un título universitario.
 5. Un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.



- II. Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.
 - III. Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.
- b) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial conforme a lo que se indica en el artículo 15.b del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- c) Poseer una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la universidad para mayores de 25 años conforme al artículo 15.d del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- d) Además podrán acceder las personas que tengan la equivalencia académica con alguna de las titulaciones que se contemplan en el artículo 41.2 de la mencionada Ley Orgánica, entre las que se encuentran las siguientes:
- I. Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la LOE, en su estado anterior a la modificación de la LOMCE.
 - II. Tener el título de graduado en educación secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE
 - III. Haber superado el segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente, o acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de esa enseñanza, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la LOE, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.
 - IV. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.
 - V. Haber superado, conforme a la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica.
 - VI. Haber aprobado el tercer curso de comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
 - VII. Tener superado el segundo curso de comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo).



- VIII. Tener aprobado el módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales (Orden de 5 de diciembre de 1988).
- IX. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Disposición adicional 31.ª párrafo 3. de la LOE y disposición adicional 1.ª de la Orden EDU/1603/2009).
- e) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior según el artículo 41.3 de la LOE o alguno de los títulos académicos equivalentes, mencionados en el apartado 1.d) del artículo 6 de esta orden.
2. Se establecen los siguientes cupos de reserva de plazas en función de la condición de acceso aportada:
- a) Cupo 1.º. En éste se integrarán a los aspirantes que presenten alguna de las siguientes situaciones:
- I. Disponer del Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o alguna de sus equivalencias académicas.
 - II. Estar en disposición del título de Bachiller o alguna de sus equivalencias académicas.
 - III. Disponer del título de Técnico Auxiliar, Técnico Especialista, Técnico o Técnico Superior o en otra enseñanza de carácter profesionalizador equivalente académicamente a alguno de ellos.
 - IV. Disponer de un título universitario.
- b) Cupo 2.º. En él se incluirán a los que tengan un título de Formación Profesional Básico.
- c) Cupo 3.º. Incluirá a aquellos que estén en alguna de las siguientes situaciones:
- I. Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.
 - II. Tengan aprobada la prueba de acceso a los ciclos de grado medio, a grado superior o a la universidad para mayores de 25 años.
 - III. Los que hayan superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Artículo 6. Requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior y cupos de reserva de plazas en oferta presencial completa.

1. Para acceder a los ciclos de Grado Superior habrán de cumplirse alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Poseer alguna de las condiciones que establece el artículo 41.3 de la LOE:
- I. Estar en posesión del título de Bachiller.
 - II. Tener el título de Técnico de Formación Profesional.
 - III. Disponer del título de Técnico Superior.
 - IV. Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado y Polivalente, conforme a la disposición adicional tercera de la LOMCE.
 - V. Haber superado una prueba de acceso a grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.
- b) Poseer una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años conforme al artículo 18.c del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- c) Poseer un título de Técnico de Formación Profesional y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por alguna Administración educativa conforme al artículo 18.b del Real Decreto 1147/2011, de 29 de diciembre por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- d) Además podrán acceder las personas que tengan la equivalencia académica con alguna de las titulaciones que se contemplan en el artículo 41.3 de la mencionada Ley Orgánica, entre las que se encuentran las siguientes:
- I. Estar en posesión del título de Bachiller correspondiente a la LOE, en su estado anterior a la modificación por la LOMCE.
 - II. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la LOGSE.
 - III. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
 - IV. Haber superado el curso de orientación universitaria.
 - V. Disponer del Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media, de conformidad al artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.
 - VI. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, o equivalente a efectos académicos.
 - VII. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.



VIII. Tener el título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria de conformidad con el artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo.

2. Se establecen los siguientes cupos de reserva de plazas en función de la condición de acceso aportada:

a) Cupo 1.º. En éste se integrarán a los aspirantes que presenten alguna de las siguientes situaciones:

I. Estar en posesión del título de Bachiller o alguna de sus equivalencias académicas. El Bachillerato Unificado y Polivalente no está incluido aquí sino en el Cupo 3.º siguiente.

II. Disponer del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o cualquier otro de formación profesional equivalente académicamente a alguno de ellos.

III. Tener un título universitario.

b) Cupo 2.º. En él se incluirán a los que tengan un título de Técnico de Formación Profesional.

c) Cupo 3.º. Incluirá a aquellos que dispongan de alguna de las siguientes cuestiones:

I. Poseer un título de Técnico de Formación Profesional Grado Medio y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por alguna Administración educativa.

II. Haber superado la prueba de acceso a los ciclos de grado superior o a la universidad para mayores de 25 años.

III. Certificado acreditativo de haber superado el Bachillerato Unificado y Polivalente.

SECCIÓN TERCERA: Criterios de prioridad a primer curso de grado medio en oferta presencial completa

Artículo 7. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado medio por el cupo primero.

1. Para aquellos que soliciten el acceso por el cupo primero, el orden de preferencia en la admisión a ciclos formativos de grado medio se establecerá atendiendo a su inclusión en los siguientes grupos, siendo preferente el a) al b) y éste al c):

a) Quienes se encuentren en algunas de las situaciones que se establecen en los apartados 2.a) I, o 2.a) II del artículo 5. Es decir, los que acrediten estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los que tengan como máximo dos materias suspensas de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente, o



hayan superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias. de igual modo, el alumnado que haya completado las enseñanzas de BUP, Bachillerato, COU o Bachiller experimental u otras equivalentes a efectos académicos y no se encuentren incluidos en los siguientes grupos de este artículo se considerarán en éste.

- b) Quienes tengan alguno de los títulos de carácter profesionalizador que se establecen en el apartado 2.a) III del artículo 5. Es decir los que estén en posesión de un título oficial de formación profesional o de carácter profesionalizador (Técnico, Técnico Auxiliar, Técnico Superior, Técnico Especialista, haber superado el tercer curso del plan de estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, u otro equivalente que dé acceso a esta enseñanza) y no se encuentren en el grupo siguiente.
- c) Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente de acuerdo al apartado 2.a) IV del artículo 5.

- 2. Dentro de cada grupo los aspirantes se ordenarán en función de la nota media del expediente académico de la etapa educativa invocada para el acceso.
- 3. La convocatoria establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 8. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado medio por el cupo segundo.

- 1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio por el cupo segundo, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la pertenencia a los siguientes grupos siendo preferente el a) al b) y dentro de los mismos, a la calificación media del ciclo de formación básica:
 - a) Quienes hayan presentado como requisito para la admisión haber superado un ciclo de Formación Profesional Básica que le otorga prioridad en el ciclo de grado medio que quiere cursar de acuerdo con la tabla que figura en el anexo I de esta orden.
 - b) Quienes no estén en el caso anterior.
- 2. La convocatoria establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 9. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado medio por el cupo tercero.

- 1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio por el cupo tercero, el criterio de prioridad será la calificación de la prueba, el curso o la de los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial.



2. Si existieran empates se atenderá al tiempo de experiencia laboral en cualquier sector productivo, de mayor a menor tiempo trabajado.
3. La convocatoria establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

SECCIÓN CUARTA: Criterios de prioridad a primer curso de grado superior en oferta presencial completa

Artículo 10. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos de grado superior por el cupo primero.

1. Para aquellos que soliciten el acceso por el cupo primero, el orden de prelación en la admisión a ciclos formativos de grado superior se establecerá atendiendo a los siguientes grupos:
 - a) Quienes se encuentren en algunas de las situaciones que se establecen en el apartado 2.a) I del artículo 6. Es decir, los que acrediten estar en posesión del título de Bachiller o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU) y no se encuentren incluidos en los siguientes grupos de este artículo se considerarán en éste.
 - b) Los que se encuentren en algunas de las situaciones que se establecen en el apartado 2.a) II del artículo 6. Es decir, quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o de una enseñanza profesionalizadora equivalente a efectos académicos con alguna de ellas, y no se encuentren en el grupo siguiente.
 - c) Quienes se encuentren en la situación establecida en el apartado 2.a) III del artículo 6. Es decir, quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
2. Si el número de demandantes del primer cupo es superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitido el alumnado comprendido en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, atendiendo a las siguientes reglas que deben aplicarse en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior:
 - a) Para el alumnado comprendido en la letra a) del apartado 1, en consonancia con el artículo 9.j del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se establecerán los subgrupos siguientes:
 - I. Haber cursado alguna de las modalidades y materias de Bachillerato relacionadas que, a estos efectos y para cada ciclo formativo, determinan los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional de grado superior. Las citadas modalidades y materias se reflejan en el anexo V y en el anexo VI de esta orden. A estos únicos efectos, se tendrán en cuenta las equivalencias en modalidad y materias que se contemplan en el anexo VII.



- II. Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato, Bachillerato Experimental o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria y ninguna de las materias de Bachillerato a las que se refiere el apartado I anterior. Igualmente, y para estos únicos efectos, se tendrá en cuenta la equivalencia de modalidades y opciones que se contemplan en el anexo VII.
 - III. Haber cursado cualquier otra modalidad u opción no relacionada con el ciclo formativo al que se pretende acceder.
- b) Dentro de cada subgrupo se establecerá prioridad según la mayor nota media del expediente académico.
 - c) En el caso de estudios extranjeros, la asignación de la modalidad de dichos estudios equivalentes a los de Bachillerato será realizada con el asesoramiento de la Comisión Provincial de Escolarización o de la Dirección General con competencias en Formación Profesional del Sistema Educativo.
 - d) En los grupos b) y c) del apartado 1 se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de Formación Profesional o de estudios universitarios, respectivamente.
 - e) Una vez ordenadas las solicitudes conforme a los criterios de prioridad I), II) y III) para el grupo a), y asimismo las de los grupos b) y c), los empates que pudieran producirse se resolverán según un medio aleatorio que determine la convocatoria anual para tal cometido.

Artículo 11. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado superior por el cupo segundo.

- 1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior por el cupo segundo, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la pertenencia a los siguientes grupos y dentro de los mismos, a la calificación media del título de técnico aportado:
 - a) Quienes hayan presentado como requisito para la admisión poseer un título de técnico de la misma familia profesional que el de superior al cual desea acceder. Las familias correspondientes a cada título de técnico constan en el anexo III y las correspondientes a los de grado superior en el anexo IV, ambos de esta orden.
 - b) Quienes no estando en la situación anterior, hayan presentado como requisito para la admisión poseer un título de técnico de una de las familias profesionales incluidas en el mismo grupo de la familia profesional del ciclo de grado superior al que desean acceder, según el anexo II. Como en el apartado anterior las familias correspondientes a cada título de técnico constan en el anexo III y las correspondientes a los de grado superior en el anexo IV, ambos de esta orden.
 - c) Los que no se encuentren en ninguna de las situaciones anteriores.



2. La convocatoria establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que surgieran.

Artículo 12. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado superior por el cupo tercero.

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior por el cupo tercero, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la pertenencia a los siguientes grupos y dentro de los mismos, a la calificación de la prueba, del curso de acceso o el título del Bachillerato Unificado y Polivalente:
 - a) Quienes posean un certificado de prueba de acceso de la misma opción que la del ciclo formativo al que se desea acceder, conforme a la relación establecida en el anexo VIII, o un certificado de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años de una opción equivalente a la de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior contemplada en este apartado a) según la relación establecida en el anexo X. Si el título de Técnico imprescindible para haber realizado el curso de acceso, pertenece a una familia profesional del mismo grupo que la del ciclo de grado superior al que se desea acceder según el anexo VIII, se considerará en este grupo también. A estos efectos las familias correspondientes a cada título de técnico constan en el anexo III de esta orden y en el anexo IV constan las familias profesionales correspondientes a cada ciclo formativo de grado superior.
 - b) Quienes estén en posesión de un certificado de prueba de acceso de una opción diferente a la del ciclo formativo al que se desea acceder, conforme a la relación establecida en el anexo VIII o de un certificado de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años de una opción no equivalente a los de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior contemplados en el apartado a), según la relación establecida en el anexo X. Si el título de Técnico imprescindible para haber realizado el curso de acceso, no pertenece a una familia profesional del mismo grupo que la del ciclo de grado superior al que se desea acceder según el anexo VIII, se considerará en este grupo también. Además se considerarán en este grupo a los que tengan el título del Bachillerato Unificado y Polivalente.
2. A estos efectos, las opciones correspondientes a las pruebas de acceso superadas en Extremadura en el año 2007 o anteriores se equiparán a las opciones contempladas en el anexo VIII mencionado según las equivalencias que aparecen en el anexo IX. Asimismo, a quienes aporten un certificado de pruebas de acceso superadas en otra Comunidad Autónoma se les atribuirá la opción que corresponda del anexo VIII en función de lo que especifique dicho certificado o en su defecto de las materias realizadas en la parte específica de la prueba superada según la relación entre opciones y materias asociadas establecida en el citado anexo. Si en dicha prueba se hubiera obtenido la exención de la parte específica, y no constara la opción de la misma, la atribución a la opción se realizará siguiendo lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 20 de abril de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo (DOE núm. 78, de 24 de abril).



3. En los empates que pudieran producirse se aplicará el siguiente orden de prioridad:
 - a) Quienes acrediten mayor experiencia laboral en cualquier sector productivo.
 - b) Si persistiera el empate se resolverá por el método aleatorio que establezca la convocatoria anual.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN A SEGUNDO CURSO EN OFERTA PRESENCIAL COMPLETA

Artículo 13. Traslados de matrícula y admisión en segundo curso.

1. Deberán presentar solicitud de traslado de matrícula o admisión a segundo curso las personas incluidas en algunos de los casos que se mencionan en el apartado 3 del artículo 17. Quedan excluidas de este proceso de admisión las enseñanzas de formación profesional que han dejado de impartirse por sustitución de las correspondientes a la LOE, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de esta orden.
2. Las solicitudes se ordenarán en forma decreciente por la calificación media de todos los módulos de primer curso, dando preferencia a quienes lo hayan superado completamente, y serán admitidas solicitudes hasta completar la capacidad total de puestos escolares. En caso de que la convocatoria disponga de dos momentos de presentación de solicitudes, las personas que la hayan presentado en el primer momento tendrán prioridad sobre las que lo hicieron en el segundo. Así mismo, la convocatoria establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que surgieran.
3. El número de plazas vacantes disponibles se determinará teniendo en cuenta lo estipulado en el apartado 3 del artículo 2 de esta orden. Los centros ofertarán excepcionalmente y sólo para el alumnado que tenga que realizar sólo el módulo de Formación en centros de trabajo y/o Proyecto plazas por encima de su capacidad y hasta doblar la misma. En este caso, serán admitidas todas las personas posibles que tengan además de estos dos, otros módulos pendientes de superar hasta completar la capacidad original del ciclo.

Artículo 14. Matrícula en ciclos LOGSE que han sido sustituidos por el correspondiente LOE.

Los centros que impartan ciclos formativos de la LOE, que hayan sustituido a los correspondientes LOGSE, ofrecerán matrícula en los segundos cursos de estos últimos a las personas interesadas que cumplan con las condiciones de los decretos de las citadas enseñanzas de la LOE y de acuerdo al periodo temporal que en esas normas se especifica. Para ello, deberán aportar la documentación que para la matrícula se indique en la convocatoria.



CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Baremación del expediente.

1. Cuando por alguna causa la nota media no conste en la documentación académica aportada o en los registros automatizados del programa Rayuela, será el centro receptor de solicitudes el encargado de calcularla para su cotejo con la nota que se consigne en la solicitud. Si las calificaciones estuvieran expresadas en términos cuantitativos, la nota media se calculará como media aritmética simple con dos decimales. Si las calificaciones se expresaran en términos cualitativos, el cálculo se realizará conforme al apartado 3 de este mismo artículo. Si la nota media consta en el certificado oficial de manera no numérica no será preciso realizar cálculo alguno si no que se traducirá siguiendo la correspondencia del mencionado apartado 3.
2. La nota que corresponde a la prueba o del curso de acceso será la que figure en la certificación emitida por el órgano competente. En el caso de certificaciones en las que conste una calificación de "apto" o similar, ésta equivaldrá a una puntuación de 5.
3. En todos los casos en los que el cálculo de la nota media se realice atendiendo a la media aritmética simple con dos decimales de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los distintos cursos, y haya que transformar la calificación cualitativa en cuantitativa, se hará según la siguiente correspondencia:

No presentado: 1

Insuficiente o Suspenso: 3

Convalidado: 5

Suficiente o Aprobado: 5.5

Bien: 6.5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Mención de Honor o similar: 9,5

Matrícula de Honor (M.H.): 10
4. En los cálculos establecidos en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o similares. Para los Programas de Diversificación Curricular y Programas de Cualificación Profesional Inicial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artí-



culo 19, párrafos 8 y 9 de la orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria modificada por la orden de 23 de marzo de 2012, DOE núm. 62, de 29 de marzo.

5. En el caso de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, éste deberá contar con la correspondiente homologación o convalidación del título.
6. Para el caso de aspirantes procedentes de la universidad, la calificación media que conste en la certificación académica o en el título correspondiente deberá haber sido emitida conforme a la escala numérica de 0 a 10 o la cualitativa del artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. de no ser así, los centros deberán poner el hecho en conocimiento de la respectiva Comisión Provincial de Escolarización para que ésta determine lo que proceda.

Artículo 16. Procedimiento.

La convocatoria anual contendrá los detalles del procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas en lo relativo a la forma de presentación de solicitudes, la justificación documentación en su caso, las reclamaciones que fueran pertinentes, la forma de comunicación de los detalles y datos por parte de la administración educativa y de todos los actos necesarios. Dicho procedimiento utilizará todos los medios electrónicos disponibles en cada momento para facilitar el proceso tanto a las personas administradas como a la propia administración, de acuerdo a los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Presentación de solicitudes de admisión o de traslado en oferta presencial completa.

1. Se debe presentar solicitud de admisión a primer curso para las personas que:
 - a) Deseen cursar por primera vez un determinado ciclo formativo en modalidad presencial completa.
 - b) Procedan de otra modalidad diferente de la presencial completa o de pruebas libres para la obtención del título en cuestión y tengan que matricularse en primer curso por no poder hacerlo en el segundo curso según lo especificado en el artículo 18.
 - c) Sean repetidores de primer curso en el año académico anterior que deseen cambiar de centro y/o turno.
 - d) Los que habiendo cursado ya módulos del ciclo formativo en cuestión, tengan algún módulo de primer curso sin cursar y deseen hacerlo, independientemente de las horas del citado módulo.



2. No deben presentar solicitud de admisión, pero sí solicitud de matrícula conforme al calendario de la convocatoria de admisión anual, las personas que:
 - a) Deban repetir primer o segundo curso en el mismo ciclo centro y turno en el que estuvieron matriculadas en enseñanza presencial completa en el curso académico anterior y no causaron baja. Las que quieran cambiar centro o turno tendrán que solicitar plaza.
 - b) Promocionan a segundo curso en el curso académico anterior y desean matricularse en el mismo ciclo, centro y turno. Como en el caso anterior, las que quieran cambiar centro o turno tendrán que solicitar plaza.
 - c) Las que provienen de Formación Profesional a distancia del mismo centro y sólo tienen que realizar la Formación en centros de trabajo y/o el Proyecto en el caso de ciclos de la LOE.
3. Deben presentar solicitud de admisión o traslado a segundo curso las personas que:
 - a) Están ya matriculadas en el nuevo curso académico y que se deseen trasladar desde otro centro sostenido con fondos públicos de Extremadura para cursar segundo curso. Incluso los que sólo desean cambiarse de turno dentro del mismo centro.
 - b) Procedan de otra modalidad o de pruebas de obtención directa del título y tengan que derecho a matricularse en segundo curso según lo especificado en el artículo 18 de esta orden.
 - c) Procedan de otra Comunidad o Ciudad Autónoma o de centros privados no sostenidos con fondos públicos en Extremadura y tengan que derecho a matricularse en segundo curso según lo especificado en el artículo 18 de esta orden.
 - d) Procedan de ciclos con primer curso común y tengan que derecho a matricularse en segundo curso según lo especificado en el artículo 18 de esta orden.

Artículo 18. Condiciones para matricularse en segundo curso en enseñanza completa.

1. El artículo 7 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura indica que el alumnado que está matriculado el primer curso de los ciclos formativos promocionará a segundo curso si en la evaluación ordinaria de junio supera todos los módulos o si en la extraordinaria de septiembre no suspende módulos con una carga superior a 8 horas semanales. Esto se refiere a los ciclos de la LOE, que tienen una duración de dos cursos académicos completos.
2. La disposición transitoria segunda de dicha norma, indica igualmente que el alumnado matriculado en ciclos de un curso más la Formación en centros de trabajo de la LOGSE,



promocionará a segundo sólo si supera todos los módulos de primero. Para los ciclos LOGSE que tienen una duración de dos cursos académicos completos, se sigue el principio promocionar a segundo curso si no se suspenden módulos con una carga superior a ocho horas semanales en la evaluación extraordinaria de septiembre.

3. Lo anterior, tiene sentido en la enseñanza completa, pero no en la modular ya que en ésta no existe obligatoriedad de matricularse en el curso completo y ello implica que hay personas que pueden no haber cursado nunca algún módulo de primer curso. Por ello, es necesario completar las normas para matricularse en el segundo curso de enseñanzas presenciales completas, bajo el principio de flexibilizar y facilitar dicha matrícula.
4. Por lo anterior, se considera que alguien está en condiciones de matricularse en segundo curso de un ciclo formativo de dos cursos académicos en modalidad completa si no ha superado, aunque no los haya cursado o no se haya examinado en pruebas libres de ellos, módulos por un máximo de ocho horas de dicho ciclo. Sólo se está en condiciones de matricularse en el segundo curso de un ciclo LOGSE de un curso más la Formación en centros de trabajo, si se han superado todos los módulos de primer curso.
5. En el caso de personas que no han realizado módulos de primer curso que suponen como máximo un total de ocho horas semanales, pueden elegir solicitar matricularse en segundo curso de todas las materias que le quedan por superar en el ciclo, de sólo las de primero, o no hacerlo de las de primero y sí de las de segundo, en cuyo caso no podrá realizarse el módulo de Formación en centros de trabajo en ese curso académico.
6. Cuando la persona procede de otra comunidad autónoma, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 48.3 del Real Decreto 1147/2011. Dado que la distribución temporal de módulos puede ser diferente entre las comunidades autónomas, pueden darse casos muy variados. Estos serán estudiados por las Comisiones Provinciales de Escolarización que previa consulta a la Dirección General con competencias en Formación Profesional del Sistema Educativo, determinarán en qué condiciones pueden hacerse dichas matrículas, bajo el principio que las personas no queden perjudicadas por este motivo, facilitando en lo posible que éstas puedan titular lo antes posible. En todo caso, se respetará la decisión de promoción a segundo del alumnado implicado en la administración educativa de origen.

Artículo 19. Cuestiones generales sobre traslados de matrícula.

1. Los traslados de matrícula que hayan de realizarse durante el proceso de admisión, tanto a primero como a segundo curso, estarán limitados para impedir lesionar los derechos de las personas solicitantes de plaza en el sentido de que la petición de un traslado de matrícula no puede suponer una prioridad sobre las prelación que se definen en esta orden. No obstante la convocatoria establecerá los medios que sean posibles para que puedan simultanearse las solicitudes de traslado con las de admisión respetando el principio anterior.



2. Una vez terminados todos los plazos de matriculación de los procesos de admisión a formación profesional presencial en modalidad completa o modular parcial, podrán tramitarse traslados de matrícula, y serán aceptados por los centros siempre que existan plazas. En caso de que no haya plazas disponibles y exista alguna razón especial a considerar de las que se mencionan en esta norma en el artículo 27 y otras que pudieran considerarse, las solicitudes serán remitidas por los centros a la correspondiente Comisión de Escolarización para su estudio y respuesta. El límite para aceptarse un traslado de matrícula será el 20 de mayo en primer curso. Para el alumnado de segundo curso, no podrá hacerse mientras se esté realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo y habrá de solicitarse con al menos 15 días de antelación al comienzo del mismo.
3. En ningún caso se permitirán traslados de matrícula entre modalidades, cursos o ciclos formativos diferentes.

Artículo 20. Anulación de matrícula durante los procesos de admisión.

1. Teniendo en cuenta que los procesos de adjudicación en primer curso serán en su mayoría centralizados y que en todos los casos es normal que a un proceso de matriculación le siga una nueva asignación de plazas, es necesario definir cuándo la anulación de matrícula tiene efectos para reponer la situación de la persona interesada en el proceso de admisión a la situación anterior a la realización de tal matrícula. Como norma general podrá anularse la matrícula realizada dentro del plazo de matriculación para mantener los derechos de las personas que deciden no realizar dicha matrícula dentro del proceso.
2. En determinadas situaciones realizar una matrícula puede suponer no poder retrotraer completamente los derechos al estado inicial, por imposibilidad técnica.
3. La convocatoria anual contendrá detalle sobre estos asuntos para que las personas solicitantes conozcan las consecuencias de las matrículas y sus anulaciones.

Artículo 21. Comisiones de Escolarización.

1. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 86 de la LOE, la convocatoria anual podrá establecer la constitución de Comisiones de Escolarización en el ámbito territorial que considere adecuado en función de la naturaleza del procedimiento de gestión que se utilice. La composición de tales comisiones y sus funciones serán acordes a lo que dicha norma establece.
2. De acuerdo con la norma mencionada anteriormente las comisiones estarán integradas por representantes de la Consejería con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.
3. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a la Dirección General con competencias en



materia de formación profesional del sistema educativo las medidas que estimen adecuadas acordes con las normas que establece esta orden y con las que la convocatoria anual indique.

4. En todo caso atenderán los casos especiales de escolarización que pudieran presentarse de acuerdo al artículo 27.

Artículo 22. Simultaneidad de enseñanzas.

1. Aunque ordinariamente no es posible que una persona tenga dos matrículas de régimen general en el mismo curso académico, hay casos en los que existe la posibilidad de solicitarlo cuando hay compatibilidad horaria y cuando la carga lectiva total es razonable. En esos casos habrá que iniciar un procedimiento concreto de solicitud de simultaneidad por parte de la persona interesada en el momento de obtenerse plaza para realizarse la segunda matrícula. La concesión final de la simultaneidad será un requisito previo a la formalización final de la matrícula. Tal proceso de trámite de simultaneidad no será motivo justificado de incumplimiento de los plazos de mecanización de matrículas.
2. No obstante, la convocatoria anual tendrá en cuenta lo contenido en el párrafo anterior de forma que sea factible en el mayor grado posible, la gestión de la simultaneidad de enseñanzas dentro del proceso de admisión.

Artículo 23. Simultaneidad de participación en otros procesos de admisión.

1. La imposibilidad de existencia de dos matrículas de régimen general en un mismo curso académico, a no ser que exista una autorización de simultaneidad, dificulta la participación en varios procesos de admisión porque en ellos es necesario respetar plazos de matriculación y de mecanización de dichas matrículas en los sistemas informáticos de gestión.
2. Pero no obstante lo anterior, la convocatoria anual hará que sea factible en el mayor grado posible la participación en procesos de admisión de varias enseñanzas. Aunque por parte de la persona presentadora de la solicitud, finalmente, habrá de tomarse una decisión optando por una u otra enseñanza en el momento de la matriculación.

Artículo 24. Convocatorias extraordinarias.

1. Las matrículas, cuando se haya obtenido plaza o se disponga de ella, deberán formalizarse aún en el caso de que se hayan agotado las convocatorias ordinarias de todos o de alguno de los módulos profesionales. No obstante, en aquellos casos en los que se hayan alcanzado el máximo que indique la normativa de evaluación del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional, no podrán ser evaluados en el módulo o los módulos correspondientes hasta que les sea concedida la convocatoria excepcional que ahí se expresa, debiendo el alumnado efectuar la correspondiente solicitud por los medios establecidos en la mencionada normativa.



2. Si la normativa de evaluación no permite otorgar convocatorias extraordinarias de forma que no existan módulos evaluables, el centro propondrá al alumnado la baja de la matrícula y en caso de que el alumnado no acepte hacerlo, pondrá en marcha el procedimiento de baja de oficio que se establezca en la convocatoria.

Artículo 25. Modalidad dual.

1. El proceso de admisión en los ciclos formativos de modalidad dual se ajustará a lo establecido en los convenios suscritos entre los centros educativos y las empresas, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.
2. El sistema de admisión y matriculación de aquellos ciclos formativos que no presenten un proceso de admisión específico con la implicación de la empresa se ajustarán, siempre que sea posible, al procedimiento general que se convoque anualmente al amparo de la presente orden. El alumnado en caso de ser admitido tendrá los derechos y obligaciones que este tipo de enseñanza implica. El detalle de los ciclos formativos que se ofertan en esta modalidad se podrá apreciar en la oferta para que el futuro alumnado lo conozca con la antelación y el detalle suficiente.
3. En los sistemas de admisión de los ciclos formativos de oferta dual en los que intervienen las empresas o en los que por alguna circunstancia no sea posible realizarlo siguiendo el procedimiento general que se convoque anualmente al amparo de la presente orden, se realizará una convocatoria expresa para cada caso de la que se dará a suficiente información por los medios disponibles de la dirección con competencias en formación profesional y por el centro educativo.
4. La convocatoria de admisión ordinaria permitirá dentro de lo posible la participación simultánea en los procesos de admisión descritos en los puntos 2 y 3 anteriores. No obstante en algún momento, para cumplir con los requisitos u obligaciones de los calendarios de matriculación de las convocatorias, se habrá de tomar una decisión optando por una modalidad u otra tal y como se establece en el artículo 23 de esta orden.

Artículo 26. Secciones bilingües.

La convocatoria anual informará de los ciclos formativos que se impartan en modalidad de secciones bilingües además del idioma utilizado en ellas cuya autorización se haya producido con anterioridad a la citada convocatoria para el conocimiento del alumnado solicitante.

Artículo 27. Admisión de alumnado en supuestos especiales.

1. Conforme a la disposición vigésimo primera de la LOE y adicional cuarta del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería con competencias en formación profesional del sistema educativo, a través de



las Comisiones de Escolarización asegurará la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

2. De igual manera, las citadas Comisiones actuarán en casos especiales de necesidades de escolarización que pudieran presentarse.

Artículo 28. Anulación de matrícula por incumplimiento de las bases de la convocatoria.

Se anulará de oficio la matrícula cuando se haya incumplido alguna de las bases de la convocatoria que implicara que la plaza obtenida no se debiera haber obtenido. La convocatoria anual especificará el procedimiento para ello.

Artículo 29. Administración electrónica.

Como se indica en el artículo 1, la convocatoria anual contendrá los detalles de procedimiento y gestión incorporando en cada momento las todas las tecnologías de administración electrónica disponibles en consonancia con lo que indica la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que cubrirá diferentes procesos del procedimiento, y no sólo la solicitud electrónica. Todo ello para cumplir con los requerimientos de la citada norma y con el principio de facilitar la gestión a las personas administradas ofreciendo de igual manera una forma de trabajo más eficiente y segura a la administración de los centros. de acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto 225/2014 de 14 de octubre de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la dirección electrónica del Portal Ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es>), las personas podrán obtener información relativa a los procedimientos de admisión regulados por esta orden.

Artículo 30. Oferta modular parcial.

Se habilita a la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo para que convoque el procedimiento de admisión y matriculación en oferta modular parcial para plazas vacantes que resulten del proceso general de admisión en modalidad presencial.

Disposición final primera. Medidas de aplicación y autorización.

Se faculta a la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo para convocar los procesos de admisión en modalidades completa y modular parcial de cada curso académico de acuerdo a la presente orden. Así mismo, se le faculta para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la misma.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de mayo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo.

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

FAMILIAS PROFESIONALES CUYOS CICLOS DE GRADO MEDIO SON PRIORITARIOS PARA LOS QUE POSEEN CIERTOS TÍTULO DE FP BÁSICA

CICLOS DE FP BÁSICA	ADG	ADM	AFD	AGA	ARG	COM	ELE	ENA	EOC	FME	HOT	IEX	IFC	IMA	IMP	INA	MAP	MMC	QUI	SEA	SSC	TCP	TMV	
ADG1-10 - Servicios administrativos	1				1	1																	1	
AFD1-10 - Acceso y conservación en instalaciones deportivas		1	1																					
AGA1-10 - Agrojardinería y composiciones florales				1												1						1		
AGA1-11 - Actividades agropecuarias				1												1						1		
AGA1-12 - Aprovechamientos forestales				1						1						1								
ARG1-10 - Artes gráficas	1				1	1																	1	
COM1-10 - Servicios comerciales	1				1	1																	1	
ELE1-10 - Electricidad y electrónica						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ELE1-11 - Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
EOC1-10 - Reforma y mantenimiento de edificios						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FME1-10 - Fabricación de Elementos Metálicos						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
HOT1-10 - Cocina y restauración											1				1	1								
HOT1-11 - Alojamiento y lavandería											1				1	1								
HOT1-12 - Actividades de Panadería y Pastelería						1					1				1	1								
IFC1-10 - Informática y comunicaciones						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
IFC1-11 - Informática de oficina						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
IMA1-10 - Fabricación y montaje						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
IMA1-11 - Mantenimiento de Viviendas						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
IMP1-10 - Peluquería y estética											1				1	1								
INA1-10 - Industrias alimentarias										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MAP1-10 - Actividades Marítimo-Pesqueras						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MAP1-11 - Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MMC1-10 - Carpintería y mueble						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SSC1-10 - Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios											1				1	1						1	1	1
TCP1-10 - Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	1				1	1																	1	1
TCP1-11 - Tapicería y cortinaje	1				1	1																	1	1
TMV1-10 - Mantenimiento de vehículos						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
VICI-10 - Vidriería y alfarería	1					1	1																	1



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

GRUPOS DE FAMILIAS PROFESIONALES QUE DAN PRIORIDAD MEDIA EN EL ACCESO A GRADO SUPERIOR DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (CUPO SEGUNDO).

GRUPO	FAMILIA PROFESIONAL
A	ADG - Administración y gestión COM - Comercio y marketing HOT - Hostelería y turismo SSC - Servicios socioculturales y a la comunidad
B	IFC - Informática y comunicaciones (o Informática) EOC - Edificación y obra civil FME - Fabricación Mecánica IMA - Instalación y mantenimiento (o Mantenimiento y servicios a la producción) ELE - Electricidad y electrónica MMC - Madera, mueble y corcho MAP - Marítimo-Pesquera ARG - Artes gráficas TMV - Transporte y mantenimiento de vehículos (o Mantenimiento de vehículos autopropulsados) TCP- Textil, confección y piel IMS - Imagen y sonido (o Comunicación, imagen y sonido) ENA - Energía y agua IEX - Industrias extractivas VIC - Vidrio y cerámica
C	QUI - Química AFD - Actividades físicas y deportivas AGA - Agraria INA - Industrias alimentarias SAN - Sanidad IMP - Imagen personal SEA - Seguridad y medio ambiente





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Familias profesionales por ciclo formativo de GM		
Clave de Familia	Denominación de la Familia	Ciclo de GM
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADG2-1 - Gestión Administrativa (LOE)
		ADM21 - Gestión Administrativa
AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFD21 - Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
		AFD2-2 – Actividades Equestres (LOE)
AGA	AGRARIA	ACA21 - Explotaciones Agrarias Extensivas
		ACA22 - Explotaciones Agrícolas Intensivas
		ACA23 - Explotaciones Ganaderas
		ACA24 - Jardinería
		ACA25 - Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural
		AGA2-1 - Producción Agropecuaria (LOE)
		AGA2-2 - Actividades ecuestres (LOE)
		AGA2-4 - Jardinería y Floristería (LOE)
		AGA2-5 - Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (LOE)
		AGA2-6 - Producción Agroecológica (LOE)
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARG21 - Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón
		ARG2-1 - Postimpresión y Acabados Gráficos (LOE)
		ARG22 - Impresión en Artes Gráficas
		ARG2-2 - Impresión Gráfica (LOE)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GM		
Clave de Familia	Denominación de la Familia	Ciclo de GM
		ARG2-3 - Preimpresión Digital (LOE)
		ARG23 - Preimpresión en Artes Gráficas
COM	COMERCIO Y MÁRketing	COM2-1 - Actividades Comerciales (LOE)
		COM21 - Comercio
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELE21 - Equipos Electrónicos de Consumo
		ELE22 - Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
		ELE2-2 - Instalaciones Eléctricas y Automáticas (LOE)
		ELE2-3 - Instalaciones de Telecomunicaciones (LOE)
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOC21 - Acabados de Construcción
		EOC2-1 - Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (LOE)
		EOC2-2 - Construcción (LOE)
		EOC22 - Obras de Albañilería
		EOC23 - Obras de Hormigón
		EOC24 - Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FME2-1 - Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros (LOE)
		FME21 - Fundición
		FME22 - Mecanizado
		FME2-2 - Mecanizado (LOE)
		FME23 - Soldadura y Calderería
		FME2-3 - Soldadura y calderería (LOE)
		FME24 - Tratamientos superficiales y térmicos
		FME25 - Joyería



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GM		
Clave de Familia	Denominación de la Familia	Ciclo de GM
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOT21 - Cocina
		HOT2-1 - Cocina y gastronomía (LOE)
		HOT22 - Pastelería y Panadería
		HOT23 - Servicio de Restaurante y Bar
		HOT2-3 - Servicios en restauración (LOE)
IEX	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	IEX2-1 - Piedra Natural (LOE)
		IEX2-2 - Excavaciones y sondeos (LOE)
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFC2-1 - Sistemas Microinformáticos y Redes (LOE)
		INF21 - Explotación de Sistemas Informáticos
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMA2-1 - Mantenimiento Electromecánico (LOE)
		IMA2-4 - Instalaciones de Producción de Calor (LOE)
		IMA2-5 - Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (LOE)
		MSP21 - Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas
		MSP22 - Mantenimiento ferroviario
		MSP23 - Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor
IMP	IMAGEN PERSONAL	IMP21 - Caracterización
		IMP22 - Estética Personal Decorativa
		IMP2-2 - Estética y Belleza (LOE)
		IMP23 - Peluquería
		IMP2-3 - Peluquería y Cosmética Capilar (LOE)
IMS	IMAGEN Y SONIDO	CIS21 - Laboratorio de Imagen



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GM		
Clave de Familia	Denominación de la Familia	Ciclo de GM
		IMS2-2 - Video Disc-Jockey y Sonido (LOE)
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INA21 - Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado
		INA2-1 - Elaboración de Productos Alimenticios (LOE)
		INA22 - Elaboración de Aceites y Jugos
		INA23 - Elaboración de Productos Lácteos
		INA2-4 - Aceites de Oliva y Vinos (LOE)
		INA24 - Elaboración de Vinos y Otras Bebidas
		INA25 - Matadero y Carnicería-Charcutería
		INA26 - Molinería e Industrias Cerealistas
		INA2-7 - Panadería, repostería y confitería (LOE)
		INA27 - Panificación y Repostería
MAP	MARITIMO-PESQUERA	AMP21 - Buceo a Media Profundidad
		AMP22 - Operaciones de Cultivo Acuícola
		AMP23 - Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque
		AMP24 - Pesca y Transporte Marítimo
		MAP2-1 - Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y embarcaciones (LOE)
		MAP2-2 - Cultivos Acuícolas (LOE)
		MAP2-3 - Navegación y Pesca de Litoral (LOE)
		MAP2-4 - Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas (LOE)
MMC	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAM21 - Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble
		MAM22 - Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GM		
Clave de Familia	Denominación de la Familia	Ciclo de GM
		MAM23 - Transformación de Madera y Corcho
		MMC2-1 - Instalación y Amueblamiento (LOE)
		MMC2-2 - Carpintería y Mueble (LOE)
QUI	QUÍMICA	QUI21 - Laboratorio
		QUI2-1 - Operaciones de Laboratorio (LOE)
		QUI22 - Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos
		QUI23 - Operaciones de Proceso de Pasta y Papel
		QUI24 - Operaciones de Proceso en Planta Química
		QUI2-4 - Planta Química (LOE)
		QUI25 - Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho
SAN	SANIDAD	SAN21 - Cuidados Auxiliares de Enfermería
		SAN22 - Farmacia
		SAN2-2 - Farmacia y parafarmacia (LOE)
		SAN2-3 - Emergencias sanitarias (LOE)
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEA2-1 - Emergencias y Protección Civil (LOE)
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSC2-1 - Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (LOE)
		SSC21 - Atención Sociosanitaria
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	TCP2-1 - Calzado y Complementos de Moda (LOE)
		TCP21 - Calzado y Marroquinería
		TCP22 - Confección
		TCP2-2 - Confección y Moda (LOE)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GM		
Clave de Familia	Denominación de la Familia	Ciclo de GM
		TCP2-3 - Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles (LOE)
		TCP23 - Operaciones de Ennoblecimiento Textil
		TCP24 - Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada
		TCP25 - Producción de Tejidos de Punto
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	MVA21 - Carrocería
		MVA22 - Electromecánica de Vehículos
		TMV2-1 - Carrocería (LOE)
		TMV2-2 - Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
		TMV2-3 - Electromecánica de Maquinaria (LOE)
		TMV2-4 - Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera (LOE)
		TMV2-5 - Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario (LOE)
VIC	VIDRIO Y CERAMICA	VIC2-1 - Fabricación de Productos Cerámicos (LOE)
		VIC21 - Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos
		VIC22 - Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADG3-1 - Administración y Finanzas (LOE)
		ADG3-2 - Asistencia a la Dirección (LOE)
		ADM31 - Administración y Finanzas
		ADM32 - Secretariado
AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFD31 - Animación de Actividades Físicas y Deportivas
		AFD3-1 - Enseñanza y Animación Sociodeportiva (LOE)
		AFD3-2 - Acondicionamiento Físico (LOE)
AGA	AGRARIA	ACA31 - Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
		ACA32 - Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos
		AGA3-2 - Gestión Forestal y del Medio Natural (LOE)
		AGA3-3 - Paisajismo y Medio Rural (LOE)
		AGA3-4 - Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (LOE)
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARG3-1 - Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
		ARG31 - Diseño y Producción Editorial
		ARG3-2 - Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
		ARG32 - Producción en Industrias de Artes Gráficas
ART	ARTESANIAS	ART3-1 - Artista Fallero y Construcción de Escenografías (LOE)
COM	COMERCIO Y MÁRKETING	COM31 - Comercio Internacional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
		COM3-1 - Comercio Internacional (LOE)
		COM32 - Gestión Comercial y Marketing
		COM3-2 - Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (LOE)
		COM33 - Gestión del Transporte
		COM3-3 - Transporte y Logística (LOE)
		COM34 - Servicios al Consumidor
		COM3-5 - Márketing y Publicidad (LOE)
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELE31 - Desarrollo de Productos Electrónicos
		ELE3-1 - Mantenimiento Electrónico (LOE)
		ELE32 - Instalaciones Electrotécnicas
		ELE3-2 - Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (LOE)
		ELE3-3 - Automatización y Robótica Industrial (LOE)
		ELE33 - Sistemas de Regulación y Control Automáticos
		ELE34 - Sistemas de Telecomunicación e Informáticos
		ELE3-4 - Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (LOE)
		ELE3-5 - Electromedicina Clínica (LOE)
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENA3-1 - Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (LOE)
		ENA3-2 - Centrales Eléctricas (LOE)
		ENA3-3 - Energías Renovables (LOE)
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOC31 - Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción
		EOC3-1 - Proyectos de Edificación (LOE)
		EOC32 - Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
		EOC3-2 - Proyectos de Obra Civil (LOE)
		EOC3-3 - Organización y Control de Obras de Construcción (LOE)
		EOC33 - Realización y Planes de Obra
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FME31 - Construcciones Metálicas
		FME3-1 - Construcciones Metálicas (LOE)
		FME32 - Desarrollo de Proyectos Mecánicos
		FME3-2 - Diseño en Fabricación Mecánica (LOE)
		FME33 - Producción por fundición y pulvimetalurgia
		FME3-3 - Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros (LOE)
		FME34 - Producción por Mecanizado
		FME3-4 - Programación de la producción en fabricación mecánica (LOE)
		FME35 - Óptica de Anteojería
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOT31 - Agencias de Viajes
		HOT3-1 - Agencias de Viajes y Gestión de Eventos (LOE)
		HOT32 - Alojamiento
		HOT3-2 - Gestión de alojamientos turísticos (LOE)
		HOT3-3 - Guía, Información y Asistencia Turísticas (LOE)
		HOT33 - Información y Comercialización Turísticas
		HOT34 - Restauración
		HOT35 - Animación Turística
		HOT3-6 - Dirección de Cocina (LOE)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
		HOT3-7 - Dirección de Servicios de Restauración (LOE)
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFC3-1 - Administración de Sistemas Informáticos en Red (LOE)
		IFC3-2 - Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (LOE)
		IFC3-3 - Desarrollo de Aplicaciones Web (LOE)
		INF31 - Administración de Sistemas Informáticos
		INF32 - Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMA3-1 - Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. (LOE)
		IMA3-2 - Mecatrónica Industrial (LOE)
		IMA3-3 - Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos (LOE)
		MSP31 - Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención
		MSP32 - Mantenimiento de Equipo Industrial
		MSP33 - Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso
		MSP34 - Prevención de Riesgos Profesionales
IMP	IMAGEN PERSONAL	IMP31 - Asesoría de Imagen Personal
		IMP3-1 - Asesoría de imagen personal y corporativa (LOE)
		IMP32 - Estética
		IMP3-2 - Estética Integral y Bienestar (LOE)
		IMP3-3 - Estilismo y Dirección de Peluquería (LOE)
		IMP3-4 - Caracterización y Maquillaje Profesional (LOE)
IMS	IMAGEN Y SONIDO	CIS31 - Imagen



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
		CIS32 - Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos
		CIS33 - Realización de Audiovisuales y Espectáculos
		CIS34 - Sonido
		IMS3-1 - Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen (LOE)
		IMS3-2 - Producción de Audiovisuales y Espectáculos (LOE)
		IMS3-3 - Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos (LOE)
		IMS3-4 - Sonido para Audiovisuales y Espectáculos (LOE)
		IMS3-5 - Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (LOE)
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INA31 - Industria Alimentaria
		INA3-1 - Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria (LOE)
		INA3-2 - Vitivinicultura (LOE)
MAP	MARITIMO-PESQUERA	AMP31 - Navegación, Pesca y Transporte Marítimo
		AMP32 - Producción Acuícola
		AMP33 - Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque
		MAP3-1 - Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones (LOE)
		MAP3-2 - Acuicultura
		MAP3-3 - Transporte Marítimo y Pesca de Altura (LOE)
MMC	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAM31 - Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble
		MAM32 - Producción de Madera y Mueble
		MMC3-1 - Diseño y Amueblamiento (LOE)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
QUI	QUÍMICA	QUI31 - Análisis y control
		QUI3-1 - Laboratorio de análisis y de control de calidad (LOE)
		QUI32 - Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines
		QUI3-2 - Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines (LOE)
		QUI33 - Industrias de Proceso de Pasta y Papel
		QUI34 - Industrias de Proceso Químico
		QUI3-4 - Química industrial (LOE)
		QUI35 - Plásticos y Caucho
		QUI36 - Química Ambiental
SAN	SANIDAD	SAN3-1 - Anatomía patológica y citodiagnóstico (LOE)
		SAN31 - Anatomía Patológica y Citología
		SAN310 - Salud Ambiental
		SAN3-11 - Audiología protésica (LOE)
		SAN311 - Audioprótesis
		SAN32 - Dietética
		SAN33 - Documentación Sanitaria
		SAN3-3 - Documentación y Administración Sanitarias (LOE)
		SAN34 - Higiene Bucodental
		SAN3-4 - Higiene Bucodental (LOE)
		SAN35 - Imagen para el Diagnóstico
		SAN3-5 - Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear (LOE)
		SAN3-6 - Laboratorio clínico y biomédico (LOE)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
		SAN36 - Laboratorio de Diagnóstico Clínico
		SAN37 - Ortoprotésica
		SAN3-7 - Ortoprótisis y Productos de Apoyo (LOE)
		SAN38 - Prótesis Dentales
		SAN3-8 - Prótesis Dentales (LOE)
		SAN39 - Radioterapia
		SAN3-9 - Radioterapia y Dosimetría (LOE)
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEA3-1 - Educación y Control Ambiental (LOE)
		SEA3-2 - Coordinación de Emergencias y Protección Civil (LOE)
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSC31 - Animación SocioCultural
		SSC3-1 - Animación Sociocultural y Turística (LOE)
		SSC32 - Educación Infantil
		SSC3-2 - Educación infantil (LOE)
		SSC33 - Integración Social
		SSC3-3 - Integración Social (LOE)
		SSC34 - Interpretación de la Lengua de Signos
		SSC3-4 - Mediación comunicativa
		SSC3-5 - Promoción de la igualdad de género
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	TCP31 - Curtidos
		TCP3-1 - Diseño Técnico en Textil y Piel (LOE)
		TCP32 - Patronaje
		TCP3-2 - Patronaje y Moda (LOE)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familias profesionales por ciclo formativo de GS		
Clave de Familia	Denominación de Familia	Ciclo de GS
		TCP33 - Procesos de Confección Industrial
		TCP34 - Procesos de Ennoblecimiento Textil
		TCP35 - Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada
		TCP36 - Procesos Textiles de Tejeduría de Punto
		TCP3-7 - Diseño y Producción de Calzado y Complementos (LOE)
		TCP3-8 - Vestuario a Medida y de Espectáculos (LOE)
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE	MVA31 - Automoción
		MVA32 - Mantenimiento Aeromecánico
		MVA33 - Mantenimiento de Aviónica
		TMV3-1 - Automoción (LOE)
VIC	VIDRIO Y CERAMICA	VIC31 - Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos
		VIC3-1 - Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos (LOE)
		VIC32 - Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V**MODALIDADES Y MATERIAS DEL BACHILLERATO QUE DAN PRIORIDAD PARA CURSAR CICLOS
FORMATIVOS LOGSE DE GRADO SUPERIOR**

Nota : Las modificaciones a este anexo por creación de nuevos títulos se reflejará en la convocatoria correspondiente

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Modalidad de Bachillerato LOGSE	Materias de Bachillerato LOGSE
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	-----
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Prevención de Riesgos Profesionales	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud / Humanidades y Ciencias Sociales / Tecnología	Biología Tecnología Industrial I
SANIDAD	Dietética	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Biología
	Documentación Sanitaria	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud / Humanidades y Ciencias Sociales	-----
	Ortoprotésica	Tecnología / Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Dibujo Técnico
	Radioterapia	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud / Tecnología	-----
	Salud Ambiental	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud / Tecnología	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI**MODALIDADES Y MATERIAS DEL BACHILLERATO QUE DAN PRIORIDAD PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS LOE DE GRADO SUPERIOR**

Nota : Las modificaciones a este anexo por creación de nuevos títulos se reflejará en la convocatoria correspondiente

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Modalidad de Bachillerato LOE	Materias de Bachillerato LOE
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Acondicionamiento físico	Cualquier modalidad del bachillerato	
	Enseñanza y Animación Sociodeportiva	Cualquier modalidad del bachillerato	
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	Administración y Finanzas	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Asistencia a la Dirección	Humanidades y Ciencias Sociales	
AGRARIA	Gestión Forestal y del Medio Natural	Ciencias y Tecnología	
	Paisajismo y Medio Rural	Ciencias y Tecnología	
	Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	Ciencias y Tecnología	
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	Ciencias y Tecnología, y de Artes	
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	Humanidades y ciencias Sociales	
	Marketing y Publicidad	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Transporte y Logística	Humanidades y Ciencias Sociales	
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción	Ciencias y Tecnología	



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Modalidad de Bachillerato LOE	Materias de Bachillerato LOE
	Proyectos de Edificación	Ciencias y Tecnología, y de Artes	
	Proyectos de Obra Civil	Ciencias y Tecnología, y de Artes	
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Automatización y Robótica Industrial	Ciencias y Tecnología	
	Mantenimiento Electrónico	Ciencias y Tecnología	
	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Ciencias y Tecnología	
	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Ciencias y Tecnología	
ENERGÍA Y AGUA	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	Ciencias y Tecnología	
	Energías Renovables	Ciencias y Tecnología	
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	Ciencias y Tecnología	
	Diseño en Fabricación Mecánica	Ciencias y Tecnología	
	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	Ciencias y Tecnología	
HOSTELERÍA Y TURISMO	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Dirección de Cocina	Ciencias y Tecnología	
	Dirección de Servicios de Restauración	Ciencias y Tecnología	
	Guía, Información y Asistencia Turísticas	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Gestión de Alojamientos Turísticos	Humanidades y Ciencias Sociales	
IMAGEN PERSONAL	Estética Integral y Bienestar	Ciencias y Tecnología	



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Modalidad de Bachillerato LOE	Materias de Bachillerato LOE
	Estilismo y Dirección. de Peluquería	Ciencias y Tecnología o Humanidades y Ciencias Sociales	
IMAGEN Y SONIDO	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	Ciencias y Tecnología	
	Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen	Ciencias y Tecnología	
	Producción de Audiovisuales y Espectáculos	Ciencias y Tecnología	
	Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos	Ciencias y Tecnología	
	Sonido para de Audiovisuales y Espectáculos	Ciencias y Tecnología	
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	Ciencias y Tecnología	
	Vitivinicultura	Ciencias y Tecnología	
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	Administrador de Sistemas Informáticos en Red.	Ciencias y Tecnología	
	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Ciencias y Tecnología	
	Desarrollo de Aplicaciones Web	Ciencias y Tecnología	
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos	Ciencias y Tecnología	
	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Ciencias y Tecnología	
	Mecatrónica Industrial	Ciencias y Tecnología	
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	Diseño y Amueblamiento	Ciencias y Tecnología, y de Artes	
QUÍMICA	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	Ciencias y Tecnología	Química
	Química Industrial	Ciencias y Tecnología	Química



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Modalidad de Bachillerato LOE	Materias de Bachillerato LOE
SANIDAD	Anatomía patológica y citodiagnóstico	Ciencias y Tecnología	
	Audiología Protésica	Ciencias y Tecnología	
	Higiene Bucodental	Ciencias y Tecnología	
	Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	Ciencias y Tecnología	
	Laboratorio clínico y biomédico	Ciencias y Tecnología	
	Prótesis Dentales	Ciencias y Tecnología	
	Radioterapia y dosimetría.	Ciencias y Tecnología	
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural y Turística	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Educación Infantil	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Integración Social	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Mediación comunicativa	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Promoción de Igualdad de Género	Humanidades y Ciencias Sociales	
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Patronaje y Moda	Ciencias y Tecnología	
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Automoción	Ciencias y Tecnología	
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	Ciencias y Tecnología	



ANEXO VII

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE, LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986, LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOE Y LAS OPCIONES DEL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA.			
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL	COU	BACHILLERATO LOE
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias de la Naturaleza	A (Científico-Tecnológica) y B (Biosanitaria)	Ciencias y Tecnología
Humanidades y Ciencias Sociales	Administración y Gestión	C (Ciencias Sociales) y D (Humanístico Lingüístico)	Humanidades y Ciencias Sociales
	Ciencias Humanas y Sociales		
	Lingüístico		
Artes	Artístico	Todas las opciones	Artes
Tecnología	Técnico Industrial	A (Científico-Tecnológica) y B (Biosanitaria)	Ciencias y Tecnología

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE BACHILLERATO LOMCE, LOE Y LOGSE. (A efectos del procedimiento de admisión a ciclos formativos)	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO LOE
- Ciencias de la tierra y del medio ambiente	- Ciencias de la tierra y medioambientales
- Economía y organización de empresas	- Economía de la empresa
- Dibujo técnico	- Dibujo técnico II
- Tecnología industrial II	- Tecnología industrial II
- Física	- Física
- Mecánica	- Mecánica
- Electrotecnia	- Electrotecnia
- Geografía	- Geografía
- Historia del arte	- Historia del arte
- Segunda lengua extranjera	- Segunda lengua extranjera II
- Biología	- Biología
- Química	- Química
- Tecnología industrial I	- Tecnología industrial I



Unión Europea

 Fondo Social Europeo
 "Una manera de hacer Europa"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII

OPCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO EN EXTREMADURA, EN LA CONVOCATORIA 2008 Y POSTERIORES, CICLOS FORMATIVOS A LOS QUE DAN ACCESO PRIORITARIO Y MATERIAS DE CADA UNA

Nota : Las modificaciones a este anexo por creación de nuevos títulos se reflejará en la convocatoria correspondiente

Opción	Ciclos formativos de las familias:	Materias de la opción:
<u>OPCIÓN A</u>	Administración y gestión Comercio y marketing Hostelería y turismo Servicios socioculturales y a la comunidad Imagen y sonido (Antigua familia Comunicación, imagen y sonido, sólo el ciclo de Producción de audiovisuales y espectáculos)	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Economía de la empresa. Lengua extranjera. Inglés Lengua extranjera. Francés Psicología.
<u>OPCIÓN B</u>	Informática y comunicaciones (o Informática) Edificación y obra civil Fabricación Mecánica Instalación y mantenimiento (o Mantenimiento y servicios a la producción) Electricidad y electrónica Madera, mueble y corcho Marítimo-Pesquera (salvo el ciclo de Producción acuícola) Artes gráficas Transporte y mantenimiento de vehículos (o Mantenimiento de vehículos autopropulsados) Textil, confección y piel (excepto el ciclo de Curtidos y procesos de ennoblecimiento) Imagen y sonido (o Comunicación, imagen y sonido; excepto el ciclo de Producción de audiovisuales y espectáculos) Energía y agua Industrias extractivas Vidrio y cerámica	<ul style="list-style-type: none"> Dibujo Técnico. Tecnología Industrial. Física.
<u>OPCIÓN C</u>	Química Actividades físicas y deportivas Marítimo-pesquera (ciclo de Producción acuícola) Agraria Industrias alimentarias Sanidad Imagen personal Seguridad y medio ambiente Textil, confección y piel (ciclo de Curtidos y procesos de ennoblecimiento)	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la tierra y medioambientales. Química. Biología.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IX

Equivalencia entre las Opciones de la Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en Extremadura en convocatorias anteriores y posteriores a 2008.

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2008 y años siguientes	Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2007 y años anteriores
A	H1, H2, H4 y C3
B	C3, T1, T2 y T3
C	C1, C2 y H3



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X

Relación entre las opciones de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años y las opciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior

Opción de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 412/2014.	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Arte y humanidades)	A
B (Ciencias)	C
C (Ciencias de la salud)	C
D (Ciencias sociales y jurídicas)	A
E (Ingeniería y arquitectura)	B

Opción de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 743/2003	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Científico-tecnológica)	B
B (Ciencias de la salud)	C
C (Humanidades)	A
D (Ciencias sociales)	A
E (Artes)	A

Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años según Orden de 26 de mayo de 1971	El aspirante deberá elegir una de las opciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior. A, B o C





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019061353)

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, apartado 2 de la Orden de 27 de junio de 2018 (DOE n.º 128, de 3 de julio), por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitiva las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicadas por Resolución de 24 de octubre de 2018 (DOE n.º 210, de 29 de octubre), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Así mismo, en adecuado cumplimiento de lo establecido en el Auto de 14 de mayo de 2019, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario número 10/2019, se incluyen en la lista definitiva de aspirantes admitidos en ejecución provisional a los tres recurrentes del mencionado procedimiento, sin perjuicio de lo que se decida de manera firme en la sentencia que se dicte en el asunto principal.

Segundo. Las listas definitivas comprendiendo la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá, asimismo, consultarse en la siguiente dirección de internet:

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>



Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de Convocatoria, el primer ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo a esta resolución.

Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Cuarto.-Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE n.º 154, de 11/08/15),
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO**

CUERPO: ADMINISTRATIVO.

ESPECIALIDAD: AGENTES DEL MEDIO NATURAL.

TURNO: Libre.

FECHA: 15 de junio de 2019 (sábado).

LUGAR: Campus Universitario de Cáceres.

Facultad de Veterinaria.

Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional.

Avda. De la Universidad, s/n.

Cáceres.

HORA: 10.00 horas.





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Trabajador/a Social en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

(2019061336)

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 97, de 22 de mayo de 2019, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 23226, en el apartado cuarto de la Base quinta relativa a Baremo de méritos y acreditación:

Donde dice:

- “a) Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
- b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:
1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
 2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
 3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente”.

Debe decir:

“Se valorarán diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:



1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente”.



Así mismo el anexo III, se sustituye por el que se inserta a continuación:

 Servicio Extremeño de Salud

Concurso de Traslado

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

1.- SOLICITUD CONCURSO DE TRASLADO

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD CONVOCADA

Fecha D.O.E: dd/mm/aaaa

Fecha Impresión: dd/mm/aaaa

Nº Control: 20150101/00000



Registro

2.- DATOS PERSONALES

Nombre: APELLIDO1 APELLIDO2, NOMBRE

DNI-NIE: 01234567A **Nacionalidad:** España **Fecha Nacimiento:**

Domicilio: Calle **Provincia:** Badajoz **Municipio:** Mérida

Telefono1: 34-9240000 **Telefono2:** 34-600001001 **Telefono3:**

Email: direccion@correo.es

3.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA

Situación	Situación
Servicio Activo	Excedencia por cuidados familiares
Servicios especiales	Servicios bajo otro régimen jurídico
Excedencia voluntaria	Suspensión de funciones
Reingreso provisional	Opción de estatutización
Excedencia por servicios en el sector público	

4.- DATOS DE LA ÚLTIMA PLAZA EN PROPIEDAD

Centro: CENTRO AL QUE PERTENECE SU PLAZA

Fecha de toma de posesión:

Provincia: **Municipio:**

5.- DESTINOS SOLICITADOS

nº	Plaza	nº	Plaza
	Listado de plazas por orden de elección		

6.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD PERSONAL

AUTORIZO

NO AUTORIZO

Al órgano instructor que compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de Septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOE nº181, de 18 de septiembre de 2008). En caso contrario, deberá aportar fotocopia del DNI.

El/la abajo firmante SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal estatutario, por el procedimiento de concurso, según el orden de preferencia indicado.

En, a de de 20....

Firma:

Los datos de carácter personal contenidos en este formulario podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento en esta administración. Usted tiene derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales contenidos en dichos ficheros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Página

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. Avda. de las Américas, 2 - 06800 Mérida

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC del Alagón). (2019061193)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. José Menor Corrales, con NIF *****875V, actuando en nombre propio o en representación de Sociedad Cooperativa del Alagón con domicilio en Ctra Ex 108 Km 87,400 y NIF F-10003549, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativa de Extremadura, el día 9 de abril de 2010, (en su caso, tomo V, folio 194/E, hoja 194, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Coria,

D./Dña. Andres Diego Pacheco, protocolo 420 de fecha a 9 de abril de 2010 inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, (en su caso en el tomo V, folio 194/E, hoja 194, inscripción EXT-251), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Sociedad Cooperativa del Alagón que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Sociedad Cooperativa del Alagón se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: JOSÉ MENOR CORRALES

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC del Campo La Sagrada Familia).

(2019061196)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Francisco Ruiz Garcia, con NIF *****355C, actuando en nombre propio o en representación de Sociedad Cooperativa del Campo La Sagrada Familia con domicilio en Ronda Norte S/N 06712 - Zurbaran (Badajoz) y NIF F-06004030, inscrita en el Registro de Cooperativas de Extremadura, el día 15 de febrero de 1991, (en su caso, tomo 5.º, folio 529/A, hoja 2, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Villanueva de La Serena,

D./Dña. Carlos Del Solar Barroso, protocolo 914 de fecha a 26 de mayo de 2008 inscrita en el Registro de Cooperativas de Extremadura, (en su caso en el tomo XI, folio 485/E 485/F, hoja 485, inscripción 12-13), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Sociedad Cooperativa del Campo La Sagrada Familia que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Sociedad Cooperativa del Campo La Sagrada Familia se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO RUIZ GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC del Campoindustrial Guadalperales).

(2019061197)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. José Moreno Sanz, con NIF *****239E, actuando en nombre propio o en representación de Sociedad Cooperativa del Campoindustrial Guadalperales con domicilio en Plaza de La Iglesia S/N y NIF F06005086, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, el día __ de _____ de _____, (en su caso, tomo XIII, folio 581, hoja 581, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Castuera, D./Dña. Elsa Maria Caballero Pascual, protocolo 1361de fecha a 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro de Sociedades de Cooperativas de Extremadura, (en su caso en el tomo XIII, folio 581/H, hoja 581, inscripción 17), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Sociedad Cooperativa del Campoindustrial Guadalpeñales que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Sociedad Cooperativa del Campi industrial Guadalperales se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: JOSÉ MORENO SANZ

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (SC Ganadera Sierra de San Pedro).

(2019061198)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Ana María Fernández Vadillo, con NIF *****767K, actuando en nombre propio o en representación de Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro con domicilio en Plaza Nuevo Mejico, s/n., y NIF F-06357867, inscrita en el Registro Cooperativas de Badajoz, el día 11 de marzo de 2002, (en su caso, tomo 10.º, folio 1000, hoja 1, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de La Codosera, D./Dña. Eva Rodríguez Vidiella, protocolo DM²542880 de fecha a 23 de noviembre de 2017 inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: ANA MARÍA FERNÁNDEZ VADILLO

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para la encomienda de gestión del Ministerio para la Transición Ecológica a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las inspecciones de traslados de residuos desde o hacia terceros países en el territorio de la Comunidad Autónoma. (2019061311)

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2019, el Convenio para la encomienda de gestión del Ministerio para la Transición Ecológica a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las inspecciones de traslados de residuos desde o hacia terceros países en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA
REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE
TRASLADOS DE RESIDUOS DESDE O HACIA
TERCEROS PAÍSES EN EL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA

En Madrid, a 24 de abril de 2019.

SE REÚNEN

De una parte, Don Hugo Alfonso Morán Fernández, en su calidad de Secretario de Estado de Medio Ambiente, nombrado por el Real Decreto 574/2018, de 18 de junio (BOE de 19 de junio), en nombre y representación de la Administración General del Estado, conforme a la delegación conferida por la Orden AMP/484/2018, de 8 de mayo (BOE 11/05/2018).

De otra parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y autorizada por Consejo de Gobierno del día 16 de abril de 2019.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

- 1.º Que la Constitución Española, atribuye al Estado, en su artículo 149.1.10.ª y 23.ª respectivamente la competencia exclusiva sobre "10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior", y "23.º Legislación básica sobre protección del medio ambiente".
- 2.º Que el artículo 148.1 de la Constitución Española habilita a las Comunidades Autónomas a asumir las competencias en gestión en materia de medio ambiente. En ejercicio de esta habilitación, el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma competencia de desarrollo y ejecución en materia de medioambiente. Por su parte, el artículo 9.1 le atribuye competencia exclusiva en políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental.
- 3.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que regula las competencias administrativas en



materia de traslados de residuos regulados por el Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio, de traslados de residuos, le corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica (en adelante MITECO) la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en particular, según el apartado 3 del citado artículo, le corresponde al MITECO autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, así como de los tránsitos por territorio español, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.

Igualmente, según el apartado 4 del citado artículo, corresponde a las comunidades autónomas autorizar los traslados de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados.

- 4.º Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente es el órgano superior del MITECO que, bajo la dependencia de la Ministra, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de calidad ambiental y la prevención de la contaminación y el cambio climático, la evaluación ambiental, fomento del uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo menos contaminantes y más sostenibles.
- 5.º Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente desarrolla sus funciones, entre otras, las relativas a la propuesta, elaboración, coordinación y programación de planes nacionales y actuaciones referentes a la prevención y control integrado de los residuos, así como la elaboración de la información y de las proyecciones precisas para orientar las políticas destinadas a prevenir la contaminación y garantizar la calidad ambiental y en particular lo referente a traslados de residuos, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental.
- 6.º Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firmantes están interesadas en suscribir la presente encomienda de gestión para la realización de actuaciones, dirigidas a la eficaz consecución de las funciones que el MITECO tienen atribuidas, en relación con el traslado transfronterizo de residuos desde o hacia terceros países terceros, conforme al artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta encomienda de gestión ha sido previamente informada por la Abogacía del Estado y por el Ministerio de Hacienda.



En consecuencia, las partes deciden suscribir la presente encomienda de gestión que se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es encomendar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de Extremadura la realización de determinadas acciones de apoyo a las funciones de inspección de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, que aun siendo competencia exclusiva del MITECO, al no disponer éste de medios técnicos idóneos para su desempeño, resulta más idóneo por razones de eficacia que dichas actuaciones sean realizadas por el personal de inspección dependiente de la Comunidad Autónoma.
2. Con el mismo ámbito territorial, los peritajes que los servicios de aduanas soliciten a efectos de la aplicación del Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio, de traslados de residuos, en relación con las decisiones de autorización de los regímenes de importación, exportación y tránsito.
3. La presente encomienda de gestión no supone, en ningún caso, la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos para su ejercicio, siendo responsabilidad del MITECO dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.
4. La comunidad autónoma tendrá a su cargo el tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Segunda. Ámbito de aplicación.

La presente encomienda será de aplicación a las siguientes operaciones de traslado de residuos desde o hacia países no pertenecientes a la Unión Europea que afecten al territorio de la Comunidad de Extremadura:

- 1.º) A las inspecciones que se deriven del cumplimiento del Plan Estatal de Inspección y de los programas anuales que se deriven del mismo,
- 2.º) A los peritajes que los servicios de aduana soliciten en los controles de importación, tránsito y exportación a efectos del Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio.

***Tercera. Compromisos del MITECO.***

Al Ministerio para la Transición Ecológica, le corresponderán las actuaciones siguientes:

- a) El MITECO tramitará el procedimiento sancionador con todos los actos esenciales del mismo hasta su resolución, pudiendo incorporarse al mismo cuantas actas levante la Comunidad Autónoma en cumplimiento de su compromiso como consecuencia de la suscripción de la presente encomienda.
- b) Canalizar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, la solicitud de autorización del servicio de Aduanas para inspeccionar partidas de residuos, contenedores u otros vehículos que pasen por una Aduana situada en el territorio de la Comunidad Autónoma con origen o destino a terceros países cuyo interés, por parte del MITECO, se derive de una sospecha o por control rutinario.
- c) La organización y coordinación de cursos de formación para la adecuada actualización de los conocimientos de los inspectores de residuos de la Comunidad Autónoma en dependencias del MITECO.
- d) La interlocución entre las diferentes administraciones involucradas, incluido el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la Guardia Civil y las Comunidades autónomas.
- e) El intercambio de información necesario para poder ejecutar los compromisos adquiridos por ambas partes.
- f) Diseño y puesta en marcha de una herramienta informática habilitada para esta materia.
- g) En caso de que la Comunidad autónoma no pueda llevar a cabo alguna de las inspecciones programadas, en el marco de la Comisión de Seguimiento, será el MITECO, en función de su disponibilidad de medios, el que asumirá dicha inspección.

Cuarta. Compromisos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponderán las actuaciones siguientes:

- a) Realizar las actuaciones de apoyo a las funciones de inspección respecto a las operaciones de traslado de residuos desde o hacia países no pertenecientes a la Unión Europea que afecten al territorio de la Comunidad de Extremadura comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente encomienda de gestión, de acuerdo con el programa de actuaciones que se apruebe en la Comisión de Seguimiento.

Se incluye el apoyo a las acciones relacionadas en el artículo 50.4 del Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio.



- b) El resultado de estas actuaciones se reflejará en las correspondientes actas de inspección, así como, en su caso, en los informes precisos sobre el contenido de estas que proceda emitir en el marco de los procedimientos sancionadores que se pongan en marcha. Asimismo, se reflejará en los oportunos peritajes.
- c) Recibir de la Subdirección General de Residuos la autorización del servicio de Aduanas para inspeccionar partidas de residuos, contenedores u otros vehículos que pasen por una Aduana situada en el territorio de la Comunidad Autónoma con origen o destino a terceros países a instancia del MITECO y cuyo interés se derive de una sospecha fundada sobre la operación incluida o no en el Plan Estatal de Inspección.
- d) Colaborar en la organización y coordinación de cursos de formación para la adecuada actualización de los conocimientos de los inspectores de residuos de la Comunidad Autónoma.
- e) El intercambio de información necesario para poder ejecutar los compromisos adquiridos por ambas partes.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y seguimiento de las actuaciones objeto de la presente encomienda, así como de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución de la misma, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la Subdirección General de Residuos dependiente de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental y por dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Comisión mixta estará presidida de forma rotatoria, por un período de un año, por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental o por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Inicialmente, la presidencia será ostentada por el representante de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del MITECO.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la presente clausula y por lo dispuesto en el artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes y como mínimo una vez al año al objeto de realizar:

- a) El estudio y la aprobación del programa de actuaciones a realizar en el marco de esta encomienda.



- b) La supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- c) La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido de la presente encomienda.
- d) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de esta encomienda y su desarrollo.

Sexta. Financiación.

La presente encomienda de gestión no conlleva compromiso de gasto alguno para las partes firmantes.

Las actuaciones previstas en la encomienda se realizarán con los medios personales y presupuestarios de los que dispongan las partes firmantes.

Séptima. Duración.

La presente encomienda surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del sector público, a no ser que cualquiera de las partes formule su denuncia por escrito, con una antelación mínima de tres meses.

Este convenio de encomienda de gestión será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 75.6 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente convenio la publicidad exigida.

Octava. Causas de extinción.

No obstante la duración establecida en la cláusula anterior, la presente encomienda de gestión se extinguirá por mutuo acuerdo de ambas partes, por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto o por fuerza mayor.

Igualmente, cualquiera de las dos partes podrá instar la extinción de la encomienda de gestión, sin necesidad de preaviso, por incumplimiento de los acuerdos pactados, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento.

La extinción de la encomienda no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución hasta su completa terminación, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman tres ejemplares de la presente encomienda de gestión y con la fecha indicada en el encabezamiento.

El Secretario de Estado
de Medio Ambiente,

HUGO ALFONSO MORÁN FERNÁNDEZ

LA Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Fondo Español de Garantía Agraria, OA, para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER. (2019061312)

Habiéndose firmado el día 16 de abril de 2019, el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Fondo Español de Garantía Agraria, OA, para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA Y EL FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA, O.A. PARA LA
PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON CARGO
AL FEAGA Y AL FEADER

En Madrid, a 16 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, en representación de Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (en adelante, la Comunidad Autónoma). Actúa en su condición de Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo para el que fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE de 21/09/2015), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confiere la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE de 26/12/2017), previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 23.i) de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, en representación del Fondo Español de Garantía Agraria, OA (en adelante FEAGA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actúa en su condición de Presidente del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio, (BOE de 30/06/2018), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confieren el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2.f) del Estatuto del FEAGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

El FEAGA interviene en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, dispone que para alcanzar los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la financiación de las distintas



medidas a que se extiende esta política, incluidas las de desarrollo rural, se efectuará mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), constituyendo el FEAGA y el FEADER partes del presupuesto general de la Unión Europea. El FEAGA financiará las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios, así como los pagos directos, y el FEADER financiará los programas de desarrollo rural y asimismo se establece para la gestión de ambos fondos la figura de los organismos pagadores y en el caso de que un Estado miembro autorice más de un organismo pagador, también designará un único organismo coordinador encargado de recopilar la información que debe ponerse a disposición de la Comisión y transmitírsela a ésta, adoptar o coordinar, en función del caso, acciones destinadas a resolver las deficiencias de carácter común y mantener informada a la Comisión de seguimiento y fomentar y, cuando sea posible, garantizar la aplicación armonizada de la legislación de la Unión.

Segundo. El FEAGA tiene entre sus funciones actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea y otras instituciones de la Unión Europea para todas aquellas cuestiones relativas al FEAGA y al FEADER, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y realizar la coordinación financiera del sistema de la prefinanciación nacional de los gastos de los Fondos Europeos Agrícolas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, y según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, la Comunidad Autónoma, que suscribe el presente convenio, ha autorizado a su organismo pagador y lo ha comunicado al FEAGA, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 2 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, habiéndose transmitido por el FEAGA a la Comisión Europea.

Cuarto. Que el artículo 82.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria autoriza al Ministerio de Economía y Empresa a llevar a cabo las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con la Unión Europea, quedando incluidas, en todo caso, en el marco anterior: "a) Las compras de productos, así como las subvenciones y otras intervenciones de mercado y las operaciones relativas a los programas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)".

Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por la misma.



Quinto. El artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas a formalizar convenios entre sí para un fin común, calificando como convenios interadministrativos los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas. Tales convenios podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto ambas partes suscriben este convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es definir los términos y condiciones en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEAGA y del FEADER, contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.

1. Apertura de cuentas específicas:

- a. La Comunidad Autónoma se compromete a abrir una cuenta única y específica para el FEAGA y otra cuenta única y específica para el FEADER, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEAGA y del FEADER.
- b. Estas cuentas no podrán tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEAGA y al FEADER, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.
- c. La Comunidad Autónoma comunicará al FEAGA los números de cuentas y la entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en las mismas.

2. Intereses generados:

- a. Dada la procedencia de los fondos anticipados, los importes correspondientes a intereses generados en las cuentas específicas del FEAGA y FEADER, se liquidarán por la



Comunidad Autónoma al FEGA, quien a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y en el plazo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo.

- b. Los organismos pagadores cuyos fondos no generen intereses remitirán al FEGA una certificación de la entidad bancaria en la que se indique que la cuenta no ha devengado intereses.
- c. Si la remuneración de las cuentas específicas del FEAGA y FEADER fuera negativa, el organismo pagador en ningún caso repercutirá el coste al FEGA ni al Tesoro Público.

3. Previsión de gastos:

- a. A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el organismo pagador designado por la Comunidad Autónoma, remitirá al FEGA, el día 20 de cada mes, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidas por quincenas. Cuando el día 20 sea inhábil, se remitirán el último día hábil inmediatamente anterior.
- b. El organismo pagador efectuará estas previsiones con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones entre los fondos solicitados y los pagos efectivamente realizados, que puedan producir problemas de tesorería para atender los pagos.

4. Solicitud de fondos:

- a. A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del organismo pagador solicitará semanalmente al FEGA los fondos necesarios, teniendo en cuenta la situación de tesorería, para hacer frente a los expedientes que tengan aprobados y autorizados para el pago en dicha semana.
- b. De acuerdo con el artículo 10, apartados 5 y 6, del Real Decreto 92/2018 de 2 de marzo, cuando algún expediente preparado para el pago no pueda hacerse efectivo, el organismo pagador regularizará la falta de coincidencia entre pagos y solicitud de fondos en las solicitudes correspondientes a las dos siguientes semanas, incluyendo como cantidad negativa las cantidades correspondientes en las líneas afectadas por los pagos no realizados para su compensación con las nuevas solicitudes que se efectúen.
- c. En caso necesario, la compensación se realizará parcialmente con los pagos previstos en la semana, dejando para semanas sucesivas, a medida que lo vayan permitiendo los pagos a realizar, las compensaciones restantes en un máximo de cuatro semanas desde la fecha de petición de fondos.
- d. No obstante, en el caso de que no puedan compensarse las solicitudes de fondos en el citado plazo máximo de cuatro semanas, el organismo pagador procederá a la devolución de fondos sobrantes, previa comunicación al organismo de coordinación.



- e. En el caso de que el organismo pagador no proceda a su devolución, el FEGA le solicitará las devoluciones. Si el importe no es devuelto en la semana siguiente, el FEGA podrá no anticipar fondos a partir de las siguientes peticiones.

Tercera. Obligaciones del FEGA.

1. Anticipo de fondos:

Los fondos para cubrir los gastos del FEAGA y el FEADER serán anticipados por el Tesoro Público al FEGA, sobre la base de las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el organismo pagador, designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir a la Comisión Europea o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

2. Transferencia de fondos:

- a. El FEGA transferirá los fondos solicitados a las cuentas únicas y específicas establecidas en la cláusula segunda, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la semana prevista.

- b. En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el FEGA tendrá en cuenta para su distribución lo siguiente:

- 1.º Los plazos de pagos para evitar penalizaciones por sobrepasar dichos plazos.

- 2.º La concordancia entre las previsiones remitidas por los organismos pagadores y los fondos solicitados para cada uno de ellos.

3. Verificación de pagos:

A efectos de comprobar la utilidad de los fondos transferidos, éstos se compararán con los pagos semanales comunicados por el organismo pagador al FEGA.

Cuarta. Regularización de fondos.

A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el organismo pagador remitirá por medios electrónicos al FEGA los estados de tesorería mensual de las cuentas específicas el día 10 de cada mes referido al mes anterior, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes. Cuando el día 10 sea inhábil, se remitirá el último día hábil inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta que el ejercicio financiero termina el 15 de octubre, y con el fin de conciliar las cuentas de fondos, el estado de tesorería correspondiente al mes de octubre (1 al 15 de octubre) se



remitirá a más tardar el 25 de octubre, remitiéndose el día hábil inmediatamente anterior cuando dicha fecha máxima de envío sea inhábil.

Quinta. Responsabilidad financiera.

A efectos de las responsabilidades que pudieran corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, el FEGA y la Comunidad Autónoma se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

1. El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se atribuye al Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas existente que, además, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas contará con representantes del FEGA y de la Comunidad Autónoma y estará presidido por el Subdirector General de Fondos Agrícolas del FEGA. Dicho grupo se reunirá dos veces al año como mínimo, de conformidad con un calendario que se acordará semestralmente y se publicará en la página web del FEGA.

Séptima. Consecuencias en caso de incumplimiento.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será asimismo comunicado al Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas a que se refiere la cláusula sexta.
2. Si transcurrido el plazo indicado en el mencionado requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió aquel notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución del convenio y se entenderá resuelto.
3. En todo caso, las partes, a través del Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberán liquidarse.

***Octava. Duración del convenio.***

1. El convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes expresado mediante su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
2. El convenio tendrá una duración de cuatro años contados desde la fecha de inicio de su eficacia.
3. Por acuerdo de las partes anterior a su vencimiento se podrá concertar una sola prórroga de cuatro años de duración.
4. La duración máxima del convenio, incluida la de su prórroga, no podrá exceder de ocho años.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Extinción y resolución del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Igualmente se extinguirá por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Extinguido el convenio se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Protección y seguridad de la información.

1. En el desarrollo del presente convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella



otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

2. Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Duodécima. Publicidad del convenio.

1. El presente convenio se inscribirá en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) y en el Registro correspondiente de convenios, de acuerdo con la legislación autonómica.
2. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la legislación autonómica.
3. Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de convenios y en los portales de transparencia y gobierno abierto u otros análogos de las respectivas Administraciones.

Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En defecto de normas específicas, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se aplicarán los principios de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, y que no hayan podido solventarse a través de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, se sustanciarán conforme a Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Conforme a los valores de igualdad asumidos por las partes, todas las referencias en género masculino contenidas en el presente convenio se entenderán hechas indistintamente en género femenino.



En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente convenio, por triplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de sus páginas.

Por el Fondo Español:

de Garantía Agraria, O.A.,
El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RIESGO PABLO

Por la Comunidad Autónoma
de Extremadura:

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PD, El Secretario General
(Resolución de 21 de diciembre de 2017,
DOE de 26/12/2017),

FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020. (2019061313)

Habiéndose firmado el día 3 de mayo de 2019, el Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN
DE CÁCERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA
SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL
DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA POR LOS
MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES LOCALES
MENORES DE EXTREMADURA,
CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA
LAS ANUALIDADES 2019 y 2020

En Mérida a 3 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Olga García García, Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, una vez autorizada para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 30 de abril de 2019.

De otra, D. Rosario Cordero Martín, como Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres, cargo por el que fue nombrada por Acuerdo del Pleno de la Corporación en la sesión constitutiva celebrada con fecha 27 de junio de 2015.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía, correspondiéndole a la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.
2. Que la Diputación Provincial de Cáceres tiene competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con el artículo 10 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía e Infraestructuras, dispone de una línea de ayudas dirigida a los municipios y las entidades locales menores de la



Comunidad Autónoma, con una población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de obras correspondientes a nuevas instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, o a la reforma, modificación o adecuación de las existentes, en especial aquellas que se justifiquen por motivos de seguridad o adecuación reglamentaria, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

4. Dichas subvenciones podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de Cooperación Interadministrativo a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Diputación Provincial de Cáceres financia, por medio de sus programas de inversiones, proyectos de electrificación rural, cuyos beneficiarios serán los municipios y las entidades locales menores de su ámbito territorial que se seleccionen conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Con fecha 28 de marzo de 2019, el Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres autorizó la firma del presente convenio.

Por tanto, a la vista de la coincidencia de objetivos y ante la dificultad de financiación para acometer estas obras por parte de los municipios y las entidades locales menores, se estima oportuno establecer una colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura para la gestión y ejecución de las mismas, ello en base a lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, se suscribe el presente convenio de Cooperación Interadministrativo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de Cooperación Interadministrativo tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la gestión y financiación conjunta de obras de infraestructura eléctrica de los municipios y las entidades locales menores, con una población inferior a 20.000 habitantes, de su ámbito territorial, las cuales se seleccionarán conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la



infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez que se publique la orden de convocatoria de este tipo de ayudas para 2019, la cual abarcará las anualidades 2019 y 2020.

Dichas ayudas irán dirigidas a financiar las siguientes actuaciones e instalaciones:

1. En polígonos industriales:

- a.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico a polígonos industriales, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad del solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al solicitante.

- a.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.
- a.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado a.2).

2. En desarrollos urbanísticos no incluidos en el apartado a):

- b.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico al desarrollo urbanístico, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad del solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al solicitante.

- b.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.
- b.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado b.2).

c) En dependencias propiedad del municipio o de la entidad local menor solicitante, destinadas a la prestación de servicios municipales, correspondientes a:

- c.1) Nuevas extensiones de red necesarias para dotar de suministro eléctrico a las dependencias municipales que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al municipio o a la entidad local menor.

En dependencias municipales situadas fuera del suelo urbano, serán subvencionables las instalaciones eléctricas necesarias para dotar de suministro eléctrico en baja tensión a la dependencia, incluida la línea de distribución privada entre la caja gene-



ral de protección y el cuadro general de mando y protección (CGMP) de la propia dependencia municipal, excluidos éste y el equipo de medida, según proceda.

- c.2) Las instalaciones eléctricas de la dependencia municipal a electrificar, incluido el alumbrado interior normal o general, así como aquel otro (emergencia, señalización y de socorro) que, por la reglamentación sobre seguridad industrial, sea obligatorio en función del tipo de dependencia a electrificar. No serán subvencionables las instalaciones destinadas a alumbrado público, alumbrado ornamental, decorativo o similares, de escenarios, iluminación de fuentes y piscinas, las correspondientes a semáforos y balizas y receptores eléctricos de cualquier tipo, así como otros materiales no relacionados con las instalaciones eléctricas.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al municipio o a la entidad local menor.

No serán subvencionables aquellas inversiones en instalaciones existentes cuyo objeto principal sean actuaciones de eficiencia energética (cambio de luminarias, reguladores de flujo, etc.), donde el importe de dichas actuaciones supere el 50 % de la inversión subvencionable a realizar en la propia dependencia.

Se considerarán como instalaciones de alumbrado público aquellas destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas y caminos.

Segunda. Selección de obras.

Los municipios y las entidades locales menores pertenecientes a la provincia de Cáceres que resulten beneficiarias de las ayudas objeto del presente convenio serán las determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Orden de convocatoria de este tipo de ayudas para la provincia de Cáceres para los ejercicios 2019 y 2020.

Los municipios y las entidades locales menores que resulten beneficiarios quedarán sujetos a las condiciones y obligaciones establecidas en las bases reguladoras citadas, órdenes de convocatoria, resoluciones de concesión y en el presente convenio.

Tercera. Compromisos de las partes.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las siguientes aportaciones, las cuales se efectuarán con la orden de convocatoria de estas ayudas para las anualidades 2019 y 2020:



- Consejería de Economía e Infraestructuras 650.000 €.
- Diputación Provincial de Cáceres 812.500 €.

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.06.322A.760.00 Código de Proyecto 2016.14.006.000100 "Ayudas al desarrollo de la infraestructura eléctrica municipal", de los presupuestos de la Consejería de Economía e Infraestructuras. El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

- Anualidad 2019 325.000 €.
- Anualidad 2020 325.000 €.

La aportación de la Diputación de Cáceres se financiará de sus propios fondos con cargo a la aplicación presupuestaria 03.1650.762.20 con el siguiente desglose:

- Anualidad 2019 100.000 €.
- Anualidad 2020 712.500 €.

La financiación de cada una de las instalaciones se llevará a cabo mediante las siguientes aportaciones sobre la inversión subvencionable de cada obra:

- Consejería de Economía e Infraestructuras 40 %
(con un límite de 40.000 €)
- Diputación Provincial de Cáceres 50 %
(con un límite de 50.000 €)
- Entidades Locales 10 %

La inversión subvencionable se determinará siguiendo los criterios establecidos en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta. Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones aquí contempladas, así como del seguimiento de las obras en los términos establecidos en las bases reguladoras a que se refiere la Cláusula anterior. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes representantes:



- La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, o persona en quien delegue, como Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad para dirimir los empates.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura de Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura del Negociado adscrito a la Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en condición de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- Tres representantes designados por la Diputación Provincial de Cáceres, con voz y voto. Su designación deberá ser comunicada a la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión Mixta en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la firma del presente convenio. Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres deberá comunicar cualquier variación que se produzca en el nombramiento de alguno de sus representantes.

Se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente de la Comisión.

La Comisión Mixta se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, a instancia propia o a propuesta de cualquiera de sus miembros, cuantas veces sea necesario para realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, siendo necesaria la realización de al menos una convocatoria cada seis meses.

Las sesiones serán presenciales y para su válida constitución se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario.

Resulta de aplicación al régimen de funcionamiento de esta Comisión Mixta de Seguimiento lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Contratación de las obras.

Con la firma del presente convenio, la Diputación Provincial de Cáceres podrá actuar como órgano contratante de la actuación subvencionada si el beneficiario de la subvención así lo solicita, previo convenio de colaboración concertado entre ambos.

Los municipios y entidades locales menores indicarán en su solicitud de ayuda su voluntad o no, en caso de resultar beneficiario, de ceder el crédito de la ayuda y gestión de la obra a la



Diputación Provincial, según se establece en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas de la Junta de Extremadura.

No obstante, los municipios y las entidades locales menores beneficiarias de la ayuda podrán solicitar motivadamente la gestión y contratación de la obra a la Comisión Mixta para su aprobación. En caso de aceptación por esta última, será el municipio o la entidad local menor quien actúe como organismo gestor y contratante.

Sexta. Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones concedidas se liquidará y abonará por la Junta de Extremadura al beneficiario de la subvención de la forma siguiente:

- a) Un primer pago, del 50 % de la subvención concedida, será realizado al beneficiario tras la emisión de la Resolución individual de concesión.

Tras la suscripción del presente convenio de Cooperación interadministrativo, y siempre que se haya producido la cesión del crédito por el beneficiario de la subvención a favor de la Diputación Provincial de Cáceres, según la Cláusula Quinta anterior, la aportación de la Junta de Extremadura se hará a esta última.

- b) El restante 50 % de la subvención concedida deberá efectuarse tras la presentación de la solicitud de liquidación. Así, se realizará a la finalización de la obra y previa acreditación por parte del órgano contratante de la terminación de la misma.

Para la liquidación y pago de las ayudas, incluido los casos en los que la Diputación Provincial de Cáceres actúe como órgano contratante, el beneficiario remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en los tres meses siguientes a la finalización de la obra, en la forma y dentro del plazo previstos en el Decreto regulador, la siguiente documentación:

- Certificación de ejecución total de la instalación completa, que quedará debidamente desglosada, firmada y sellada por el órgano gestor de la misma y por el director de obra.
- Justificación de los pagos realizados.
- Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes.
- Copia de las tres ofertas solicitadas, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, según lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con justificación de la oferta presentada atendiendo a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá además aportarse expresamente memoria justificativa de la elección realizada.



- Copia del convenio de colaboración firmado entre la entidad local beneficiaria y la Diputación Provincial de Cáceres, cuando el órgano gestor de la obra sea la Diputación Provincial de Cáceres.
- Así como aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individual de concesión de la subvención.

Dichos documentos servirán de base para las comprobaciones e inspecciones que por la Dirección General de Industria, Energía y Minas se tengan que realizar en cumplimiento de sus obligaciones.

Séptima. Modificaciones del proyecto e incidencias en la ejecución.

Si en el desarrollo de la actuación subvencionada surgen variaciones con respecto al proyecto o memoria técnica presentada, ya sea durante la licitación o ejecución de la misma, y siempre con anterioridad a la presentación de la solicitud para la liquidación y pago de la subvención, deberá aportarse un anexo donde se indiquen y justifiquen los cambios a realizar junto con una valoración económica debidamente desglosada e incluyendo los planos que reflejen las modificaciones a realizar, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la subvención.

Cuando la gestión de la actuación haya sido asumida por la Diputación Provincial de Cáceres, las modificaciones indicadas en el apartado anterior serán presentadas por ella con la aceptación formal del beneficiario. En estos casos, la Comisión Mixta de Seguimiento verificará que se cumple con el objeto y la finalidad de la instalación subvencionada. La Dirección General de Industria, Energía y Minas comunicará al beneficiario la aceptación o no de las modificaciones.

Se entiende por modificación del proyecto o de la memoria técnica aquella variación de las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. Las modificaciones no podrán implicar un cambio de finalidad, ni dará derecho a un incremento de la subvención concedida.

En aquellos casos en que una instalación subvencionada no pudiera ser ejecutada por motivos no imputables al beneficiario, circunstancia esta última que deberá ser debidamente justificada y documentada, éste podrá solicitar su sustitución por otra obra debiendo cumplirse además los siguientes condicionantes:

- a) Haberse presentado la solicitud de la nueva obra propuesta dentro del plazo de presentación de solicitudes de la misma convocatoria de la obra que se pretende sustituir.
- b) Que la nueva instalación propuesta reúna en el momento de la resolución de la convocatoria, la condición de subvencionable y su solicitud tenga una valoración igual o superior a la mínima de las obtenidas por las solicitudes subvencionadas en la convocatoria correspondiente, todo ello en aplicación a los criterios establecidos en el decreto regulador.



- c) Deberá acreditarse que exista tiempo material para la realización de las inversiones dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria correspondiente. Para su determinación, el órgano gestor de la obra deberá presentar un informe sobre la estimación de finalización de ejecución de la instalación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas emitirá propuesta a la Consejería de Economía e Infraestructuras, quién resolverá sobre lo solicitado o propuesto, previo informe de la Comisión Mixta establecida en la cláusula cuarta anterior.

En ninguno de los casos anteriores, la sustitución de una instalación por otra supondrá un incremento de la cuantía total ni del porcentaje de la subvención concedida en relación con la obra sustituida.

Octava. Publicidad.

Los municipios y las entidades locales menores beneficiarios de las ayudas estarán obligadas a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma establecida en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril).

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda o, en su defecto, por el Organismo contratante de la obra, de la instalación de las medidas especificadas en el Decreto regulador.

Novena. Eficacia.

El presente convenio de Cooperación Interadministrativo comenzará a surtir efecto desde su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá prorrogarse este convenio, hasta un máximo de cuatro años, si existe acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en función de las adecuaciones de disposiciones de crédito que se produzcan.

Décima. Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se



consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Undécima. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio de Cooperación Interadministrativo tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio de Cooperación interadministrativo, que no hayan sido solucionadas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio de Cooperación interadministrativo en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento:

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

FDO.: OLGA GARCÍA GARCÍA

La Presidenta de la
Diputación de Cáceres,

FDO.: ROSARIO CORDERO MARTÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020. (2019061314)

Habiéndose firmado el día 3 de mayo de 2019, el Convenio de Cooperación Interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ Y LA JUNTA DE EXTREMADURA
SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL
DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA POR LOS
MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES LOCALES
MENORES DE EXTREMADURA,
CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA
LAS ANUALIDADES 2019 y 2020

En Mérida, a 3 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Olga García García, Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, una vez autorizada para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 30 de abril de 2019.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, como Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, cargo por el que fue nombrado por Acuerdo del Pleno de la Corporación en la sesión constitutiva celebrada con fecha 18 de julio de 2015.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía, correspondiéndole a la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.
2. Que la Diputación Provincial de Badajoz tiene competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con el artículo 10 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía e Infraestructuras, dispone de una línea de ayudas dirigida a los municipios y las entidades locales menores de la



Comunidad Autónoma, con una población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de obras correspondientes a nuevas instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, o a la reforma, modificación o adecuación de las existentes, en especial aquellas que se justifiquen por motivos de seguridad o adecuación reglamentaria, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

4. Dichas subvenciones podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de Cooperación Interadministrativo a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Diputación Provincial de Badajoz financia, por medio de sus programas de inversiones, proyectos de electrificación rural, cuyos beneficiarios serán los municipios y las entidades locales menores de su ámbito territorial que se seleccionen conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Con fecha 1 de febrero de 2019, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz autorizó la firma del presente convenio.

Por tanto, a la vista de la coincidencia de objetivos y ante la dificultad de financiación para acometer estas obras por parte de los municipios y las entidades locales menores, se estima oportuno establecer una colaboración entre la Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para la gestión y ejecución de las mismas, ello en base a lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones Interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, se suscribe el presente convenio de Cooperación Interadministrativo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de Cooperación Interadministrativo tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la gestión y financiación conjunta de obras de infraestructura eléctrica de los municipios y las entidades locales menores, con una población inferior a 20.000 habitantes, de su ámbito territorial, las cuales se seleccionarán conforme al Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la



infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez que se publique la orden de convocatoria de este tipo de ayudas para 2019, la cual abarcará las anualidades 2019 y 2020.

Dichas ayudas irán dirigidas a financiar las siguientes actuaciones e instalaciones:

1. En polígonos industriales:

- a.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico a polígonos industriales, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad del solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al solicitante.

- a.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.
- a.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado a.2).

2. En desarrollos urbanísticos no incluidos en el apartado a):

- b.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico al desarrollo urbanístico, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad del solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al solicitante.

- b.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.
- b.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado b.2).

c) En dependencias propiedad del municipio o de la entidad local menor solicitante, destinadas a la prestación de servicios municipales, correspondientes a:

- c.1) Nuevas extensiones de red necesarias para dotar de suministro eléctrico a las dependencias municipales que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al municipio o a la entidad local menor.

En dependencias municipales situadas fuera del suelo urbano, serán subvencionables las instalaciones eléctricas necesarias para dotar de suministro eléctrico en baja tensión a la dependencia, incluida la línea de distribución privada entre la caja gene-



ral de protección y el cuadro general de mando y protección (CGMP) de la propia dependencia municipal, excluidos éste y el equipo de medida, según proceda.

- c.2) Las instalaciones eléctricas de la dependencia municipal a electrificar, incluido el alumbrado interior normal o general, así como aquel otro (emergencia, señalización y de socorro) que, por la reglamentación sobre seguridad industrial, sea obligatorio en función del tipo de dependencia a electrificar. No serán subvencionables las instalaciones destinadas a alumbrado público, alumbrado ornamental, decorativo o similares, de escenarios, iluminación de fuentes y piscinas, las correspondientes a semáforos y balizas y receptores eléctricos de cualquier tipo, así como otros materiales no relacionados con las instalaciones eléctricas.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar al municipio o a la entidad local menor.

No serán subvencionables aquellas inversiones en instalaciones existentes cuyo objeto principal sean actuaciones de eficiencia energética (cambio de luminarias, reguladores de flujo, etc.), donde el importe de dichas actuaciones supere el 50 % de la inversión subvencionable a realizar en la propia dependencia.

Se considerarán como instalaciones de alumbrado público aquellas destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas y caminos.

Segunda. Selección de obras.

Los municipios y las entidades locales menores pertenecientes a la provincia de Badajoz que resulten beneficiarias de las ayudas objeto del presente convenio serán las determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Orden de convocatoria de este tipo de ayudas para la provincia de Badajoz para los ejercicios 2019 y 2020.

Los municipios y las entidades locales menores que resulten beneficiarios quedarán sujetos a las condiciones y obligaciones establecidas en las bases reguladoras citadas, órdenes de convocatoria, resoluciones de concesión y en el presente convenio.

Tercera. Compromisos de las partes.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las siguientes aportaciones, las cuales se efectuarán con la orden de convocatoria de estas ayudas para las anualidades 2019 y 2020:



- Consejería de Economía e Infraestructuras 650.000 €.
- Diputación Provincial de Badajoz 812.500 €.

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.06.322A.760.00 Código de Proyecto 2016.14.006.000100 "Ayudas al desarrollo de la infraestructura eléctrica municipal", de los presupuestos de la Consejería de Economía e Infraestructuras. El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

- Anualidad 2019 325.000 €.
- Anualidad 2020 325.000 €.

La aportación de la Diputación de Badajoz se financiará de sus propios fondos con cargo a la aplicación presupuestaria 313.42503.650.00 con el siguiente desglose:

- Anualidad 2019 406.250 €.
- Anualidad 2020 406.250 €.

La financiación de cada una de las instalaciones se llevará a cabo mediante las siguientes aportaciones sobre la inversión subvencionable de cada obra:

- Consejería de Economía e Infraestructuras 40 %
(con un límite de 40.000 €)
- Diputación Provincial de Badajoz 50 %
(con un límite de 50.000 €)
- Entidades Locales 10 %

La inversión subvencionable se determinará siguiendo los criterios establecidos en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta. Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones aquí contempladas, así como del seguimiento de las obras en los términos establecidos en las bases reguladoras a que se refiere la Cláusula anterior. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes representantes:



- La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, o persona en quien delegue, como Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad para dirimir los empates.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura de Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura del Negociado adscrito a la Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en condición de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- Tres representantes designados por la Diputación Provincial de Badajoz, con voz y voto. Su designación deberá ser comunicada a la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión Mixta en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la firma del presente convenio. Asimismo, la Diputación Provincial de Badajoz deberá comunicar cualquier variación que se produzca en el nombramiento de alguno de sus representantes.

Se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente de la Comisión.

La Comisión Mixta se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, a instancia propia o a propuesta de cualquiera de sus miembros, cuantas veces sea necesario para realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, siendo necesaria la realización de al menos una convocatoria cada seis meses.

Las sesiones serán presenciales y para su válida constitución se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario.

Resulta de aplicación al régimen de funcionamiento de esta Comisión Mixta de Seguimiento lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Contratación de las obras.

Con la firma del presente convenio, la Diputación Provincial de Badajoz podrá actuar como órgano contratante de la actuación subvencionada si el beneficiario de la subvención así lo solicita, previo convenio de colaboración concertado entre ambos.

Los municipios y entidades locales menores indicarán en su solicitud de ayuda su voluntad o no, en caso de resultar beneficiario, de ceder el crédito de la ayuda y gestión de la obra a la



Diputación Provincial, según se establece en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas de la Junta de Extremadura.

No obstante, los municipios y las entidades locales menores beneficiarias de la ayuda podrán solicitar motivadamente la gestión y contratación de la obra a la Comisión Mixta para su aprobación. En caso de aceptación por esta última, será el municipio o la entidad local menor quien actúe como organismo gestor y contratante.

Sexta. Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones concedidas se liquidará y abonará por la Junta de Extremadura al beneficiario de la subvención de la forma siguiente:

- a) Un primer pago, del 50 % de la subvención concedida, será realizado al beneficiario tras la emisión de la Resolución individual de concesión.

Tras la suscripción del presente convenio de Cooperación interadministrativo, y siempre que se haya producido la cesión del crédito por el beneficiario de la subvención a favor de la Diputación Provincial de Badajoz, según la Cláusula Quinta anterior, la aportación de la Junta de Extremadura se hará a esta última.

- b) El restante 50 % de la subvención concedida deberá efectuarse tras la presentación de la solicitud de liquidación. Así, se realizará a la finalización de la obra y previa acreditación por parte del órgano contratante de la terminación de la misma.

Para la liquidación y pago de las ayudas, incluido los casos en los que la Diputación Provincial de Badajoz actúe como órgano contratante, el beneficiario remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en los tres meses siguientes a la finalización de la obra, en la forma y dentro del plazo previstos en el Decreto regulador, la siguiente documentación:

- Certificación de ejecución total de la instalación completa, que quedará debidamente desglosada, firmada y sellada por el órgano gestor de la misma y por el director de obra.
- Justificación de los pagos realizados.
- Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes.
- Copia de las tres ofertas solicitadas, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, según lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con justificación de la oferta presentada atendiendo a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá además aportarse expresamente memoria justificativa de la elección realizada.



- Copia del convenio de colaboración firmado entre la entidad local beneficiaria y la Diputación Provincial de Badajoz, cuando el órgano gestor de la obra sea la Diputación Provincial de Badajoz.
- Así como aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individual de concesión de la subvención.

Dichos documentos servirán de base para las comprobaciones e inspecciones que por la Dirección General de Industria, Energía y Minas se tengan que realizar en cumplimiento de sus obligaciones.

Séptima. Modificaciones del proyecto e incidencias en la ejecución.

Si en el desarrollo de la actuación subvencionada surgen variaciones con respecto al proyecto o memoria técnica presentada, ya sea durante la licitación o ejecución de la misma, y siempre con anterioridad a la presentación de la solicitud para la liquidación y pago de la subvención, deberá aportarse un anexo donde se indiquen y justifiquen los cambios a realizar junto con una valoración económica debidamente desglosada e incluyendo los planos que reflejen las modificaciones a realizar, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la subvención.

Cuando la gestión de la actuación haya sido asumida por la Diputación Provincial de Badajoz, las modificaciones indicadas en el apartado anterior serán presentadas por ella con la aceptación formal del beneficiario. En estos casos, la Comisión Mixta de Seguimiento verificará que se cumple con el objeto y la finalidad de la instalación subvencionada. La Dirección General de Industria, Energía y Minas comunicará al beneficiario la aceptación o no de las modificaciones.

Se entiende por modificación del proyecto o de la memoria técnica aquella variación de las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. Las modificaciones no podrán implicar un cambio de finalidad, ni dará derecho a un incremento de la subvención concedida.

En aquellos casos en que una instalación subvencionada no pudiera ser ejecutada por motivos no imputables al beneficiario, circunstancia esta última que deberá ser debidamente justificada y documentada, éste podrá solicitar su sustitución por otra obra debiendo cumplirse además los siguientes condicionantes:

- a) Haberse presentado la solicitud de la nueva obra propuesta dentro del plazo de presentación de solicitudes de la misma convocatoria de la obra que se pretende sustituir.
- b) Que la nueva instalación propuesta reúna en el momento de la resolución de la convocatoria, la condición de subvencionable y su solicitud tenga una valoración igual o superior a la mínima de las obtenidas por las solicitudes subvencionadas en la convocatoria correspondiente, todo ello en aplicación a los criterios establecidos en el decreto regulador.



- c) Deberá acreditarse que exista tiempo material para la realización de las inversiones dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria correspondiente. Para su determinación, el órgano gestor de la obra deberá presentar un informe sobre la estimación de finalización de ejecución de la instalación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas emitirá propuesta a la Consejería de Economía e Infraestructuras, quién resolverá sobre lo solicitado o propuesto, previo informe de la Comisión Mixta establecida en la cláusula cuarta anterior.

En ninguno de los casos anteriores, la sustitución de una instalación por otra supondrá un incremento de la cuantía total ni del porcentaje de la subvención concedida en relación con la obra sustituida.

Octava. Publicidad.

Los municipios y las entidades locales menores beneficiarios de las ayudas estarán obligadas a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma establecida en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril).

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda o, en su defecto, por el Organismo contratante de la obra, de la instalación de las medidas especificadas en el Decreto regulador.

Novena. Eficacia.

El presente convenio de Cooperación Interadministrativo comenzará a surtir efecto desde su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá prorrogarse este convenio, hasta un máximo de cuatro años, si existe acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en función de las adecuaciones de disposiciones de crédito que se produzcan.

Décima. Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se



consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Undécima. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio de Cooperación Interadministrativo tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio de Cooperación interadministrativo, que no hayan sido solucionadas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por la jurisdicción contencioso- administrativa en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio de Cooperación interadministrativo en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento:

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

FDO.: OLGA GARCÍA GARCÍA

La Presidenta de la
Diputación de Badajoz,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María. (2019061280)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación tiene como objetivo la inclusión del uso terciario de tipo hotelero (alojamiento de turismo rural) entre los usos permitidos en las categorías de SNU Común y SNU de Protección 1 (Protección por su Interés Paisajístico) establecidas en las Normas Subsidiarias con el fin de dar cabida a este tipo de actividades en el Suelo No Urbanizable del municipio. Para ello será preciso incorporar un nuevo apartado 11.4.7.bis y modificar los apartados 11.3.1, 11.3.2 y 11.6.2 de las Normas Subsidiarias.

La inclusión de este uso en SNU (Terciario. Alojamientos de turismo rural), en su definición pretende realizarse de modo que se adapte a la Ley 2/2011 de Turismo de Extremadura con el fin de actualizar conceptos conforme a la normativa actual.

De esta manera se flexibiliza ligeramente la implantación de usos en el suelo no urbanizable del término municipal, al mismo tiempo que su inclusión tiene lugar conforme a la normativa sectorial vigente, en especial, en lo que se refiere a los alojamientos de turismo rural.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 13 de febrero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La nueva ordenación planteada consiste básicamente en la inclusión de la categoría del uso "alojamiento de turismo rural", dentro de los usos autorizables en Suelo No Urbanizable Común y en Suelo No Urbanizable de Protección 1 (por su valor paisajístico).

Se ha considerado en la definición del nuevo uso a incorporar (alojamientos turísticos rurales) en el SNU, una definición muy similar a la establecida en la normativa sectorial de turismo (concretamente, en el decreto 65/2015, de los alojamientos de turismo rural), para de esta forma adaptar las NNSS lo máximo posible a la normativa vigente.

Con el objetivo de que la regulación de este nuevo uso sea proporcional y adecuado con respecto a los ya establecidos en el SNU de las NNSS, así como los criterios de protección que estas ya establecen, se considera que la opción más conveniente sería incorporar unas condiciones particulares para el nuevo uso similares a las ya establecidas en las NNSS para aquellos usos permitidos en ambas categorías de suelo en las que se pretende implantar, como es el caso de los equipamientos y las viviendas auxiliares vinculadas. Estas condiciones particulares quedarán reflejadas en un nuevo apartado a incorporar en las NNSS, el 11.4.7 bis.



En este nuevo apartado, se establece una superficie mínima de parcela para el nuevo uso de 3 Has, y se mantienen el resto de condiciones, conforme a los establecidos, tanto en las propias NNSS como en la LSOTEX. Asimismo, se incluye la posibilidad de vinculación del uso de alojamiento rural a implantar a otros usos, como equipamientos deportivos o agropecuarios, con la intención de no limitar la posible oferta de otros servicios adicionales que pudieran prestarse junto al alojamiento. En lo referente a la ocupación máxima permitida, se propone asimilar la de este tipo de edificaciones a la establecida para en la LSOTEX para los usos residenciales (2 %), dada la similitud entre el uso terciario a implantar y el residencial.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual es todo el Suelo No Urbanizable Común y en Suelo No Urbanizable de Protección 1 (por su valor paisajístico).

La mayor parte del Suelo No Urbanizable afectado por la modificación puntual está ocupado por cultivos. La vegetación natural se sitúa al oeste y noroeste del término donde se localiza el Hábitat 6310 de "Dehesas perennifolias de Quercus spp".

La modificación puntual no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Tampoco afecta a terrenos gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni a otros terrenos de carácter forestal. Del mismo modo no se prevé afección al medio hídrico.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Montánchez. A fecha actual Torre de Santa María no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de conformidad con la legislación vigente en materia de vías pecuarias indica que no se ven afectadas ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el citado término municipal.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera se favorable.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni compro-



meten la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las siguientes medidas:

- Para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente se tendrá en cuenta que “en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.”
- Se tendrá en cuenta la legislación autonómica en materia de incendios forestales en lo relativo a las medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas.
- Cuando se implante el uso de alojamiento de turismo rural, deberán respetarse las especies forestales arboladas de la zona.
- Se minimizará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, usando preferentemente iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados), o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto. Se procurará el uso de instalaciones de energía eléctrica renovable destinada al autoconsumo.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María vaya a producir efectos adversos significati-



vos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de almacenamiento temporal de residuos leñosos", cuya promotora es Santana Hernández, SA, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA17/1961. (2019061281)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta almacenamiento de residuos leñosos", en el término municipal de Almendralejo, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, "Planta almacenamiento de residuos leñosos", se ubicará en el recinto 1 de la parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La actividad que se desarrollará en la instalación será el acopio de residuos agrícolas leñosos procedentes principalmente de la poda de olivos, viñedos y frutales libres de cualquier sustancia que pudiese proceder de tratamientos fitosanitarios previos.

La superficie del centro de almacenamiento de 8.985 m² se dividirá en siete sectores separados por calles que facilitarán la descarga de los residuos y la recogida de los mismo para su transporte a la planta de ENCE.

Los residuos que se gestionaran bajo esta clasificación corresponden con los siguientes códigos LER:

- 02.01.03 Residuos de tejidos vegetales.
- 02.01.07 Residuos de la silvicultura.
- 20.02.01 Residuos biodegradables de parques y jardines.

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-012.



Para el control y el pesaje de los residuos, la instalación contará con una báscula de pesaje, una caseta de control y una caseta para un grupo electrógeno.

La instalación contará con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión.

II. Tramitación y Consultas.

El 24 de noviembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos leñosos", proyectada en la parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Con fecha 26 de diciembre de 2017 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta de la misma con fecha 1 de febrero de 2018.

La Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta transferencia de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Adenex	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente de Medio Natural	X

Se recibieron las siguientes respuestas:

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios remite, con fecha 7 de marzo de 2019, informe en el que indica que en la parcela solicitada no se ha registrado ningún incendio en los últimos años. En la fase de construcción de la infraestructuras se tomarán las medidas oportunas para evitar el inicio de un incendio, según en las diferentes órdenes de declaración de peligro publicadas.

La Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 7 de marzo de 2019, la remite informe indicando que, tras la visita técnica realizada, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe, con fecha 4 de abril de 2019, en el que pone de manifiesto que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Charnecal, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 100 m de dicho cauce al sureste, por lo que no se prevé afección física a cauces, ni a las zonas de servidumbre y policía que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El promotor debe tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y / o modificaciones de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Almendralejo remite, con fecha 12 de abril de 2019, comunicado en el que indica que se ha procedido al anuncio relativo a la evaluación de impacto ambien-



tal simplificada durante un periodo de 20 días en el tablón de anuncio del propio Ayuntamiento y se ha enviado notificación personal a los vecinos inmediatos, sin haber recibido alegación alguna. Además adjunta un informe urbanístico en el que indica que la actividad proyectada es compatible con el Planeamiento Urbanístico del Municipio y un informe del Servicio Municipalizado de Aguas en el que pone de manifiesto que en el artículo 4 del Reglamento de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Almendralejo recoge que "Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes de acuerdo con el Ayuntamiento", concluyendo que dado que no existe red de saneamiento municipal a menos de cien metros del límite de la propiedad, no será necesaria la conexión a la red general de saneamiento municipal de Almendralejo.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento de residuos de vegetales en la parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (Badajoz). El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera BA - 012.

La planta dispondrá de la estructura y elementos necesarios para poder acopiar residuos vegetales hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.

IV. Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la emisión de partículas durante los procesos de carga y descarga de los materiales leñosos. Para evitar emisiones de partículas se procederá al riego de las superficies donde se prevea el movimiento de maquinaria.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, las



medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y las incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

1. Medidas específicas.

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.

1.3. Dado el carácter combustible del residuo a gestionar, los viales que se ubicarán entre los distintos acopios deben construirse con materiales incapaces de generar chispas.

La instalación dispondrá de medios eficaces para prevención y el control de incendios.

El perímetro de toda la instalación deberá encontrarse libre de vegetación y material combustible.

1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.5. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.

1.6. La altura de los materiales acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.



2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.

- 2.8. Los residuos almacenados, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.



3. Otro condicionado.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de vigilancia ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben



incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento de residuos leñosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por el Ayuntamiento de Peñalsordo y la Mancomunidad de municipios "Siberia-Serena", así como la clasificación del puesto. (2019061356)

Iniciado expediente a instancia de las entidades interesadas, para la constitución de una Agrupación de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, formada por el Ayuntamiento de Peñalsordo y la Mancomunidad de municipios de "Siberia-Serena", así como la clasificación del puesto de Secretaría resultante de la Agrupación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero: El Ayuntamiento de Peñalsordo y la Mancomunidad de municipios "Siberia-Serena", ambas entidades de la provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo: Sometido a información pública el acuerdo inicial de constitución de la agrupación y sus estatutos, no se han presentado alegaciones según certificación emitida al efecto, habiéndose aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva Agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento de Peñalsordo los días 11 y 29 de octubre de 2018, y por la Mancomunidad de municipios "Siberia-Serena" en las sesiones plenarias de fechas 4 y 29 de octubre de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Tercero: Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la creación de las Agrupaciones Secretariales de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y los artículos 7 a 13 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo. Solicitado informe al Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia y a la Diputación provincial, a efectos de presentar alegaciones, se informa de manera favorable el expediente y, asimismo, no ha presentado objeciones



al expediente de Agrupación el personal funcionario que temporalmente desempeña las funciones en el Ayuntamiento de Peñalsordo; por su parte, en la Mancomunidad el ejercicio de las funciones reservadas se viene prestando por el servicio de asistencia a municipios de la entidad provincial.

Cuarto: De conformidad con el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emitido el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios pertenecientes a dicha escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas



propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio correspondiente.

Cuarto. La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Quinto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de Habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Respecto a dichos trámites, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación Provincial como al Colegio profesional, ha sido informado favorablemente el expediente de constitución de la Agrupación Secretarial de entidades locales de Peñalsordo y Mancomunidad de municipios "Siberia-Serena", pudiendo proseguirse con el expediente; por otra parte, la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no aprecia obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Sexto. Respecto a la clasificación del puesto, el artículo 9, en relación con el artículo 8, ambos del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la posibilidad de creación de un único puesto de Secretaría para Agrupaciones de municipios, así como la clasificación de puestos de Secretaría reservados a funcionarios de habilitación nacional, según los criterios presupuestarios y de población establecidos; se propone la clasificación del puesto de la



Agrupación Secretarial de entidades locales de "Peñalsordo y Mancomunidad de municipios Siberia-Serena" como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso, sin que conste haya sido aprobada relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Séptimo. En cuanto a la provisión del puesto, la disposición adicional primera del reglamento 128/2018, de 16 de marzo, determina que "Las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo de este Real Decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo"; al no disponer ninguna de las entidades afectadas de titular del respectivo puesto de secretaría, no resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo; no obstante, dada audiencia al personal funcionario que desempeña temporalmente los respectivos puestos de secretaría en las entidades de la agrupación, conforme al trámite que establece el artículo 12 del decreto autonómico, no se han formulado objeciones.

Octavo. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y lo previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Vista la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere a la Dirección General de Administración Local el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por las entidades de Peñalsordo y Mancomunidad de municipios "Siberia Serena", provincia de Badajoz.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la Agrupación de entidades locales de Peñalsordo-Mancomunidad Siberia-Serena como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:



Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2019.

La Directora General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación provincial". (2019061288)

Visto el texto del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación provincial" (código de convenio 10000272011985), que fue suscrito el 5 de abril de 2019, de una parte, por representantes de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y de otra, por las centrales sindicales GID, USO, TECAE, CSI-F, FeSP-UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, el cual fue ratificado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2019.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de mayo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

PREÁMBULO

Artículo 1.º Ámbito personal.

Artículo 2.º Ámbito temporal.

Artículo 3.º Ámbito territorial.

Artículo 4.º Comisión paritaria

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6.º Organización y racionalización.

Artículo 7.º Política de empleo público y conversión de plazas temporales en plazas fijas. 6

Artículo 8.º Clasificación del personal.

Artículo 9.º Relación de puestos de trabajo, organigrama y oferta de empleo público.

Artículo 10.º Ingresos.

Artículo 11.º Provisión de puestos de trabajo. traslados y promoción.

Artículo 12.º Atribución temporal de funciones.

Artículo 13.º Comisiones de servicio.

Artículo 14.º Promoción profesional.

Artículo 15.º Promoción interna

Artículo 16.º La carrera administrativa

Artículo 17.º Funcionarización.

Artículo 18.º Registro general de personal.

Artículo 19.º Trabajos de superior, igual o inferior categoría

Artículo 20.º Jornada laboral y descanso diario. incapacidad temporal

Artículo 21.º Teletrabajo.

Artículo 22.º Descanso semanal.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 23.º Normas generales y comunes.

Artículo 24.º Conceptos retributivos.

Artículo 25.º sueldo y trienios.

Artículo 26.º Pagas extraordinarias.

Artículo 27.º Complemento de destino.

Artículo 28.º Complemento específico

Artículo 29.º Complemento personal transitorio.

Artículo 30.º Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 31.º Complemento de productividad.

Artículo 32.º Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO IV. PERMISOS Y SITUACIONES.

Artículo 33.º Vacaciones, permisos retribuidos y permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razón de violencia de género.

Artículo 34.º Permisos no retribuidos.

Artículo 35.º Situaciones administrativas.

Artículo 36.º Jubilaciones.

CAPÍTULO V. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 37.º Garantías.

Artículo 38.º Ayudas económico-sociales.

Artículo 39.º Anticipos.

Artículo 40.º Uniformes de trabajo.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN.

Artículo 41.º Formación profesional.

Artículo 42.º Comisión paritaria de formación.

**CAPÍTULO VII. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Artículo 43.º Incapacidad temporal.

Artículo 44.º Servicios auxiliares y situaciones laborales por motivos de salud.

Artículo 45.º Comité de seguridad y salud.

Artículo 46.º Equipos de protección

Artículo 47.º Botiquín de primeros auxilios

Artículo 48.º Estructura definitiva.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 49.º Comité de Empresa.

Artículo 50.º Garantías.

Artículo 51.º Secciones sindicales.

Artículo 52.º Bolsa de Horas

Artículo 53.º Asamblea Generales.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 54.º Responsabilidad Disciplinaria

Artículo 55.º Faltas.

Artículo 56.º Sanciones.

Artículo 57.º Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

Artículo 58.º Prescripción de faltas y sanciones.

Artículo 58.º Cancelación de faltas y sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.



CONVENIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO

El presente convenio tiene su base jurídica en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., así como en la legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los/as empleados/as públicos/as de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, sin perjuicio del Régimen Jurídico de éste.

Tiene como objeto principal la regulación de las relaciones de servicio del personal laboral que presta su trabajo en la Excm. Diputación de Cáceres y en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Las partes negociadoras hacen constar que los derechos sociales regulados en el Capítulo V tienen su origen en la distribución de la masa salarial de los trabajadores que se efectuó en su día.

Artículo 1.º Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación:
 - a) A todo el personal laboral fijo e indefinido no fijo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.
 - b) Al personal laboral fijo e indefinido no fijo en situación de excedencia forzosa.
 - c) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de contratación temporal con las salvedades recogidas en el articulado.
 - d) A los/as pensionistas o jubilados/as de esta Excm. Diputación Provincial y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de acuerdo a lo regulado en el artículo 37.2.
2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación a los laborales de la misma en lo que les sea más favorable.

**Artículo 2.º Ámbito temporal.**

1. Este convenio entrará en vigor el 1 de abril de 2019, una vez cumplidos los trámites legales necesarios. En aquellos aspectos que se determinen en el articulado, se establecerá otra fecha de vigencia.
2. Este convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2020. En la primera quincena de enero de 2020 se constituirá la Comisión Negociadora que se encargará de la negociación del nuevo convenio.
3. Las partes negociadoras pactan que el 30 de septiembre de 2020 este convenio se considere denunciado automáticamente, no siendo necesario que ninguna de las dos partes lo denuncie.
4. Si terminada la vigencia de este convenio no se hubiese culminado la negociación y aprobación de uno nuevo que lo sustituya, se prorrogará la vigencia del actual, en todo su contenido, hasta la publicación del nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 3.º Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los/as empleados/as públicos/as y por unanimidad de las partes representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la Excm. Diputación se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Artículo 4.º Comisión paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de seguimiento del convenio integrada por iguales miembros/as en representación de la Excm. Diputación Provincial y designados/as por los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y proporcionalmente a su representación, teniendo presente el número de organizaciones sindicales presentes en la referida Mesa.

En los 15 días siguientes a la firma del convenio se reunirá dicha Comisión para nombrar un Presidente, un Secretario y establecer un reglamento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
 - a) Interpretación y seguimiento del convenio.
 - b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el convenio, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.



- c) En los supuestos de conflicto colectivo relativo a la interpretación o aplicación del convenio deberá intervenir la Comisión Paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales, como la mediación o el arbitraje, o ante el órgano judicial competente.
- d) Control de las ayudas sociales establecidas en el Capítulo V, interpretando y decidiendo en caso de duda en el proceso de concesión de las mismas.

3. Reuniones de la Comisión.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, elaborando el orden del día en dicha convocatoria.
- b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes firmantes representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa elaboración del orden del día por el Presidente.

- 4. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los/as trabajadores/as afectados/as y a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y en los tablones de anuncios cuando afecte a una pluralidad de trabajadores/as.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.

- 1. Las condiciones establecidas en el presente convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
- 2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del convenio, se revisará en su totalidad.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.º Organización y racionalización.

- 1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de



participación de los/as representantes legítimos de los/as empleados/as públicos/as en las condiciones de empleo de los mismos.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
 - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
 - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los/as trabajadores/as.
 - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
 - g) La política general de Diputación será no realizar privatizaciones, caso de ser necesarias previamente deberán ser negociadas con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.
3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos de la Excm. Diputación Provincial las materias concernientes a la Junta de Personal así como las incluidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
4. Cuando las decisiones de la Excm. Diputación Provincial puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos/as, procederá la consulta a la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, prevista en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
5. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación las materias incluidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Artículo 7.º Política de empleo público y conversión de plazas temporales en plazas fijas.

Las políticas de Empleo Público durante el período de vigencia de este convenio, estarán presididas fundamentalmente por la reordenación, transformación y distribución del empleo



en cada Servicio o Sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada Área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los/as empleados/as públicos/as y que incremente sus oportunidades de promoción.

Artículo 8.º Clasificación del personal.

1. El personal laboral al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus organismos Autónomos podrá estar integrado por Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, al que hace referencia el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

2. El personal laboral de la Diputación Provincial de Cáceres y sus organismos autónomos incluido dentro del ámbito del presente convenio está integrado en Grupos de titulación análogos a los previstos en la normativa básica en materia de función pública que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, disposición adicional 6.ª y disposición transitoria 3.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, son los siguientes:

— Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B: Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

— Agrupaciones Profesionales, sin requisito de titulación (anterior Grupo E):

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras Agrupaciones diferentes de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.



El personal laboral que pertenezcan a estas Agrupaciones cuando reúnan la titulación exigida podrán promocionar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público.

Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de personal laboral previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1. Grupo

D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

Los empleados laborales del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

- En todos los Grupos y Subgrupos anteriores serán admitidas para el acceso a las mismas aquellos títulos que hayan sido declarados equivalentes legalmente a los anteriormente citados.

Artículo 9.º Relación de puestos de trabajo, organigrama y oferta de empleo público.

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Excm. Diputación Provincial y de sus Organismos Autónomos son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo de la Excm. Diputación y de los puestos de trabajo de sus Organismos Autónomos, el número y características de quienes puedan ser ocupados por personal laboral, y quienes puedan desempeñarse por personal laboral, así como por personal eventual.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:



- a) La denominación de los puestos.
 - b) El centro de destino.
 - c) La localidad donde se ubique el puesto.
 - d) El tipo de jornada.
 - e) La forma de provisión y, en su caso, la determinación del personal de otras Administraciones públicas al que se encuentre abierta dicha provisión.
 - f) En el caso de los puestos de trabajo reservados al personal laboral, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional cuando éste no tenga subgrupos, y los cuerpos, escalas, especialidad o agrupación profesional funcional a que estén adscritos; en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal laboral, la categoría profesional; y en el caso del personal directivo profesional o del personal eventual, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional cuando éste no tenga subgrupos, al que se asimilen sus funciones.
 - g) El carácter directivo del puesto, en su caso.
 - h) El nivel de puesto.
 - i) Las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal laboral o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.
 - j) Determinación de los puestos de trabajo a los que sólo pueden acceder nacionales.
 - k) Las funciones generales del puesto.
 - l) Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo en atención a las funciones del mismo.
 - m) El carácter singularizado o no singularizado del puesto de trabajo.
 - n) Las relaciones de puestos de trabajo del personal eventual contendrán la información prevista en los párrafos a), f) y h) del apartado primero de este artículo.
 - c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, previo estudio de los puestos afectados.
 - d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los/as empleados/as públicos/as requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.
2. Las relaciones de puestos de trabajo serán publicadas, entregándose copia de las mismas, al igual del catálogo de puestos a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.



3. Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla y R.P.T, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a empleados/as públicos/as y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.
4. La Administración negociará con los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo. Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos con anterioridad a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Se constituirá una Comisión de Valoración de puestos de trabajo, integrada por personal de la Administración Provincial y las organizaciones con representación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos podrán designar a sus representantes que asistirán como observados sindicales, con la finalidad de proceder a la valoración de sus funciones, fijándose la cuantía de sus retribuciones complementarias de acuerdo con la normativa y metodología aprobada por el Pleno.

5. La Presidencia, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, aprobará con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la Oferta Anual de Empleo Público según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el Diario Oficial de Extremadura, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado preferentemente antes del 31 de Diciembre del año correspondiente. En todo caso la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo máximo de 3 años.

6. En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración pública de Extremadura.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten disca-



pacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La Corporación, junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

7. De conformidad con lo establecido en la normativa reguladora se continuará con los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal.
8. Durante la vigencia del presente convenio se actualizará cuando proceda el organigrama de todos los Centros y Servicios con sus respectivos códigos así como de los puestos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10.º Ingresos.

1. En la Oferta Pública de Empleo, se primará, en la medida de lo posible, la promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal y autonómica de desarrollo, buscando, en la medida de lo posible, el mayor beneficio para los empleados/as públicos/as.
2. Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Sólo en virtud de Ley podrá aplicarse con carácter excepcional el sistema de concurso, que consistirá en la valoración de méritos, de conformidad con lo establecido en el en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

3. En las sucesivas convocatorias deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada, siempre que las circunstancias lo requieran.
4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
5. En todos los tribunales y órganos de selección de personal y/o comisiones de valoración estarán presentes como observadores los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de esta Excm. Diputación Provincial, con los cuales se negociará la preparación de bases tipo de la convocatoria, concurso, y similares, más las bases específicas que se aparten de las bases tipo).



Los observadores de los Sindicatos, que preferentemente poseerán la idoneidad técnica que requiera el procedimiento de selección, podrán participar como tales en todas las fases del proceso selectivo excepto en las sesiones de preparación y/o elaboración de ejercicios o pruebas.

En el supuesto que dichos observadores sindicales sean empleados/as públicos/as de la Diputación Provincial de Cáceres o sus organismos autónomos, el periodo de tiempo en dicha función será objeto de compensación horaria.

6. El Área de Personal informará puntualmente a los órganos de representación del personal y organizaciones sindicales de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
7. En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual que realiza funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.
8. Podrán efectuarse nombramientos interinos previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin perjuicio de las bolsas de trabajo existentes, previa negociación de bases tipo, más aquellas que se aparten de las bases tipo con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.
9. Se elaborarán bolsas de trabajo temporal según el Reglamento por el que se regula la Gestión de Bolsas de Trabajo en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos, publicado en el BOP núm. 50, de 13 de marzo de 2017, que contendrá todas las categorías existentes de la Oferta de Empleo Público.

La Mesa de Negociación de los Empleados Públicos propondrá los criterios y el control de la misma.

10. De conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya, así como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el personal laboral al servicio de la Diputación Provincial de Cáceres y sus organismos autónomos se rige por lo que en él resulte, así como por la legislación laboral que sea de aplicación con arreglo a las disposiciones de la normativa básica estatal y autonómica de desarrollo.

La norma de la legislación laboral queda excluida cuando así se establezca en la normativa básica estatal y autonómica de desarrollo para dar cabida a su norma específica.

11. Es personal laboral temporal el que, en virtud de contrato temporal de trabajo, presta servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la Administración Pública de Extremadura.



El personal laboral puede desempeñar las funciones no reservadas al personal laboral de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

Siempre que no impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, en la Administración de la Junta de Extremadura y en sus Organismos y Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes que se rijan íntegramente por el Derecho Administrativo, el personal laboral podrá desempeñar los siguientes empleos:

- a) Los empleos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.
 - b) Los empleos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los que conlleven tareas de vigilancia, recepción, información, custodia, porteo, reproducción de documentos, conducción de vehículos y otros análogos.
 - c) Los empleos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos, instalaciones o vías públicas.
 - d) Los empleos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan cuerpos de personal laboral cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.
 - e) Los empleos correspondientes a áreas de actividad de servicios sociales o asistenciales.
12. Con carácter general, los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal laboral fijo de nuevo ingreso se ofertarán previamente a concurso de traslado entre quienes tuvieran la condición de personal laboral fijo.

Artículo 11.º Provisión de puestos de trabajo. traslados y promoción.

1. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará al menos, una vez cada año, ofertándose por parte de la Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos los puestos de trabajo objeto de los procedimientos concurso o libre designación con convocatoria pública, a través de su publicación en el BOP, y otros Boletines oficiales en su caso, y con comunicación inmediata a todas las unidades administrativas, así como a los órganos de representación del personal y a las organizaciones sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial.
2. El Concurso de méritos será el sistema ordinario de provisión de los puestos de trabajo y consistirá en la valoración de los méritos y capacidades, que se llevarán a cabo por un órgano colegiado de carácter técnico.



Los concursos para la provisión de puestos de trabajo podrán ser para la cobertura de puestos no singularizados y/o singularizados.

La provisión de los puestos no singularizados deberá realizarse por el procedimiento permanente y abierto, realizándose semestralmente la convocatoria.

La provisión de los puestos singularizados, con carácter general y salvo que se encuentren pendientes de amortizar, deberá convocarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante. No obstante lo anterior, si concurren razones organizativas debidamente motivadas, el plazo máximo para proceder a la convocatoria será de seis meses. Podrán optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de personal laboral fijo de esta Excm. Diputación Provincial y sus organismos autónomos que estén desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años. De este último requisito quedarán exentos/as los/as trabajadores/as fijos/as en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, a los efectos del reingreso al servicio activo establecido en el artículo 35.6 del convenio.

Todo ello sin perjuicio del período mínimo de permanencia en las distintas situaciones administrativas, según la legislación aplicable en cada caso.

3. En la selección del Concurso de Traslado debidamente baremado, se tendrá en cuenta básicamente la antigüedad y permanencia en el puesto de trabajo.

Una vez resuelto el Concurso de Traslado, en su caso, los puestos vacantes se ofertarán mediante Concurso de Méritos, pudiendo participar el personal laboral fijo de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, siempre que haya permanecido en su puesto de procedencia de destino definitivo un mínimo de dos años y reúna los requisitos establecidos en la Relación de puestos de trabajo. No se exigirán los dos años de permanencia en el puesto definitivo de procedencia, a aquellos/as trabajadores/as fijos/as excedentes sin reserva de puesto de trabajo que deseen participar en Concursos de Méritos para reingresar al servicio activo, según lo dispuesto en el artículo 35.2.

En ningún caso se proveerán los puestos no singularizados mediante concurso de méritos específicos.

En todo caso, será de aplicación al personal laboral la normativa aplicable a los/as funcionarios/as públicos/as en materia de provisión de puestos de trabajo.

4. Las convocatorias de los Procedimientos de Concursos, deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto incluyendo codificación del puesto y código del centro, los méritos a valorar mediante el baremo previamente negociado en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y la constitución de Comisiones de Valoración, debiéndose fijar con carácter



previo la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso, siendo aprobadas por la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial.

Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

5. Podrá participar en los procedimientos de Concurso cualquier/a trabajador/a fijo/a de esta Corporación que reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y en todo caso con lo establecido en la normativa vigente, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, y siempre que hayan permanecido en su último puesto de trabajo definitivo en esta Diputación un mínimo de 2 años.
6. Sólo podrán proveerse mediante el Procedimiento de Libre designación con convocatoria pública, los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuido este sistema de provisión en la Relación de Puestos de Trabajo.

El Procedimiento de Libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente, de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

7. Todo/a empleado/a público/a que quiera acceder a un Procedimiento de Concurso de méritos o de Libre designación con convocatoria pública deberá adecuarse conforme a las normas y convocatorias correspondientes.
8. Las Comisiones de Valoración estarán compuestas y se constituirán según lo dispuesto en la normativa autonómica de provisión de puestos de trabajo vigente en el momento de publicarse.
9. Las Bases de los Procedimientos de Concursos y de Libre designación con convocatoria pública, deberán ser objeto de negociación con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, de conformidad con la normativa autonómica vigente.
10. Resueltos los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, bien por Concurso o por Libre designación con convocatoria pública, se publicará un extracto de todas las Resoluciones Presidencial en el BOP, sin perjuicio, que proceda, en su caso, la publicación en otros Boletines Oficiales.
11. Mientras se tramitan los Procedimientos de provisión de los puestos de trabajo descritos con convocatoria pública, se podrán realizar por la Corporación, comunicándolo a las organizaciones sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, los nombramientos en Comisión de Servicio, sin perjuicio de informar a la Mesa de Negociación.



12. El/la trabajador/a en Comisión de Servicio, habrá de reunir los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo.
13. La Comisión de Servicios no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.
14. Al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio, se iniciará expediente para proceder a la provisión definitiva del puesto de trabajo en la forma establecida en el presente artículo, mediante Resolución de inicio del procedimiento de provisión de puestos de trabajo con convocatoria pública.

No obstante, ello no procederá cuando el puesto objeto de comisión de servicio, porque su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

15. Las adscripciones provisionales serán excepcionales siendo informada la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y en ningún momento se tendrá en cuenta como mérito para acceder a otro puesto de trabajo, y se comunicarán de inmediato a los órganos de representación del personal y organizaciones sindicales.

Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

Artículo 12.º Atribución temporal de funciones.

1. La Corporación podrá asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, sin merma en las retribuciones
2. La Corporación informará a la Mesa de Negociación de Empleados Públicos de todas las atribuciones temporales de funciones que se efectúen por necesidades del servicio.

Artículo 13.º Comisiones de servicio.

En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicio, se estará a lo establecido en la normativa de la Administración General del Estado y en la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigente en el momento de establecerse la misma y lo recogido en el presente convenio.

Artículo 14.º Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo de los/as empleados/as públicos/as de la Diputación se clasifican en 18 niveles de complemento de destino.
2. Todos/as los/as empleados/as públicos/as poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados



o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el/la empleado/a público/a desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando un/a empleado/a público/a obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación.
4. Cuando un/a empleado/a público/a obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en puestos de nivel superior podrá computarse a su instancia para la consolidación del grado correspondiente a aquél. En cualquier caso quedará registrado de oficio.
5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal de la Excm. Diputación Provincial.
6. En ningún caso se podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente a cada Grupo o Subgrupo de pertenencia.
7. Los/as empleados/as públicos/as podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su Grupo o Subgrupo de pertenencia.
8. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada Cuerpo o Escala serán convocados por la Excm. Diputación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los Servicios.

Artículo 15.º Promoción interna.

1. La promoción interna consiste, en el acceso desde un cuerpo, escala, especialidad o Agrupación Profesional, en su caso, a otro distinto, mediante un procedimiento específico.
2. Las modalidades de promoción interna serán la promoción interna vertical y la promoción interna horizontal.
3. En cada oferta de empleo público se reservará para procesos de promoción interna un número de plazas no inferior al diez por ciento del total de las vacantes que constituyen dicha oferta.
4. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, tanto vertical como horizontal, se ofertarán en convocatoria independiente de las plazas de turno libre, en la que podrán participar los/as trabajadores/as fijos/as que tengan una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo de pertenencia.
5. En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado.



6. La Administración Provincial podrá facilitar cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.
7. Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados en pruebas anteriores.
8. Criterios aplicables a los Grupos:

a) E-AP:

1. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los/as empleados/as públicos/as del Grupo E-AP al Subgrupo C2 en las correspondientes áreas funcionales.
2. La convocatoria de promoción del Grupo E-AP al Subgrupo C2 se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del Área o Áreas a que pertenezcan las plazas.

b) C2:

- a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Subgrupo C2 exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y el Área de actividad funcional a que correspondan las plazas convocadas

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este Subgrupo.

- b) El acceso a Cuerpo o Escalas del Subgrupo C1 se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Subgrupo C2 de la correspondiente Área de actividad funcional.

Los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo C2, que carezcan de titulación de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al Subgrupo C1, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

- c) La convocatoria de promoción del Subgrupo C2 al C1 se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o Áreas a que pertenezcan las plazas.



c) C1:

- a) En una nueva estructura profesional, los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo C1 deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La política de personal potenciará las acciones de formación para este Subgrupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo C2.

En los concursos en los que los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo C1 compitan con otros del Subgrupo C2, se primará la pertenencia al Subgrupo superior.

- b) En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo C1 en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A2, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública.

Esta previsión no será de aplicación para el acceso a Cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

d) A2:

- a) Los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo A2, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del Área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de esta Área.

- b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por empleados/as públicos/as de Subgrupo A2 a los que pueden acceder en consonancia con el Subgrupo A1, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al Subgrupo A2.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por empleados/as públicos/as del Subgrupo A2 en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Subgrupo C1, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

En los casos de concurrencias de empleados/as públicos/as del Subgrupo A2 con los del Subgrupo C1 para la ocupación de puestos, se primará a los/as empleados/as públicos/as del Subgrupo superior.



e) A1:

a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

b) La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y, con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 16.º La carrera administrativa.

1. La carrera profesional del empleado/a público se podrá hacer efectiva mediante las siguientes modalidades:

a) La carrera profesional vertical.

b) La carrera profesional horizontal.

2. La carrera profesional vertical consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo de conformidad con los procedimientos de provisión regulados en esta ley.

En todo caso, la carrera profesional vertical se desplegará dentro de un mismo Grupo o Subgrupo de Clasificación.

En la carrera profesional vertical se requerirá acreditar, además de todos aquellos requisitos exigidos para la cobertura del puesto de trabajo y en aquellos casos en que se haya implantado la carrera profesional prevista en esta norma, el reconocimiento previo del nivel o niveles de desarrollo profesional exigidos para el desempeño del citado puesto de trabajo.

En el supuesto de que no existiera empleado/a público con el nivel o niveles de desarrollo profesional exigidos en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, se podrá cubrir el mismo en comisión de servicios por un empleado/a público que disponga del nivel de desarrollo profesional inmediatamente anterior al exigido en el puesto de trabajo.

3. La carrera profesional horizontal del empleado/a público de la Diputación de Cáceres y Organismos Autónomos consiste en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos.



La progresión en este sistema de niveles se efectuará tras la valoración de la trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y de los resultados de la evaluación del desempeño, así como de otros méritos y aptitudes que puedan establecerse por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Es de aplicación a los empleados públicos de la Diputación de Cáceres y Organismos Autónomos el acuerdo adoptado el 14 de octubre de 2016 en Mesa de Negociación de Empleados Públicos, en el que adopta acuerdo por el que se regulan los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos, tanto para el personal funcionario de carrera como para el personal laboral fijo, así como, conforme a la jurisprudencia más reciente, al personal interino y al indefinido, aprobado por el Pleno Provincial con fecha 25 de noviembre de 2016, modificado por Acuerdo Plenario de 22 de febrero de 2018.

Artículo 17.º Funcionarización.

1. El personal laboral fijo de la Diputación y Organismos Autónomos podrá optar al proceso de funcionarización, de conformidad con el Acuerdo Plenario, aprobado el día 28 de julio de 2017, por el que se aprueba las Medidas de Adaptación del Régimen del Personal Laboral Fijo de Plantilla de la Diputación Provincial de Cáceres y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria al Régimen Funcionario, el cual, fue publicado su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia núm.148, de día 4 de agosto de 2017 y su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 214, de día 10 de noviembre de 2017.

Artículo 18.º Registro general de personal.

Todo el personal al servicio de la Excm. Diputación y Organismos autónomos se inscribirá en el Registro General de Personal de los mismos y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera profesional, conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.º Trabajos de superior, igual o inferior categoría.

1. Las/los responsables de las unidades administrativas, con el visto bueno del Diputado Delegado, podrán solicitar la habilitación provisional para desempeñar puestos de superior, igual o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Área competente en materia de personal, y comunicándolo, dentro de los diez días hábiles siguientes al empleado público, la Junta de Personal y Organizaciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.



a) Trabajos de inferior categoría:

El tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

b) Trabajos de superior categoría:

El tiempo máximo de habilitación será de 4 meses continuados o 6 discontinuos en un año. No obstante, excepcionalmente, en los casos de sustituciones de liberados sindicales, jubilados

parciales y trabajadores/as en baja por enfermedad de larga duración, se amplía dicho tiempo máximo a nueve meses, transcurridos los cuales se revisará la situación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos para analizar la conveniencia o no de autorizar un nuevo período de tres meses.

No se podrán mantener los trabajos de superior categoría después de agotar el periodo máximo establecido, salvo que la Mesa de Negociación de Empleados públicos lo acuerde para un periodo determinado, por una sola vez.

c) Trabajos de igual categoría: Se refieren a puestos tipos iguales, que tienen distintas retribuciones, donde el tiempo máximo de habilitación será de 4 meses continuados o 6 discontinuos en un año.

No se podrán mantener los trabajos de igual categoría después de agotar el periodo máximo establecido, salvo que la Mesa de Negociación de Empleados públicos lo acuerde para un periodo determinado, por una sola vez.

2. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de inferior o superior categoría serán:

a) En el caso de trabajos de inferior categoría, se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

b) En el caso de trabajos de superior categoría, se incrementarán en la diferencia de las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia, considerando por separado cada uno de los complementos, sin que se pueda superar en lo que respecta al complemento de destino el nivel máximo que corresponda al empleado público por su Grupo de pertenencia.

No obstante, en situaciones o servicios especiales la Mesa de Negociación de Empleados Públicos podrá acordar distintas retribuciones para los trabajos de superior categoría.

Si durante el desempeño de estas funciones, el/la empleado/a público/a sufriese un accidente de trabajo percibiría las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.



- c) En el caso de trabajos de igual categoría, se incrementarán en la diferencia de las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia, considerando por separado cada uno de los complementos.
3. Una vez agotados los periodos máximos establecidos para el empleado público, si hubiera dentro de la unidad administrativa otros empleados públicos, se procederá a habilitar a los mismos, estableciéndose una rotación y sobre los tiempos máximos.
4. En la medida de lo posible y siempre que no afecte a las necesidades del servicio, se procurará la voluntariedad de la misma.

Artículo 20.º Jornada laboral y descanso diario. incapacidad temporal

1. La regulación de esta materia se ajustará a la normativa que sea de aplicación, teniendo presente la propia naturaleza de la Diputación de Cáceres y sus Organismos autónomos.

La jornada anual queda establecida en el anexo I del presente convenio.

2. La jornada laboral, con carácter general, será de lunes a viernes:
 - a) Diurna desde las 8 hasta las 15 horas, o de 15 a 22 horas.
 - b) Nocturna: Desde las 22 horas a 8 horas de la mañana.
 - c) Jornada Especial: Que se realice en 12 horas o en 24,5 horas continuadas.
3. Con carácter general, se establece el horario flexible para los servicios administrativos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y O.A.R.G.T, no siendo de aplicación a aquellos empleados/as públicos/as que presten sus servicios en régimen de nocturnidad, turnicidad o jornada especial.

En relación con los Operarios/as, personal de la Brigada de Obras, Oficiales Mecánicos Conductores/as y personal de los Centros dependientes de la Diputación que tienen asignados horarios especiales establecidos para los mismos en función de sus características, la aplicación del horario flexible será determinado por el Área competente en materia de personal, previo Informe del responsable de la unidad, el cual deberá ser acordado en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos. Anexo II.

El horario flexible queda establecido de la siguiente forma:

- a) La parte principal del horario o tiempo fijo de obligada concurrencia para todo el personal, será entre las nueve horas y las catorce horas, excepto en casos autorizados por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que será entre las diez y las trece horas.



b) La parte variable del horario, o, tiempo de flexibilidad del mismo, vendrá constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de veinticinco horas y las treinta y cinco horas semanales, pudiéndose cumplir:

1) Desde las 7,30 horas a las 9 de la mañana.

2) Desde las 14,00 a las 20,30 horas de forma ininterrumpida, de tal manera que se puede recuperar también en la franja horaria de 15,30 a 16,30 horas.

c) Los/las trabajadores/as con horario habitual de mañana, de lunes a viernes, no podrán realizar horas los viernes, a partir de las 15,30 h., para su cómputo a efectos del cumplimiento mensual de la jornada de trabajo, salvo supuestos en que por razón del servicio, previa autorización del Área competente en materia de Personal, sea precisa en dicho horario realizar servicios, exceptuando los viernes que coincidan con el último día laborable del mes natural.

Como excepción a esta norma, sí se computarán como tales, las horas de Disponibilidad o concepto equivalente que se realicen debidamente autorizadas durante las tardes de los viernes, así como, las registradas en horario de tarde por regreso de comisiones de servicio iniciadas antes de las 14 horas del viernes.

4. El cómputo de jornada y horario de trabajo, a efectos de control de cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma trimestral.

La diferencia, en cómputo trimestral, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el/la empleado/a público dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

5. Los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante la jornada diaria, que deberá efectuarse bajo el control de los/las responsables de las unidades, los cuales serán responsables de garantizar la cobertura de los Servicios durante el tiempo empleado para el mismo.

En la jornada de trabajo de mañana, este derecho se ejercerá preferentemente entre las 10 y las 12 horas.

En la jornada de trabajo de tarde, este derecho se ejercerá preferentemente entre las 18 y las 20 horas.

6. Los/las empleados/as públicos/as que durante la jornada laboral realicen cursos de formación, cuya duración diaria sea como mínimo de cinco horas, estarán exentos de fichar en los relojes de control horario durante los días de celebración de los cursos, si bien el Departamento de Formación comunicará al Área competente en materia de personal los asistentes a los mismos para el debido control de asistencia y permanencia, así como el personal docente que sea empleado público de Diputación de Cáceres y Organismos Autónomos.



7. Se establecerán medidas de compensación horaria para los casos en que alguno de los festivos anuales coincida con días no laborables, excediendo el empleado público el número de jornadas anuales previsto en este convenio.
8. Serán objeto de aprobación y modificación en la Mesa de negociación de empleados públicos los horarios que deban ser de aplicación en los distintos centros, previamente a su aplicación.
9. Medidas de conciliación:

- a) Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en dos horas diarias el horario fijo de jornada que tengan establecida. Este derecho podrá ejercerse también en el año que el menor cumple la edad de 12 años.

Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

El Área competente en materia de personal podrán autorizar la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

- b) Los empleados o empleadas públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria.

La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25 % de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte la persona interesada para acreditar la existencia de esta situación, y la Administración deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.



El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado o la empleada público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

- c) Los empleados o empleadas públicos podrán disponer de una bolsa de horas de hasta un 5 % de la jornada anual de cada empleado o empleada, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento□ y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.

Los calendarios laborales podrán establecer los límites y condiciones de acumulación de estas horas sin alcanzar jornadas completas siempre que sea compatible con la organización del trabajo, así como las adaptaciones que pudieran ser necesarias para las peculiaridades de determinados ámbitos o colectivos.

10. Mejoras:

Cualquier mejora que se establezca en la normativa de función pública de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de incapacidad temporal, jornada y horarios de trabajo del personal, será de aplicación inmediata y automática en la Diputación de Cáceres y Organismos autónomos, de conformidad con la tramitación establecida.

Artículo 21.º Teletrabajo.

De conformidad con la normativa estatal y autonómica, se establece la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, al constituir una



forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial y con ello favorecer la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral.

Artículo 22.º Descanso semanal.

1. En los Centros y Servicios con horario fijo diurno el descanso se disfrutará en sábado y domingo.
2. Los/as empleados/as públicos/as de la Excma. Diputación con turno que serán aquellos que prestan servicios de mañana o de tarde, sin descanso fijo o trabajo en fines de semana, disfrutarán de dos días ininterrumpidos y completos de descanso semanal.

Deberá descansarse, cuando sea posible, un fin de semana de cada dos; al menos, un fin de semana de cada tres. En todo caso, se descansará anualmente el cincuenta por ciento de los mismos.

3. Los horarios especiales tendrán el derecho al descanso que se establezca, de conformidad con la prestación de los servicios, previa negociación de los mismos.
4. El disfrute del descanso semanal es obligatorio y no acumulable. La fecha de hacer efectivo el descanso semanal vendrá determinada por la armonización de los intereses de los empleados públicos y las necesidades motivadas del servicio, tendiéndose en aquellos en los que sea posible a la implantación de la alternancia en la libranza de domingos y festivos.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 23.º Normas generales y comunes.

1. Los/as empleados/as públicos/as solo serán remunerados por la Excma. Diputación Provincial según los conceptos y las cuantías que se determinen en este convenio.
2. En su virtud, los/as empleados/as públicos/as no podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este convenio o en la legislación que sea de aplicación, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes o en su condición de miembro de comisiones o jurados de cualquier naturaleza; a excepción de comisiones de valoración y tribunales de selección de personal.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.



4. A los/as empleados/as públicos/as que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
5. Las retribuciones percibidas por los/as empleados/as públicos/as gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente en todos sus conceptos.
6. Para los años de vigencia del presente convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que al respecto pueda establecer la Ley de la Función Pública de Extremadura en lo que sea de aplicación obligatoria para la Administración Local.

Se aplicará una revisión a los/as empleados/as públicos/as de la Excmá. Diputación Provincial de Cáceres en el caso de que el Incremento de Precios al Consumo previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado. Esta cláusula será de aplicación durante el período de vigencia de este convenio.

Artículo 24.º Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los/as empleados/as públicos/as son básicas y complementarias, sin perjuicio de las retribuciones diferidas que en su caso sean de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - a) Son retribuciones básicas:
 - El sueldo.
 - Trienios.
 - Pagas extraordinarias (compuestas por el sueldo y trienios).
 - b) Son retribuciones complementarias:
 - Complemento de carrera profesional.
 - Complemento de destino.
 - Complemento específico.
 - Complemento de productividad.
 - Gratificaciones.
 - Complemento específico personal especial (C.E.P.E).



- Pagas extras (parte de las mismas correspondiente a retribuciones complementarias).
- 2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:
 - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
 - b) En el mes en que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.
- 3. En los casos de cese y toma de posesión de los empleados públicos de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que accedan a un puesto de trabajo a ellos reservados de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora.
- 4. La compensación por trabajar un domingo o festivo se realizará mediante el abono de un complemento por domingo o festivo trabajado.

Artículo 25.º sueldo y trienios.

- 1. El sueldo de los/as empleados/as públicos/as a los que es de aplicación el presente convenio, durante su vigencia, se establecerá de conformidad con lo que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pueda establecer la Ley de la Función Pública de Extremadura en lo que sea de aplicación obligatoria para la Administración Local.
- 3. Los Trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo o Subgrupo de clasificación por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.
- 4. Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario/a de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, funcionario/a interino/a o eventual y contratado/a en régimen laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
- 5. Cuando un/a empleado/a público/a cambie a un Grupo o Subgrupo superior percibirá todos los trienios, incluidos los que pudiera tener reconocidos en el Grupo o Subgrupo inferior, en la cuantía asignada a su nuevo Grupo o Subgrupo de clasificación.



6. El valor del trienio de cada uno de los Grupos o Subgrupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados/as públicos de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que la sustituyan.
7. Los/as funcionarios/as interinos/as percibirán trienios según lo dispuesto en el artículo 25.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 26.º Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios así como la totalidad de retribuciones complementarias, salvo aquellas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y/o autonómica que sea de aplicación obligatoria a las Corporaciones Locales. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
 - b) Los/as empleados/as públicos/as en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
 - c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 27.º Complemento de destino.

1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en niveles, respetando los siguientes intervalos por cada Grupo de clasificación:



Subgrupo A1 23 al 30 (ambos inclusive) Subgrupo A2 21 al 28 (ambos inclusive).

Grupo B 20 al Nivel que disponga la legislación aplicable a los/as empleados/as públicos/as. Subgrupo C1 19 al 24 (ambos inclusive).

Subgrupo C2 17 al 20 (ambos inclusive).

Agrupaciones Profesionales 14 al 16 (ambos inclusive).

3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los/as empleados/as públicos/as o, en su caso, norma que la sustituya.
4. Con la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura que se dictó en desarrollo del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se aplicarán los intervalos de niveles y cuantías más favorables para los/as empleados/as públicos/as que en su caso aquélla establezca para la Administración Local.

Artículo 28.º Complemento específico.

1. Los conceptos que integran el complemento específico y la valoración de los mismos son los recogidos en la normativa de valoración de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo.

La normativa de puestos de trabajo se actualizará con los incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura.

2. La valoración y la fijación de la cuantía del complemento específico será negociada preceptivamente con las Organizaciones sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.
3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
4. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la normativa vigente. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
5. El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica o especial cualificación y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.



6. El complemento específico, en atención a la responsabilidad lo retribuirá la que se ostente sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.
7. El complemento específico, en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:
 - a) La toxicidad.
 - b) El riesgo físico.
 - c) El contagio.
 - d) El trabajo a la intemperie.

La toxicidad, riesgo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

- e) La nocturnidad.

Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden tres o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el/la trabajador/a lo solicite. Se abonará al puesto de trabajo que realice noches, que como máximo serán 3 ó 4 en cómputo de 28 días.

- f) La turnicidad.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realicen:

- 1) Mañana o tarde fijo y no se descansa todos los fines de semana.
- 2) Turno mañana y tarde.
- 3) Turno fijo, pero el descanso no es fijo.

8. Formarán, asimismo, parte del complemento específico los siguientes conceptos:

- a) Domingos y festivos.

Se aplicará el concepto de domingos y festivos a los/as trabajadores/as que por necesidades del servicio tengan que realizarlo en estos días con carácter periódico.

- b) Jornada partida.

Se entiende por jornada partida los trabajos realizados en mañana y tarde.

- c) Guardias presenciales o localizadas.

Se entiende por guardias presenciales aquellas en las que el/la trabajador/a esté presente en su puesto de trabajo fuera de su horario habitual.



Se entiende por guardias localizadas aquellas en las que el/la trabajador/a, aún cuando no esté presente en la Institución, se encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización.

d) Disponibilidad.

En la Disponibilidad se considera incluida la realización de un máximo de 80 horas anuales y se deducirán éstas en la compensación de descanso que se lleve a cabo:

- Horario Diurno hasta 20 horas: Por 1 hora realizada se deducirá 1 hora de las 80.
- Sábado, domingo, festivo u horario nocturno: Por 1 hora realizada se deducirán 1,5 horas de las 80.
- Sábado, domingo o festivo en horario nocturno: Por 1 hora realizada se deducirán 2 horas de las 80.

Siempre en relación con la jornada ordinaria establecida para el empleado público.

Artículo 29.º Complemento personal transitorio.

Los complementos personales transitorios que se reconozcan serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con la normativa estatal o autonómica que sea de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 30.º Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Son retribuciones complementarias los que remuneran los servicios extraordinarios desempeñados fuera de la jornada de trabajo.
2. Las gratificaciones por servicios extraordinarios compensarán los servicios excepcionales prestados por los empleados/as públicos fuera de la jornada de trabajo, y que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

Tales gratificaciones serán objeto de publicidad y comunicación a los órganos de representación de personal.

3. Podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual, solo y excepcionalmente, cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Presidencia de la Corporación o Diputado/a Delegado/a competente en materia de personal, a instancias del responsable de la unidad administrativa afectada, y tendrán carácter voluntario para el trabajador.

Tendrán carácter forzoso, los que se deban realizar para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o por otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso serán obligatorios y se justificarán una vez realizados y en un plazo no superior a cinco días hábiles.



4. Los servicios extraordinarios realizados se compensarán, preferentemente, con tiempo en descanso, calculado del siguiente modo:
 - Cada hora de trabajo extraordinario realizada en días laborables se compensará con 2 horas de tiempo disponible (incremento 100 %).
 - Si los servicios extraordinarios se realizan en sábados, domingos, festivos o turno noche, cada hora trabajada dará derecho a un descanso de 2,5 horas (incremento 150 %).
5. Se procederá a compensar:

Año 2019 (segundo semestre): 75 % en tiempo de descanso y el 25 % abonar como máximo, a voluntad del trabajador, con el límite máximo de las 25 horas anuales de abono en metálico.

Año 2020: 75 % en tiempo de descanso y el 25 % abonar como máximo, a voluntad del trabajador, con el límite máximo de las 35 horas anuales de abono en metálico.

Para el abono en metálico de estos servicios se aplicará el valor de la hora ordinaria calculada conforme a lo establecido en el anexo I, con un incremento de un 50 % caso de realizarlas en días laborables y del 100 % caso de realizarse en sábados, domingos, festivos o noche.
6. En relación con lo establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo, será objeto de negociación en la Mesa de Empleados Públicos la compensación (abono y/o compensación horaria) en aquellas unidades administrativas (previamente a su aplicación) en las que los servicios extraordinarios sean frecuentes y acumulen una cantidad de tiempo a compensar elevada.
7. Se abonarán los servicios extraordinarios que se realicen para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o por otras causas de fuerza mayor, valorándose de conformidad con el valor de la hora ordinaria calculada conforme a lo establecido en el anexo I, con un incremento de un 50 % caso de realizarlas en días laborables y del 100 % caso de realizarse en sábados, domingos, festivos u horario nocturno.
8. Mediante el envío de las Resoluciones Presidenciales que se dicten el Área competente en materia de personal informará a la Junta de Personal y Organizaciones Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados/as públicos/as que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

Artículo 31.º Complemento de productividad.

La Administración Provincial consignará una Partida Presupuestaria por un importe mínimo en los años de vigencia del presente acuerdo, que se destinará al abono a los empleados



públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio de un complemento de productividad, como medida retributiva que irá ligada a la consecución de objetivos en las distintas unidades administrativas y dirigida a incentivar el especial rendimiento del personal, con la finalidad de modernizar los servicios públicos y de mejorar los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, así como la actividad extraordinaria fuera de la jornada de trabajo, de acuerdo con los criterios generales aprobados por el Pleno Provincial, mediante su retribución, de forma trimestral, si fuera posible.

Artículo 32.º Indemnizaciones por razón del servicio.

Los empleados públicos tendrán derecho a percibir las indemnizaciones resarcibles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, de acuerdo con lo establecido para cada anualidad por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en las cuantías establecidas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, o normativa que lo sustituya.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 33.º Vacaciones, permisos retribuidos y permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razón de violencia de género.

1. La Diputación de Cáceres es competente para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en conexión con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y normativa de desarrollo.

Se creará la Comisión de Permisos y Ayudas Sociales donde se proceda a la interpretación en cuanto a los permisos y licencias establecidas.

2. Los/las empleados/as públicos/as tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente grave, enfermedad grave o ingreso hospitalario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos y de cónyuge o pareja de hecho, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad del domicilio del empleado público, y cinco días hábiles cuando sea en una localidad diferente.

En los mismos supuestos, si el causante es un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en una localidad diferente.

En el caso de producirse fuera de la Península o en el extranjero el permiso se incrementará en dos días.



En el caso de fallecimiento de familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, el permiso será de un día natural. No cabría este permiso para los casos de afinidad.

En los permisos por ingreso hospitalario la finalización de la hospitalización determinará el fin del permiso, salvo que persista la causa de enfermedad grave o atención familiar, que habrá de acreditarse debidamente con Informe de Facultativo.

Tratándose de intervenciones quirúrgicas de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que no requieran hospitalización pero sí se prescriba reposo domiciliario, el permiso será de dos días hábiles cuando el hecho se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en una localidad diferente, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven su concesión.

El número de días de permiso por ingreso hospitalario se entenderá como máximo, entre las fechas de ingreso y de alta hospitalaria, pudiéndose disfrutar los días a elección del trabajador dentro de dicho intervalo.

Excepcionalmente, se podrá conceder un permiso especial de hasta 15 días naturales, previo informe de la Comisión de Permisos y Ayudas Sociales, tras haber agotado todos los permisos, vacaciones y asuntos particulares.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en organismos internacionales y Administraciones Públicas de España, incluidas Universidades, durante los días en que tengan lugar.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas, al igual, que el cónyuge y pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el tiempo indispensable para su realización, así como en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones.

Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.



Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la/el empleada/o pública/o podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El disfrute de este derecho es compatible con la reducción de jornada que se establezca por razón de guarda legal.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir un máximo de dos horas su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- h) Por razones de guarda legal, cuando el/la empleado/a público/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el/la empleado/a público/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, cónyuge o pareja de hecho, el empleado/a público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave determinada por facultativo, grado 3 de dependencia o discapacidad mayor del sesenta y cinco %, y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, este permiso podrá disfrutarse por horas (82,5 h.), sin perjuicio de la regulación específica que pueda aprobarse respecto a su disfrute en determinados Servicios con características y horarios especiales.

En el supuesto de la Jornada Especial, el personal sometido a horario especial disfrutará de este permiso en períodos mínimos de 5 horas si se generan servicios



mínimos, debiendo ser solicitado con al menos 24 horas de antelación en cualquier caso.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares:

— Seis días al año, personal con menos de seis trienios.

— Ocho días al año, personal con seis o siete trienios.

— Nueve días al año, personal con ocho trienios.

— Once días al año, personal con diez trienios.

— Doce días al año, personal con once trienios.

— Trece días al año, personal con doce trienios.

— Catorce días al año, personal con trece trienios.

— Quince días al año, personal con catorce trienios.

— Dieciséis días al año, personal con quince trienios.

Podrán disfrutarse en períodos de media jornada, al principio o final de la misma. Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio.

Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el día 31 del mes de enero siguiente. Excepcionalmente y por causa justificada el/la Diputado/a Delegado/a en materia de personal podrá autorizar que se disfruten hasta el 30 de junio los días del año anterior, sin que en ningún caso puedan ser disfrutados con posterioridad a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se pueden disfrutar de forma independiente: 5 días hábiles por año natural. No se acumularán por tanto a los demás días de vacaciones.

l) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas.



Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Los calendarios laborales incorporarán cada año natural los días de permisos cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, o de ámbito autonómico, coincidan con sábado en dicho año, que se disfrutarán igual que los asuntos particulares.

Durante la festividad de la Semana Santa o festividad que se determine en su caso, se reducirá la jornada de trabajo en 2 horas diarias durante tres jornadas laborables, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos Servicios donde la jornada laboral no permita disfrutar dicho permiso, el/la trabajador/a tendrá derecho a un día de licencia. El día 19 de octubre será festivo a todos los efectos, de forma que si coincide en sábado, domingo o descanso dicho permiso será acumulable, que se disfrutarán igual que los asuntos particulares. Durante las Ferias de las localidades donde estén ubicados los Centros de Trabajo de la Diputación y en los Servicios en que exista posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en 2 horas diarias durante tres jornadas laborables, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos Servicios donde la jornada laboral no permita disfrutar dicho permiso, el/la trabajador/a tendrá derecho a un día de licencia.

- m) Por matrimonio o pareja de hecho, que se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, durante el periodo de quince días naturales y consecutivos, anteriores o posteriores al hecho causante, del matrimonio o inscripción.

El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona. Cuando el permiso se disfrute después de la celebración del matrimonio o de la inscripción, si tal hecho acaece en día no laborable, el cómputo se iniciará en el primer día posterior laborable a la celebración o inscripción.

- n) Por el tiempo indispensable, en los casos de asistencia a consultas, pruebas o tratamientos médicos, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de las horas de trabajo.

Dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo y deberá ser justificado documentalmente por el/la empleado/a público/a su asistencia y la hora de la cita.

Igual criterio se aplicará cuando se acompañe a hijos menores de 18 años y padres mayores de 65 años a consultas médicas y personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía. En casos de enfermedad grave, determinada por facultativo, no se tendrá en cuenta la edad.



En el caso de que fueran más de uno los empleados públicos que se encontraran en estas situaciones con respecto a una misma persona, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- o) Se mantiene el actual permiso retribuido por formación de 40 horas al año, para cursos relacionados con el puesto o carrera profesional que se celebren fuera de la Administración Provincial.

En caso de retirada del permiso de conducción a los conductores o personal que deban utilizar vehículos de la Diputación Provincial, se les concederán los permisos necesarios para realizar cursos de recuperación de puntos, así como, para asistir al examen correspondiente en la Jefatura de Tráfico.

- p) Con carácter excepcional podrán solicitarse otros permisos por causas justificadas, cuya concesión valorará la Comisión de Permisos y Ayudas Sociales a propuesta del Área competente

en materia de personal, siempre que el/la empleado/a público/a haya agotado previamente los días de permiso por asuntos particulares.

- q) Se podrá retener de oficio por la unidad de control horario, de forma provisional, hasta la justificación del incumplimiento horario o infracción en la franja de obligado cumplimiento, y en caso de no justificarlo de conformidad con lo previsto en el presente convenio y Manual de permisos y licencias, se actuará según proceda.

3. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

- A. En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas de descanso obligatorio para la madre, inmediatas posteriores al parto, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando



del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que se determinen por la normativa aplicable.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Diputación.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del/de la empleado/a público/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que se determinen por la normativa aplicable.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho,



además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Diputación.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: El permiso de paternidad por nacimiento, guarda con fines de adopción, adopción o acogimiento de un hijo/hija se amplía a un total de 16 semanas. Dicho permiso no será transferible, y se distribuye a opción de la persona solicitante, siempre que:

Las cuatro primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del parto, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Las doce semanas restantes no sean simultáneas, sino anteriores o sucesivas, e ininterrumpidas, a las semanas siete a dieciséis del permiso por parto, o a las semanas cinco a la dieciséis del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, del otro progenitor.

Tanto la transferibilidad del permiso como el disfrute simultáneo de los periodos de descanso, más allá de los periodos acordados, sería contrario al fin último de este acuerdo, que no es otro que el fomento de la corresponsabilidad y el acabar con los factores sociales y culturales que perpetúan un modelo tradicional y discriminatorio en la asunción de roles y responsabilidades entre mujeres y hombres.

3. Las mismas ampliaciones de los permisos de parto o adopción, para supuestos tales como discapacidad del menor; nacimiento, adopción o acogimiento múltiple; parto prematuro y cuando el neonato/a deba permanecer hospitalizado y también, el proceder en el supuesto de ser solicitada la lactancia acumulada por el mismo progenitor que disfruta del permiso de paternidad.
4. Aprobar la implementación del permiso de paternidad, de forma progresiva, en la siguiente periodificación:



- a) En 2019: Permiso de ocho semanas, con cuatro semanas inmediatamente posteriores a la fecha de parto, decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción; y cuatro semanas disfrutadas de forma ininterrumpida, anteriores o sucesivas al descanso del otro progenitor en los términos establecidos en el punto 2.
- b) En 2020: Permiso de doce semanas, con cuatro semanas inmediatamente posteriores a la fecha de parto, decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción; y ocho semanas disfrutadas de forma ininterrumpida, anteriores o sucesivas al descanso del otro progenitor en los términos establecidos en el punto 2.
- c) En 2021: Permiso de 16 semanas, con cuatro semanas inmediatamente posteriores a la fecha de parto, decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción; y doce semanas disfrutadas de forma ininterrumpida, anteriores o sucesivas al descanso del otro progenitor en los términos establecidos en el punto 2. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b anteriores.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de los empleados públicos y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los/las empleados/as públicos/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada pública: Las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reor-



denación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: El/La empleado/a público/a tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer

(tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el/la empleado/a público/a tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como

beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en la Administración Provincial, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

B. Otros permisos por conciliación:

- a) Los/as empleados/as públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo indispensable para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
- b) Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coor-



dinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

- c) Para asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados sus hijos, relacionadas con la atención a las necesidades educativas de carácter especial, los empleados públicos podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral.

4. Vacaciones:

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor:

- Personal con menos de 15 años de servicio: 22 días hábiles al año.
- Personal con 15 años de servicio: 23 días hábiles al año.
- Personal con 20 años de servicio: 24 días hábiles al año.
- Personal con 25 años de servicio: 25 días hábiles al año.
- Personal con 30 o más años de servicio: 26 días hábiles al año.

A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de siete días naturales consecutivos.

Si por necesidades del servicio debidamente acreditadas el/la empleado/a público/a no puede disfrutar sus vacaciones dentro del año natural correspondiente (hasta el 31 de enero del año siguiente), tendrá derecho a un día hábil más de vacaciones por cada 11 días hábiles que tenga que disfrutar con posterioridad al 31 de enero por causa del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el primer párrafo, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros períodos.

Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad



temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior. Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

5. Personal sometido a horario especial: Se les aplicará, en tanto en cuanto no se establezca otra, la regulación de este artículo, si bien según la adaptación efectuada por la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.
6. Todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de permisos retribuidos o no, así como vacaciones y cualquier otro aspecto relacionado con los mismos deberán ser resueltos en la Comisión de Permisos, Vacaciones y Derechos sociales que se constituye en el presente convenio. Los permisos y licencias serán concedidos como regla general previamente a su disfrute mediante Resolución expresa de la Presidencia, o del Diputado/a competente en materia de personal, si bien su firma se podrá delegar en el titular de la Dirección del Área de Personal.
7. Cualquier mejora que se establezca en la normativa de función pública de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de permisos y vacaciones del personal, será de aplicación inmediata y automática en la Diputación Provincial y OARGT.

Artículo 34.º Permisos no retribuidos.

1. El/la empleado/a público/a que lleve como mínimo 1 año de antigüedad continuada o discontinua en tres años al servicio de la Excm. Diputación Provincial u Organismos autónomos tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud de la persona interesada y previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los/as repre-



sentantes de los/as trabajadores/as, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2. El/la empleado/a público/a que lleve un mínimo de dos años al servicio de la Excma. Diputación u Organismos autónomos podrá solicitar, en caso de necesidad, debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 9 meses cada 2 años, contados desde el inicio del permiso no retribuido, previo informe del responsable de la unidad, tras ser oídos los/as representantes de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través del Área competente en materia de personal con una antelación de 15 días.

Durante los permisos no retribuidos a que se hace referencia en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo se mantendrán el alta en Seguridad Social, llevándose a cabo la cotización que corresponda según la normativa vigente.

3. Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización.
4. Por razones de guarda legal, cuando el/la empleado/a público/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda, con los límites de reducción de jornada que establezca la normativa aplicable. En su defecto se aplicará la reducción entre 1/8 y 1/2 de la jornada.

Tendrá el mismo derecho el/la empleado/a público/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

5. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza y funciones del puesto de trabajo desempeñado, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior a 28, podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75 % de sus retribuciones.

Esta modalidad de jornada será incompatible con otras reducciones de jornada previstas en la normativa vigente.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que desempeñe puestos de trabajo que tengan asignado el concepto de plena disponibilidad, salvo que previamente se renuncie al mismo y siempre que las características del puesto lo permitan.

**Artículo 35.º Situaciones administrativas.****1. EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL SECTOR PÚBLICO:**

Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público cuando los/as empleados/as públicos/as, accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en servicio activo o en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público.

Todo ello en los términos que establezca, por este orden, la normativa básica estatal, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma y supletoriamente la legislación de los/as funcionarios/as de Administración del Estado.

2. EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES:

Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados/as públicos/as generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios arrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años.

Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los/as empleados/as públicos/as en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.



3. EXCEDENCIA FORZOSA:

3.1. Los/as empleados/as públicos/as serán declarados en situación de excedencia forzosa:

- a) Cuando sean designados/as miembros/as del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros/as de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la ley 7/1988, de 5 de abril.
- e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros/as de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función.
- f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos/as municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros/as de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
- g) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- h) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- i) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.



- j) Cuando adquieran la condición de funcionarios/as al servicio de organizaciones internacionales.
- k) Cuando sean designados/as asesores/as de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

3.2. Quienes se encuentren en situación de excedencia forzosa percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como empleados/as públicos/as, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.

El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

No será de aplicación a los/as empleados/as públicos/as que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones Comunitarias Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los Funcionarios/as de las Comunidades Europeas.

3.3. Quienes se encuentren en situación de excedencia forzosa tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente.

Tendrán, asimismo, los derechos establecidos en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación.

En este sentido, se velará para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los/as empleados/as públicos/as que hayan sido nombrados altos cargos, miembros/as del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos Alcades/as, retribuidos y con dedicación exclusiva, Presidentes/as de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados/as o Senadores/as de las Cortes Generales y miembros/as de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Como mínimo, estos/as empleados/as públicos/as recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca en la normativa vigente para quienes hayan sido Directores/as Generales y otros cargos superiores.

3.4. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.



- 3.5. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los/as empleados/as públicos/as en situación de excedencia forzosa podrán ser desempeñados entre tanto, por un contrato de interinidad o excepcionalmente en comisión de servicio.

4. EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los/as empleados/as públicos/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario/a de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les SEA DE APLICACIÓN.

5. EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR:

- 5.1. Los/as empleados/as públicos/as podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores, salvo que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público establezcan una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el/la empleado/a público/a pueda solicitar la excedencia (dichas Leyes determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma).

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

No podrá declararse cuando al empleado público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación



a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- 5.2. El/la trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

6. El reingreso al servicio activo de los/as trabajadores/as a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará a través de la participación en convocatorias de concursos en vacante de la misma categoría profesional y especialidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los/as trabajadores/as reingresados/as con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia.

El incumplimiento por el/la trabajador/a de la obligación de participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener destino definitivo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, conllevará el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

La Comisión Paritaria estudiará si es posible que reingresen aquellos/as trabajadores/as en excedencia cuyas categorías profesionales no se correspondan con las existentes en la Diputación en el momento de solicitar el reingreso, a los efectos de valorar si son categoría similares según lo dispuesto en el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

7. EXCEDENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO:

Las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.



Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada pública tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo/a a cargo.

8. SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

8.1. Los/as empleados/as públicos/as que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de cese o supresión del puesto de trabajo, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

Se mantendrán en la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.

8.2. Los/as empleados/as públicos/as transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo en la Función Pública de la Comunidad Autónoma en la que se integran.

(Las Comunidades Autónomas al proceder a esta integración de los/as empleados/as públicos/as transferidos como empleados/as públicos/as propios, respetarán según el EBEP el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido).

Los/as empleados/as públicos/as transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.

8.3. Los/as empleados/as públicos/as en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de empleados/as públicos/as de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

8.4. Los/as empleados/as públicos/as que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones



Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de conferencia sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del Estatuto Básico del Empleado Público. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso.

9. Todo ello sin perjuicio de lo que al efecto disponga para los funcionarios públicos la legislación básica del Estado en esta materia y la legislación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 36.º Jubilaciones.

1. La jubilación del personal laboral podrá ser:
 - a) Voluntaria, a solicitud del personal laboral.
 - b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.
 - c) Parcial, en los términos previstos en la normativa reguladora.
 - d) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.
2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud de la persona interesada, siempre que el personal laboral reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.
3. La edad de la jubilación forzosa del personal laboral incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.
4. Procederá la jubilación parcial, a solicitud de la persona interesada, siempre que el personal laboral reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable, previa autorización de la Administración Provincial.
5. Se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla la edad establecida en el artículo 67.3, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiéndose resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.



La Administración Provincial podrá denegar la prolongación del servicio activo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las razones organizativas derivadas de la planificación del empleo público.
- b) Los resultados de la evaluación del desempeño.

La resolución de aceptación de la prolongación estará supeditada, en todo caso, a la realización del correspondiente examen de salud, que deberá pronunciarse respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional que corresponda.

En el caso de informe negativo o si el solicitante rehúsa someterse al examen de salud, se emitirá resolución denegatoria de la prolongación.

En los términos que se establezcan reglamentariamente, la prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá concederse por un año, pudiendo renovarse anualmente hasta que se cumpla la edad establecida en el artículo 67.3, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 37.º Garantías.

1. Los/as empleados/as públicos/as en activo de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, tendrán los derechos sociales que se determinan en este Capítulo, siempre que tengan un año de antigüedad continuada o de un año de antigüedad en tres años consecutivos, inmediatamente anterior a la fecha de petición, salvo que en el articulado se establezca otra cuestión.
2. Los/as pensionistas y jubilados/as tendrán los derechos sociales que se establecen en el presente Capítulo.

En ningún caso procederá respecto del cónyuge o pareja de hecho inscrita en el Registro del pensionista o jubilado.

3. Por la Excm. Diputación se asumirá a través de los servicios jurídicos la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea demandante o demandado en actuaciones judiciales, incluyendo a estos efectos las derivadas de juicios de faltas, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe.



- b) En caso de que la Excm. Diputación Provincial sea parte contraria en el proceso judicial.
4. El tiempo que los/as empleados/as públicos/as empleen en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurra alguna de las excepciones contenidas en dicho apartado.
5. La Excm. Diputación Provincial garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como Conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del permiso de conducción, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo siempre las retribuciones anteriores.
6. Se creará la Comisión de Permisos y Ayudas Económico-Sociales para resolver las dudas e interpretación que se deriven de la tramitación de las ayudas económico-sociales.

Artículo 38.º Ayudas económico-sociales.

1. Las ayudas económicas y sociales establecidas en este convenio serán:

a) Escolaridad:

- Educación infantil (3 a 6 años) 102,82 €.
- Educación primaria (1.º a 6.º) 102,82 €.
- Educación secundaria obligatoria (1.º a 4.º) 135,77 €.
- Acceso mayores 25 años sin ESO 135,77 €.
- Escuela Oficial de Idiomas e Instituto de Lenguas Oficiales (A1-A2-B1) 135,77 €.
- Escuela/Conservatorio de Música o Danza Elemental (1.º a 4.º) 135,77 €.
- Bachillerato LOGSE y FP LOGSE (ciclo formativo de grado medio) y Bachillerato y FP medio 169,72 €.
- Acceso mayores 25 años con ESO 169,72 €.
- Escuela/Conservatorio de Música o Danza Medio 169,72 €.
- Escuela Oficial de Idiomas e Instituto de Lenguas Oficiales (B2) 169,72 €.
- Escuelas y Facultades Universitarias, FP LOGSE (ciclo formativo de grado superior) y Doctorado 350 €.
- Escuela/Conservatorio de Música o Danza Superior 350 €.



- Master en Universidades Públicas de carácter habilitante 350 €.
- Escuela Oficial de Idiomas e Instituto de Lenguas Oficiales (C1-C2) 350 €.

El 100 % de estas ayudas se abonará al trabajador, cónyuge o compañero/a e hijos que cursen estudios, desde Educación Infantil hasta Escuelas y Facultades Universitarias, FP LOGSE (ciclo formativo de grado superior) y Doctorado, ambos inclusive.

En estudios universitarios se abonará a los mismos la cuantía del gasto acreditado en concepto de matrícula/tasas académicas y material educativo relacionado con dichos estudios, con el límite máximo de la cantidad anteriormente indicada.

En el caso de cónyuges o compañeros/as que presten ambos sus servicios en la Diputación, solamente uno de ellos podrá optar a la ayuda establecida para sus hijos.

El plazo de presentación de instancias para la ayuda económica escolar será del 1 de septiembre a 31 de diciembre, de cada uno de los cursos académicos.

En aquellos casos en que la matrícula del curso académico se realice con posterioridad a 31 de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes será dentro de los 3 meses posteriores a la matrícula.

En caso de que la misma persona estuviese realizando dos o más estudios diferentes únicamente se abonará por uno de ellos (la ayuda por escolaridad de mayor importe).

b) Seguros de Vida y Accidentes:

- b)1. Para los funcionarios de carrera, funcionarios eventuales, personal laboral fijo e indefinido no fijo desde su ingreso o toma de posesión, interinos y contratados temporales, la Excm. Diputación, en virtud de este convenio, queda obligada a mantener el Seguro de Vida que tiene concertado con una entidad aseguradora a favor de sus trabajadores.

Dicha póliza garantizará la cobertura de los riesgos de muerte e incapacidad permanente (en los grados de absoluta y gran invalidez) en la cantidad de 60.000 € en el caso de muerte y gran invalidez, y de 40.000 € en el caso de incapacidad permanente en grado de absoluta, desde el 1 de enero de cada ejercicio, revalorizándose anualmente en el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), por cada trabajador en las dos circunstancias descritas.

El importe de la prima que corresponda pagar al empleado público se le descontará de la nómina de junio por su importe total, que será de un máximo de tercio del coste de la póliza, con el límite de 120 €/año, con un incremento anual de la prima equivalente al I.P.C anual.

En este apartado no se aplicará la antigüedad prevista en el artículo 36.1 del presente convenio.



El trabajador que lo desee podrá optar a que el importe a descontarle se le realice en nómina de forma mensual.

El trabajador que no solicitara este seguro no tendrá derecho a dicha prestación.

Previa a nuevas licitaciones que pudiesen producirse respecto a elección de entidad aseguradora, se dará participación a la representación de los empleados públicos en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.

- b)2. La Diputación Provincial queda obligada a mantener el Seguro de Accidentes que tiene concertado con una empresa aseguradora a favor de sus trabajadores, dicha póliza garantizará los riesgos de accidentes en la cantidad de 81.000 € fallecimiento/67.500 € Incapacidad Permanente Absoluta a partir del 10 de julio de 2.013, corriendo a cargo de Diputación Provincial el importe íntegro de la póliza que será revalorizada como mínimo un 5 % cada año, produciéndose el alta en dicha póliza desde el primer día que se inicia la relación laboral.

c) Prótesis:

A los funcionarios de carrera, funcionarios eventuales, personal laboral fijo e indefinido no fijo desde su ingreso o toma de posesión, interinos y contratados temporales, se les concederán las siguientes ayudas:

- c)1. Gafas y lentes de contacto: Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda del 50 % del gasto realizado, con el límite anual de 1.000 euros por empleado público. Dentro de los límites establecidos, se incorporarán las operaciones oftalmológicas.
- c)2. Dentadura y otras prótesis: Se establece una ayuda del 50 % del gasto producido y acreditado en arreglos, empastes, ortopedia, etc. (ayuda máxima por empleado público y año 2.000 euros). Respecto a los dos apartados anteriores, a los pensionistas o jubilados se les abonarán los siguientes porcentajes de gasto, manteniendo los límites anuales indicados:

30 % en los dos años siguientes a la fecha de jubilación definitiva en la Diputación de Cáceres y Organismos autónomos.

Los pensionistas o jubilados solo tendrán derecho a estas ayudas para ellos mismos, no así para sus beneficiarios

Siempre que no se perciban por estos conceptos en otros Organismos o empresas, estas ayudas se aplicarán respecto al trabajador, cónyuge o compañero/a e hijos que figuren como beneficiarios de uno de los cónyuges en la cartilla de asistencia sanitaria, o bien que convivan con el trabajador acreditándole mediante la presentación de certificado de convivencia.



En el proceso de revisión de los justificantes de gastos presentados, la Administración Provincial tomará como referencia los precios estándar de mercado de los distintos conceptos de gasto, en base a los cuales podrá requerir la presentación de documentación justificativa complementaria, si las circunstancias del caso y el gasto realizado así lo aconsejan.

En caso de duda, interpretará y decidirá la Comisión de Permisos y Ayudas Económico-Sociales.

d) Ayudas para desplazamientos y dietas en relación con operaciones, revisiones o consultas:

Por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la ciudad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y el acompañante que sea necesario (siempre previo aviso por escrito al Negociado correspondiente y se acompañe a la solicitud el certificado de estancia y los justificantes de los gastos). Estas ayudas se aplicarán respecto al trabajador, cónyuge o compañero/a e hijos que figuren como beneficiarios de uno de los cónyuges en la cartilla de asistencia sanitaria, o bien que convivan con el trabajador acreditándole mediante la presentación de certificado de convivencia:

Billete de tren o autobús, el 100 % y cuando utilice el coche particular se pagará el 100 % del precio medio de dichos billetes. Comida 13,53 €/persona/día.

Cena 11,51 €/persona/día.

Cama 23,69 €/persona/día.

Dieta completa 48,73 €/persona/día.

Las organizaciones sindicales representativas en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de resolución.

e) Ayuda por natalidad o adopción:

A los funcionarios de carrera, funcionarios eventuales, personal laboral fijo e indefinido no fijo desde su ingreso o toma de posesión, interinos y contratados temporales se les concederá una ayuda económica por natalidad o adopción de 169,71 €.

f) Ayuda por discapacidad física, intelectual o sensorial:

75 €/mes por el cónyuge e hijos con discapacidad física, intelectual o sensorial igual o superior al 33 %, que dependan económicamente del empleado público.



g) Ayuda por conciliación infantil (0 a 3 años):

Comprende los gastos acreditados de guardería y/o desayuno/comedor. El importe máximo anual de esta ayuda es de 100,00 euros por hijo.

En el caso de cónyuges o compañero/as que presten ambos sus servicios en la Diputación u Organismos autónomos, solamente uno de ellos podrá optar a la ayuda.

h) Ayuda extraordinaria:

En circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, la Comisión de Permisos y Ayudas Económico-Sociales podrá proponer a la Presidencia de la Corporación u Organismos autónomos conceder otras ayudas con cargo a los créditos de gastos sociales incluidos en el Capítulo 1 del Presupuesto, con objeto de atender situaciones de especial necesidad en las que los empleados públicos precisen apoyo económico adicional por parte de la Diputación Provincial u Organismos autónomos.

i) Acceso a los servicios propios de la Diputación:

Como parte del programa de promoción de la salud y fomento del deporte, los beneficiarios de las ayudas sociales podrán hacer uso libremente de las instalaciones deportivas en las mismas condiciones que el público en general, facilitándose, en su caso, credenciales de acceso a las mismas, del mismo modo y como fomento de la actividad cultural y social, estarán exentos del abono de las tasas en los centros educativos que gestiona esta diputación. En cualquiera de los casos citados, no contarán con prioridad de uso o acceso respecto del público general.

Artículo 39.º Anticipos.

1. Los/as empleados/as públicos/as podrán solicitar y obtener de la Excm. Diputación Provincial u Organismos autónomos un anticipo sin intereses de hasta 4.000 € en caso de necesidad imperiosa y previa justificación de forma fehaciente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación u Organismos autónomos para su resolución.

El estudio, valoración, concesión o denegación de las solicitudes lo realizará la Comisión de Permisos y Ayudas sociales, de conformidad con el Reglamento aprobado que se incorporara como anexo al presente convenio.

2. La amortización se efectuará mediante descuento en nómina en un período máximo de 40 mensualidades.
3. Ningún/a trabajador/a que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:
 - a) Hayan transcurrido 40 meses.
 - b) Haya amortizado el anterior.
 - c) No haya agotado la prestación.

**Artículo 40.º Uniformes de trabajo.**

1. La Excm. Diputación Provincial dotará al personal que por su trabajo las necesite de prendas según anexo III.
2. En los casos en que la prenda de vestuario deba proteger de algún riesgo evaluado, se solicitará informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Todas las prendas se repondrán cuando termine la vida útil indicada por el fabricante o se deterioren de forma no reparable, previo informe del responsable de la Unidad Administrativa correspondiente, debiéndose entregar la prenda antigua al recibir la nueva.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN

Artículo 41.º Formación profesional.

1. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal al servicio de la Diputación de Cáceres y la mejora de los servicios de ésta, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esta tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones públicas, de 9 de marzo de 2018, establecido a nivel nacional y/o convenio que, en su caso, lo modifique o sustituya.

2. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

- a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas /año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración.

El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Se concederán los permisos necesarios para la asistencia a las acciones formativas incluidas en los distintos Planes de Formación teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Formación vigente.

- b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes oficiales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de títulos académicos o profesionales de enseñanzas regladas.



- c) El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.
- d) El trabajador o trabajadora que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el Servicio, y siempre que se progrese adecuadamente.

En el supuesto de que varias personas del mismo Servicio lo soliciten tendrá preferencia en primer lugar el más antiguo o la más antigua si el Servicio se resiente y será rotatorio en años sucesivos.

3. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

- a) De formación sindical: Los/las representantes sindicales tendrán derecho, siempre que el Servicio lo permita, a asistir a los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
- b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier/a empleado/a público/a afiliado o afiliada sindical, siempre que para ello se solicite y justifique por el Sindicato a que pertenezca.
- c) Para asistencia a cursos para la promoción profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del Servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4. Durante el periodo de vigencia de este convenio las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación con fondos específicos para la formación continua y actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales y personales de todos los grupos, subgrupos y categorías profesionales existentes en esta Diputación.

En la fase previa a la elaboración del Plan de formación, los sindicatos y las Áreas harán las propuestas del Plan de Formación.

El Plan de Formación tendrá como objetivo prioritario ser un proceso de formación generador de competencias técnicas, metodológicas, sociales y participativas que comportan todo un conjunto de conocimientos, procedimientos y actitudes combinados, coordinados e integrados, constatables en la acción y producto de la interacción adecuada entre la formación y la experiencia, que permitirá a los/las profesionales de la Diputación resolver problemas específicos de forma autónoma y flexible en contextos singulares.

La finalidad por tanto del Plan de Formación estará vinculada a los siguientes objetivos:

- a) **RECICLAJE EN EL PUESTO DE TRABAJO:** Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores y trabajadoras de menor cualificación y para el personal afectado por cambios en la organización del trabajo, procedimientos o el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.



Para ello podrán llevarse a cabo estudios sectoriales sobre las necesidades formativas de los/las profesionales vinculados/as a esta Diputación estableciendo itinerarios formativos que ayuden a la mejora de sus competencias profesionales.

b) **PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL:** Se vinculará la

formación con la promoción profesional horizontal y vertical del personal de esta Diputación, a través del diseño de itinerarios formativos, de acuerdo a las características de los distintos puestos de trabajo.

c) **DESARROLLO PERSONAL:** Se diseñarán acciones formativas que fomenten la adquisición de actitudes y habilidades personales que ayuden al desarrollo de la esfera cognitiva, afectiva y social del personal de la Diputación.

5. Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los/las empleados/as públicos/as de esta Diputación, acuerdan destinar para formación las cuantías que se indican:

Años de vigencia del convenio: 200.000 €.

Artículo 42.º Comisión paritaria de formación.

1. Se constituirá una Comisión paritaria de formación compuesta por:

a) Tres representantes de la Corporación de la Excm. Diputación Provincial.

b) Dos representantes de cada una de las Centrales Sindicales con representación en la Diputación de Cáceres.

c) El/la responsable del Servicio de Formación de la Diputación.

La Presidencia la ostentará el Diputado que ostente la competencia en materia de formación o persona en quien delegue.

El/la Secretario/a será un funcionario/a de la Diputación de Cáceres.

La Administración y cada una de las Centrales Sindicales podrán aportar a la Comisión un máximo de dos asesores/as por cada una.

2. Las competencias de la Comisión paritaria de formación serán:

a) Velar por el adecuado desarrollo del Plan de Formación.

b) Conocer previo a su inicio el diseño del Plan de Formación.

c) Seguimiento del Plan de Formación:

1. Fijar los criterios generales de selección de participantes en el Plan de Formación.



2. Conocer las publicaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del Plan de Formación.
 3. Tener conocimiento de los modelos, fichas e impresos que se utilicen en el desarrollo del Plan y podrá proponer cuantas modificaciones y sugerencias estime convenientes.
- d) Tener conocimiento de la evaluación final del Plan de Formación.
3. Se aprobará un Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la propia Comisión de Formación, que deberá ser negociado en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.
 4. Se dará comunicación a las organizaciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación de Empleados Público de la relación de cursos, fecha de celebración y relación de participantes.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 43.º Incapacidad temporal.

Todos los empleados públicos, al servicio de la Administración de la Diputación Provincial de Cáceres y de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, percibirán el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Artículo 44.º Servicios auxiliares y situaciones laborales por motivos de salud.

1. Servicios Auxiliares.

- a) Todos/as los/as empleados/as públicos/as pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa valoración del Comité de Seguridad y Salud, en el siguiente caso:

— Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

El/la empleado/a público/a conservará las mismas retribuciones básicas y el complemento de destino que hubiera consolidado.

El complemento específico será el correspondiente al nuevo puesto que ocupe.

- b) Cuando el/la empleado/a público/a, en virtud de Resolución dictada por el órgano competente, haya sido declarado en situación de incapacidad permanente total y previo informe favorable del Comité de Seguridad y Salud, que habrá de valorar su aptitud



para el desempeño del nuevo puesto, podrá ser adscrito, cuando las necesidades del servicio lo permitan a un nuevo puesto de trabajo, previa solicitud de la persona interesada, siempre que exista puesto vacante dotado presupuestariamente.

Cuando la incapacidad permanente del trabajador afecte a la capacidad exigida con carácter general para desempeñar el nuevo puesto de trabajo, de conformidad con el informe del Comité de Seguridad y Salud, al que se hace referencia en el párrafo anterior, las retribuciones asignadas a este puesto de trabajo se reducirán en un 50 % del importe de la pensión.

La aptitud para el desempeño del nuevo puesto de trabajo habrá de ser objeto de puntual seguimiento por parte del Comité de Seguridad y Salud y en el supuesto de que se produzca una falta de aptitud sobrevenida, la citada adscripción se dejara sin efecto.

2. Situaciones Labores por Motivos de Salud.

Las situaciones que se planteen por motivos de salud de adaptación o cambio de puestos de trabajo se realizarán conforme al Procedimiento PPRLL 19, anexo al Plan de Prevención de Riesgos Laborales aprobado por Resolución Presidencial de 6 de marzo de 2017.

3. En el supuesto de cambio de puesto, se procederá a adecuar los factores de desempeño a la prestación del servicio.

Artículo 45.º Comité de seguridad y salud.

1. Cada organización sindical con representación en la Mesa de Empleados Públicos designará un Delegado de Prevención que gozará de las mismas garantías que los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa.

Por su parte la Excm. Diputación designará igual número de miembros/as en representación de la Administración Provincial.

2. Las competencias y funciones del Comité de Seguridad y Salud se adaptarán a lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

3. El Comité de Seguridad y Salud se rige por su propio Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 46.º Equipos de protección.

1. La Diputación dotará al personal que por su trabajo lo necesite de los Equipos de protección individual, o colectiva en su caso, conforme a los criterios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Anexo IV.

Para ello se tendrán en cuenta los Procedimientos anexos al Plan de Prevención de Riesgos Laborales aprobados por Resolución Presidencial de 11 de julio de 2017: PPRLL 11:



Procedimiento para la adquisición de equipos y mobiliario ergonómico. Equipos de protección individual en la Diputación de Cáceres, y PPRLL 12: Procedimiento para la entrega, mantenimiento y control de equipos de protección individual en la Diputación de Cáceres.

2. Cuando se precise adquirir equipos contenidos en el procedimiento PPRLL 11, se solicitará informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con relación a las características que deben cumplir dichos equipos tal como se recoge en PPRLL 11.

Igualmente, el órgano de compras solicitará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales informe técnico respecto a las ofertas recibidas antes de proceder a la oportuna adjudicación, tal como recoge el procedimiento mencionado.

3. Se proveerán todos aquellos Equipos de protección individual que se estimen necesarios por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Todas los Equipos de protección individual se sustituirán cuando termine su vida útil indicada por el fabricante o cuando se deterioren de forma no reparable, previo informe de la Unidad administrativa correspondiente, debiéndose entregar el Equipos de protección individual antiguo al recibir la nuevo.

Artículo 47.º Botiquín de primeros auxilios.

1. En todos los centros de trabajo, y vehículos en los que se estime oportuno, habrá como mínimo un Botiquín de Primeros auxilios debidamente provisto.
2. Para la gestión de los Botiquines de Primeros auxilios se seguirá el Procedimiento PPRLL 20, anexo al Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 48.º Estructura definitiva.

1. Estructura Preventiva Diputación de Cáceres y niveles de responsabilidad:
 - a) La estructura preventiva de la Diputación de Cáceres es la que emana del Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente desde 2010.

La máxima responsabilidad recae en la Presidencia de la Diputación y/o Diputado en el que delegue competencias en materia de personal.

Cada dirección de Área, Jefatura de servicio, Jefatura de Sección o puestos equivalentes forman el segundo nivel de responsabilidad, asignándoles el Plan de Prevención de Riesgos Laborales sus funciones concretas.

Las Jefaturas de Negociado y puestos similares forman el tercer nivel de responsabilidad y el resto de la plantilla, que tiene sus atribuciones forma el cuarto nivel de responsabilidad, asignándoles el Plan de Prevención de Riesgos Laborales sus funciones concretas.



b) Para ayudar a cada nivel de responsabilidad hay una estructura formada por:

Comité de Seguridad y Salud, órgano paritario formado por la Administración Provincial y los Delegados de Prevención.

Algunas jefaturas del segundo nivel de responsabilidad conforme al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, pueden ser designados responsables de centros de trabajo (servicios comunes) y sus correspondientes colaboradores en asuntos de Prevención de Riesgos Laborales en esos centros.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales como órgano asesor en materia de seguridad y salud laboral a cada uno de los componentes de la estructura y cuyas funciones están incluidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

2.º Documentación preventiva:

a) La documentación mínima que debería estar archivada en cada centro de trabajo por el responsable de segundo nivel de responsabilidad conforme al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, servicio o dependencia o por persona en quien delegue:

Evaluación de riesgos del servicio o centros, Medidas de Emergencia del centro/servicio, Informes de accidentes de trabajo de los componentes del servicio/ centro, Informes de aptos con limitaciones de aquellos trabajadores que tengan limitaciones para desarrollar sus funciones, Informes técnicos relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales, justificantes de la formación en Prevención de Riesgos Laborales recibida por los trabajadores de cada servicio, centro o dependencia, justificantes de Equipos de Protección Individual entregados.

b) La documentación podrá ordenarse conforme al Procedimiento PPRLL 03, anexo al Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

3.º Formación en Prevención de Riesgos Laborales:

Se concederán los permisos necesarios para la asistencia a las acciones formativas organizadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para facilitar la formación en este ámbito a los trabajadores de Diputación de Cáceres y sus Organismos autónomos, así como, promover también la integración de Prevención de Riesgos Laborales en el sistema de gestión de la Diputación de Cáceres y sus Organismos autónomos.

4.º Relación documentación: Plan de Prevención de Riesgos laborales y sus anexos aparecen recogidos en el anexo VI, y están disponibles para la consulta de los trabajadores en la Intranet de la Diputación de Cáceres, o a través del servicio de prevención de riesgos laborales y los delegados de prevención.



CAPÍTULO VIII
DERECHOS SINDICALES

Artículo 49.º Comité de Empresa.

1. Es el órgano representativo y colegiado del conjunto del personal laboral y en su caso, de los contratados temporales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados/as
2. El Comité de empresa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.
 - b) Emitir informe, a solicitud de la Administración, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
 - c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.
 - e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
 - f) Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
3. El Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros/as estará legitimada para iniciar, como interesada, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
4. Sus miembros/as y el Comité de Empresa en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Excm. Diputación señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato.

En todo caso, ningún documento reservado, entregado por la Excm. Diputación, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos a los que motivaron su entrega.
5. Los informes que deba emitir la Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.



6. La Excm. Diputación Provincial habilitará al Comité de Empresa un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros/as el uso de las fotocopiadoras de la Excm. Diputación y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Diputado/a Delegado/a de Recursos Humanos o Jefe del Centro o del Servicio.
7. - La Excm. Diputación Provincial habilitará, un crédito de 2.526 € cada uno de los años de vigencia de este convenio, destinado a la Junta de Personal que se abonará en su totalidad en el primer trimestre del año, proporcional a los integrantes. En el ejercicio 2019 este artículo tendrá vigencia desde el 1 de enero.

Artículo 50.º Garantías.

Los/as miembros/as del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores/as, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la Diputación sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oída el Comité de Empresa en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros/as durante los tres años inmediatamente posteriores a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia a la persona interesada regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Se le asigna a sus integrantes un crédito horario de 40 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en el Área de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

Los/as miembros/as de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifesten podrán proceder, previa comunicación al Área competente en materia de personal, a su acumulación, sin que esta se pueda efectuar en cuantía superior a 10 horas mensuales a favor de los/as empleados/as públicos/as que ocupen los puestos de trabajo previstos en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los tres años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 51.º Secciones sindicales.

1. El/La empleado/a afiliado/a a un sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos, representando conjuntamente a funcionarios y laborales de todos los Centros y Organismos de la Diputación Provincial.

2. Las secciones sindicales, tendrán derecho a nombrar dos Delegados Sindicales. Dichos Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas para los miembros de los órganos de representación y dispondrán de un crédito horario de 40 horas mensuales.
3. Las Secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de la Diputación Provincial, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados/as en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical o normativa que sea de aplicación.
4. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:
- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Junta de Personal y la Corporación.
 - b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los/as afiliados/as de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.
 - c) Ser informadas y oídas por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados/as, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.
 - d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en la Diputación Provincial.
 - e) La Excm. Diputación Provincial tratará de habilitar a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de



sus funciones, asimismo se proporcionarán locales para las actividades y reuniones sindicales en Cáceres.

- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada Centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadoras y trabajadores.
- g) Previa solicitud por escrito del empleado público que así lo desee, la cuota sindical de los/as afiliados/as a las secciones sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta la relación de sus afiliados/as a los que se practique dicho descuento.
- h) Al empleado público que acceda a liberado por acumulación de horas, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la Relación de Puestos de Trabajo.
- i) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical y congresos de sindicatos, la Excm. Diputación podrá conceder a los/as afiliados/as a aquéllas permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.
- j) La Excm. Diputación dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos con representación en esta Corporación, previa solicitud en primer trimestre del año natural, consistente en una cantidad a partir de 2019 de 24.789,78 €.

Dicha cantidad se verá incrementada en ejercicios sucesivos conforme al incremento registrado en el año anterior en virtud de la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística. Mencionada cuantía será distribuida de la siguiente manera:

- 40 % de la forma lineal, para todos los sindicatos que obtengan el 10 % en las elecciones sindicales de la Excm. Diputación.
- 60 % restante a distribuir en función de los votos obtenidos en dichas elecciones sindicales.

Esta ayuda será prevista anualmente en los Presupuestos Generales de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 52.º Bolsa de Horas.

1. Los sindicatos representativos en el Comité de Empresa o en la Junta de Personal podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los/as delegados/as sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:



- a) Parte fija, que incluye las horas de los/as delegados/as sindicales.
 - b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los/as representantes de los/as empleados/as públicos/as en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.
2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los/as trabajadores/as que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de quienes ocupen puestos de libre designación.

La cesión del crédito horario de cada representante sindical, para formar dicha bolsa, se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

3. El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total o parcial, será proporcional a la jornada máxima anual conforme al anexo I donde se recoge el cálculo del cómputo en horas anuales de la jornada de trabajo.

Si se modificase el horario, igualmente, se modificará dicho crédito.

4. En el caso de la firma de Acuerdo o Pacto entre la Corporación Provincial y Organizaciones Sindicales, sobre las negociaciones a realizar, y/o para la negociación del Acuerdo, se dotará a las organizaciones sindicales de un crédito horario para la negociación, desarrollo y ejecución de los acuerdos o pactos, o Acuerdo-Convenio igual al que se ha establecido en el Pacto Social y Laboral de Legislatura 2017-2019.

Artículo 53.º Asamblea Generales.

1. Están legitimados para convocar Asambleas de carácter general para todos los/as empleados/as públicos/as:
 - a) Las organizaciones sindicales representativas de la Diputación, directamente o a través de sus delegados/as sindicales.
 - b) La Junta de Personal.
 - c) Cualquier colectivo de empleados/as públicos/as de la Excm. Diputación siempre que su número no sea inferior al 40 % de la plantilla de personal.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.



- d) Acreditar la legitimación de los/as firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Solo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo o máximo que establezca la normativa de empleados/as públicos/as, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.º Responsabilidad Disciplinaria.

1. Los/as empleados públicos quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo, en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Además, el régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en las normas anteriores, por la legislación laboral.

2. Los/as empleados públicos que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los/as empleados públicos que encubrieran las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los/as ciudadanos/as.

Artículo 55.º Faltas.

- 1.º Las faltas disciplinarias cometidas por los/as empleados/as públicos en el ejercicio de sus funciones pueden ser leves, graves y muy graves según lo dispuesto en los apartados siguientes, si bien el contenido de los mismos podrá verse modificado por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en conexión con el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 2.º FALTAS LEVES: Se considerarán faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.



- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del Servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.
- g) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando de ello no se deriven riesgos o daños para sí mismo, otro personal empleado público o terceras personas.

3.º FALTAS GRAVES: Se considerarán faltas graves:

- a) La falta de obediencia a los/as superiores/as y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el Servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los/as superiores/as respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los/as superiores/as, compañeros o subordinados/as.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los/as ciudadanos/as y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de 10 horas al mes.



- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los/as empleados/as públicos/as o de la Administración. ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

4.º FALTAS MUY GRAVES: Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los/as ciudadanos/as.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de empleado/a público/a para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.



- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- o) El acoso laboral.
- p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a los/as empleados/as públicos/as.

Artículo 56.º Sanciones.

1. Por la comisión de faltas disciplinarias muy graves pueden imponerse las siguientes sanciones:
 - a) La separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento.
 - b) El despido disciplinario del personal laboral, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - c) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de entre uno y seis años.
 - d) El traslado forzoso con cambio de localidad de residencia del puesto de trabajo, por un período de hasta un año, que impedirá obtener destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados.
 - e) El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:
 1. La pérdida de dos niveles alcanzados en el sistema de carrera profesional horizontal.
 2. La ampliación entre tres y cinco años del período de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento de un nuevo nivel de carrera profesional horizontal.
 3. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un período de entre dos y cuatro años.



4. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un período de entre dos y cuatro años.
 - f) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por un período de dos a cuatro años.
2. Por la comisión de faltas graves pueden imponerse las siguientes sanciones:
- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de entre 15 días y un año.
 - b) El traslado forzoso sin cambio de localidad de residencia, por un período máximo de un año.
 - c) El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:
 1. La pérdida de un nivel alcanzado en el sistema de carrera profesional horizontal.
 2. La ampliación entre uno y hasta tres años del período de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento de un nuevo nivel de carrera profesional horizontal.
 3. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un período de hasta dos años.
 4. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un período de hasta dos años.
 - d) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por un período de seis meses a dos años.
3. Por la comisión de faltas leves pueden imponerse las siguientes sanciones:
- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de hasta 15 días.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por período de un mes a seis meses.
4. Para graduar las faltas cometidas y determinar el alcance de las sanciones que hayan de imponerse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) El grado de intencionalidad.
 - b) El descuido o negligencia que se revele en la conducta.



- c) El daño al interés público.
- d) La perturbación ocasionada en el servicio.
- e) La reiteración o reincidencia.

Existe reiteración cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión otra falta, con independencia de su gravedad, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados.

La reincidencia tiene lugar cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión de otra falta de la misma naturaleza, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados.

- f) El grado de participación.

Artículo 57.º Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. La Diputación de Cáceres y sus Organismos autónomos establecerán el procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, economía procesal y con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del interesado, en particular:
 - a) La presunción de inocencia.
 - b) La notificación del nombramiento de instructor y, en su caso, de Secretario, así como la posibilidad de su recusación.
 - c) La notificación de los hechos imputados, de la infracción que pudieran constituir y de la sanción que, en su caso, pudiera ser impuesta.
 - d) La notificación de la resolución sancionadora.
 - e) La formulación de alegaciones en cualquier fase del procedimiento.
 - f) La proposición de cuantas pruebas considere oportunas para su defensa y el esclarecimiento de los hechos imputados y de las posibles responsabilidades.
 - g) La asistencia de letrado, y/o de representante sindical si así lo considerara necesario.
2. En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.

El procedimiento contendrá la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándose a órganos diferentes, para la imposición de faltas graves y muy graves.

La exigencia de responsabilidad por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario con audiencia en todo caso de la persona interesada.



3. La duración máxima de los procedimientos disciplinarios que tengan por objeto faltas muy graves o graves no sobrepasará los nueve meses.
4. En la tramitación de los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias por las que se rijan, una vez iniciados, se podrán adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que procuren asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional que, como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario pudiera acordarse, no excederá de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

La suspensión provisional puede acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial.

En este caso se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por la resolución judicial que determinen la imposibilidad de desempeñar efectivamente el puesto de trabajo.

En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses, no dará lugar a la pérdida del puesto de trabajo.

Durante el tiempo en que se encuentre suspendido provisionalmente, el funcionario tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante la duración de aquélla, y el tiempo de permanencia en suspensión provisional se restará, en su caso, del que se fije para la suspensión definitiva.

Si la suspensión no es declarada firme, se restituirá al funcionario a su puesto de trabajo, y el tiempo en que hubiera permanecido suspenso se computará como de servicio activo con reconocimiento de todos los derechos económicos y de otra índole que procedan desde la fecha de suspensión, y se le abonará la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir de encontrarse con plenitud de derechos.

Artículo 58.º Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las faltas comienza a contarse desde que se hubieran cometido o, cuando se trate de faltas continuadas, desde el cese de su comisión.

La prescripción queda interrumpida a partir de la notificación a la persona responsable de la iniciación del procedimiento disciplinario, y se reanuda el plazo interrumpido cuando



el expediente permanezca paralizado durante más de tres meses por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comienza a contarse desde la firmeza en vía administrativa de la resolución sancionadora.

3. La responsabilidad disciplinaria se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la falta o de la sanción.

Artículo 58.º Cancelación de faltas y sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de personal con indicación de las faltas que las motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se acordará de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando haya transcurrido el periodo equivalente al de la prescripción de la sanción de que se trate, y siempre que no se haya impuesto una nueva sanción dentro de dicho periodo.

No serán objeto de cancelación las sanciones de separación del servicio de los funcionarios y despido disciplinario del personal laboral.

2. Las sanciones canceladas o que hubieran debido serlo no serán, en ningún caso, computables a efectos de reincidencia o reiteración.

Disposiciones adicionales.

Primera. Se aprobará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente convenio, el reglamento de la Comisión Paritaria.

Segunda. Se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente convenio, la Comisión de Permisos y Ayudas Económico-Sociales, previa aprobación de su reglamento de regulación.

Tras la aprobación de la norma de funcionamiento, quedará sin efecto lo dispuesto en relación con el reglamento de anticipos.

Será objeto de negociación en el plazo de tres meses a la entrada en vigor del presente convenio de un Manual de permisos y licencias, que se incorporará a la Comisión de Permisos y Ayudas Económico-Sociales.



Tercera. Se procederá a iniciar el reconocimiento y abono del Nivel II de la carrera profesional horizontal, que se llevará a efecto con la siguiente temporalidad e importes:

- En el primer trimestre del año 2020: El importe a abonar será el 62,50 % del valor establecido para el Nivel II que le corresponda a cada grupo.
- En el primer trimestre del año 2021: El importe a abonar será el 80 % del valor establecido para el Nivel II que le corresponda a cada grupo.
- En el primer trimestre del año 2022: El importe a abonar será directamente el 100 % establecido para el Nivel II que le corresponda a cada grupo.

Se reunirá en el plazo máximo de tres meses a la entrada en vigor del presente convenio, la Comisión de seguimiento de carrera profesional de la Diputación de Cáceres para establecer los mecanismos de reconocimiento de nivel II y siguientes.

Se procederá a iniciar los trámites correspondientes para modificar el Acuerdo de Pleno Regulador de la Carrera Profesional horizontal de fecha 25 de noviembre de 2016, modificado por Acuerdo Plenario de 22 de febrero de 2018, para llevar a efecto lo previsto en esta disposición.

Cuarta. Tras la aprobación por el Pleno de fecha 28 de marzo de 2019, de la Comisión Responsable del seguimiento del Plan de Igualdad de la Excm. Diputación de Cáceres, se procederá a realizar el diagnóstico, planificación, diseño, seguimiento y evaluación de la Diputación.

Por la Administración:

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL

Por las Organizaciones Sindicales:

GID

USO

TECAE

CSI-F

FESP-UGT

CCOO

**ANEXO I**

Cálculo del cómputo en horas anuales de la jornada de trabajo (35 horas semanales). Horas de trabajo al año: 365 días al año multiplicado por 7 horas/día = 2555 horas anuales.

CÁLCULO	DÍAS	HORAS
Sábados y domingos	104	728
Festivos nacionales	11	77
Festivos autonómicos	1	7
Festivos locales	2	14
Festivos por convenio	3	21
Vacaciones	22	154
Asuntos particulares	6	42
Reducción jornadas Semana Santa	3 días por 2 horas	6
Reducción jornadas ferias	3 días por 2 horas	6
TOTALES	150 días y 5 horas	1055
2555 – 1055 = 1500 horas anuales		



Procedimiento de cálculo valor hora ordinaria:

Retribuciones mensuales (básicas + complemento) X 12 + pagas extras

1500

= Valor hora ordinaria

**ANEXO II****HORARIOS ESPECIALES**

Resolución Presidencial de fecha 22 de marzo de 2017 por el que se aprueban los horarios especiales de trabajo de los centros dependientes del Área de Cultura y Porteros-Ordenanza del edificio Julián Murillo.

Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 2017 por el que se aprueban los horarios de trabajo correspondientes al personal de limpieza con destino en los centros de Pintores 10, Palacio Provincial, Duquesa de Valencia y Palacio de Carvajal.

Las citadas Resoluciones se adaptarán al presente acuerdo-convenio en cuanto a la duración de la jornada diaria mediante la correspondiente Resolución Presidencial.

**ANEXO III****PRENDAS DE VESTUARIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA
DIPUTACIÓN DE CÁCERES**

CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
BRIGADA DE OBRAS	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 1 Sudadera 1 chaleco multibolsillos
CARPINTERO	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 1 Sudadera 2 Chaleco multibolsillos



CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
CONDUCTOR BOMBERO AUXILIAR/ BOMBERO AUXILIAR	Almohada Bolsa material Calzona deporte Camiseta deporte Pantalón deporte Sudadera deporte Zapatillas deporte Cinturón de vestir Gorra Manta Sábana
OFICIAL MECÁNICO-CONDUCTOR	1 Traje completo de invierno (2 camisas manga larga, 2 falda o pantalón) 1 Traje de verano (2 camisas manga corta, falda/pantalón) 1 Corbata o pañuelo (conductoras) 2 pares de zapatos. 1 Verano - 1 Invierno Buzo



CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
CONDUCTOR-BOMBERO	Almohada Bolsa material Calzona deporte Camiseta deporte Pantalón deporte Sudadera deporte Zapatillas deporte Cinturón de vestir Gorra Manta Sábana
DUE DE EMPRESA	1 bata
OFICIAL ELECTRICISTA Y ELECTRICISTA ESPECIALISTA EN ILUMINACIÓN Y SONIDO	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 1 Sudadera 1 chaleco multibolsillo



CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO/ OPERARIO	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 1 Sudadera 1 chaleco multibolsillos
ENCARGADO DE ALMACÉN	1 Bata
SECCIÓN AGROPECUARIA, EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	2 Pijama (solo veterinario) 2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 1 Sudadera
PROMOTOR DE FOTOGRAFÍA	1 Chaleco fotográfico multibolsillos 1 Pantalón multibolsillos
GUARDA DE PARQUE	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 1 Sudadera 2 Pantalón 1 Chaleco multibolsillos



CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
INFORMADOR TURÍSTICO	1 Traje todo tiempo completo 1 Pantalón de repuesto todo tiempo 2 camisas manga corta (Algodón) 1 Pantalón verano 2 Camisas manga larga 1 Corbata o pañuelo (Informadoras)
AUX. CONTROL INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COORD. ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1 Zapatilla deporte 1 Chándal deporte 2 Camiseta deporte 2 Pantalón corto y media
PERSONAL ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1 Bata
PERSONAL DE IMPRENTA	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 1 Buzo 2 Sudadera



CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
PERSONAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 2 Buzo 1 Sudadera 1 Chaleco multibolsillos
PERSONAL LIMPIEZA Y OFFICE	2 Pijama Chaqueta de punto o similar de manga larga
PORTERO ORDENANZA Y CONSERJES	1 Traje completo de invierno (2 camisas manga larga, 2 falda o 2 pantalón) 2 Corbata o pañuelo (mujer) 1 Traje de verano (2 camisas manga corta, 2 falda o pantalón) 2 Pares de zapatos (1 de invierno y 1 de verano)
PROFESOR DE CERÁMICA	1 Bata
PROFESOR DE ESCULTURA	1 Bata



CATEGORÍA PROFESIONAL	ROPA-UNIFORME DE TRABAJO
PROFESOR DE GRABADO	1 Bata
PROFESOR DE PINTURA, DIBUJO Y DISEÑO	1 Bata
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS	2 Polo manga corta (Algodón) 2 Polo manga larga o polo 2 Pantalón reforzado en piernas 1 Sudadera reforzada en codos

**ANEXO IV****EPI's PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIPUTACIÓN
DE CÁCERES**

CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
ARQUITECTO/A	CASCO	USO EN OBRAS
ARQUITECTO/A	CHALECO	CLASE II ALTA VISIBILIDAD
ARQUITECTO/A	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN FRENTE AL FRÍO Y LA LLUVIA
ARQUITECTO/A	ZAPATO	DE SEGURIDAD
ARQUITECTO/A TÉCNICO	CASCO	USO EN OBRAS
ARQUITECTO/A TÉCNICO	CHALECO	CLASE II ALTA VISIBILIDAD
ARQUITECTO/A TÉCNICO	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN FRENTE AL FRÍO Y LA LLUVIA
ARQUITECTO/A TÉCNICO	ZAPATO	DE SEGURIDAD
AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	BOTA	DE SEGURIDAD
AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	CHALECO	CLASE II ALTA VISIBILIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN FRENTE AL FRÍO Y LA LLUVIA
AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	SOMBRERO PAJA / GORRA	
BOMBERO/A AUXILIAR	BOTA	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
BOMBERO/A AUXILIAR	BRAGA	PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO IGNÍFUGA
BOMBERO/A AUXILIAR	CAMISETA	MANGA CORTA IGNÍFUGA (ALTA VISIBILIDAD)
BOMBERO/A AUXILIAR	CASCO CON CUBRENUCAS	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
BOMBERO/A AUXILIAR	CHAQUETA	DE PARQUE IGNÍFUGA (ALTA VISIBILIDAD)
BOMBERO/A AUXILIAR	FORRO POLAR	IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
BOMBERO/AAUXILIAR	GUANTES	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
BOMBERO/AAUXILIAR	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
BOMBERO/AAUXILIAR	MASCARILLA	FFP
BOMBERO/AAUXILIAR	MONO	DE INTERVENCIÓN FORESTAL (ALTA VISIBILIDAD)
BOMBERO/AAUXILIAR	PANTALÓN	DE PARQUE IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)
BOMBERO/AAUXILIAR	PARKA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
BOMBERO/AAUXILIAR	POLO	MANGA LARGA IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)
BOMBERO/AAUXILIAR	VERDUGO	PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO IGNÍFUGO
BOMBERO/AAUXILIAR	ZAPATO DE PARQUE	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
<p style="text-align: center;">BOMBERO/AAUXILIAR</p> <p style="text-align: center;">A disposición para los operarios de desbrozadora y motosierra, según necesidades del servicio, a criterio del responsable del SEPEL:</p> <p style="text-align: center;"><u>Motosierra:</u></p> <p style="text-align: center;">BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTICAÍDA: CINTURÓN-ARNÉS JUNTO CON ELEMENTOS DE AMARRE, CONEXIÓN Y BOLSA PORTACUERDAS</p> <p style="text-align: center;"><u>Desbrozadora:</u></p> <p style="text-align: center;">CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p>		
BRIGADA DE OBRAS	BOTA	DE SEGURIDAD
BRIGADA DE OBRAS	CASCO	USO EN OBRAS
BRIGADA DE OBRAS	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
BRIGADA DE OBRAS	CHAQUETA + PANTALÓN	DE PROTECCIÓN AL AGUA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
BRIGADA DE OBRAS	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
BRIGADA DE OBRAS	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
BRIGADA DE OBRAS	MASCARILLA AUTOFILTRANTE	PARA PARTÍCULAS
BRIGADA DE OBRAS	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
BRIGADA DE OBRAS	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
BRIGADA DE OBRAS	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS ACOPLADAS A CASCO DE PROTECCIÓN
BRIGADA DE OBRAS	SISTEMA ANTICAÍDAS	ARNÉS CON CINTURÓN DE POSICIONAMIENTO (3 PTOS. DE SUJECCIÓN) / DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DE RETROCESO AUTOMÁTICO CON CINTA Y ABSORBEDOR DE ENERGÍA Y 2 MOSQUETONES / CINTA CON ABSORBEDOR Y 2 MOSQUETONES
CARPINTERO/A	BOTA	DE SEGURIDAD
CARPINTERO/A	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CARPINTERO/A	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
CARPINTERO/A	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
CARPINTERO/A	GUANTES	DESECHABLES
CARPINTERO/A	MASCARILLA	DESECHABLE
CARPINTERO/A	MASCARILLA AUTOFILTRANTE	PARA PARTÍCULAS
CARPINTERO/A	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
CARPINTERO/A	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
CARPINTERO/A	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	BOTA	DE INTERVENCIÓN
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	BOTA	DE INTERVENCIÓN FORESTAL



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	BOTA	RESISTENTE AL AGUA
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	CAMISETA	MANGA CORTA IGNÍFUGA (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	CASCO CON CUBRENUCAS	DE INTERVENCIÓN (CON PANTALLA FACIAL INTEGRADA DE PROTECCIÓN FRENTE AL CALOR CON TRATAMIENTO ANTI- VAHO, ANTI-RAYA)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	CASCO	DE INTERVENCIÓN FORESTAL (CON CUBRENUCAS) Y DE RESCATE TÉCNICO
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	CHAQUETA	DE PARQUE IGNÍFUGA (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	TRAJE COMPUESTO POR CHAQUETÓN Y CUBREPANTALÓN	DE INTERVENCIÓN (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	FORRO POLAR	IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	GUANTES	DE EXCARCELACIÓN
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	GUANTES	DE INTERVENCIÓN
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	GUANTES	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	MÁSCARA	PARA EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	MONO	DE INTERVENCIÓN FORESTAL (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	PANTALÓN	DE PARQUE IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	PARKA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	POLO	MANGA LARGA IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	SISTEMA ANTICAÍDAS	CINTURÓN-ARNÉS JUNTO CON ELEMENTOS DE AMARRE, CONEXIÓN Y BOLSA PORTACUERDAS
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	TRAJE DE AGUA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	VERDUGO	PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO IGNÍFUGO
CONDUCTOR/A BOMBERO/A	ZAPATO DE PARQUE	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
	<p style="text-align: center;">CONDUCTOR/A BOMBERO/A</p> <p style="text-align: center;">A disposición para los operarios de desbrozadora y motosierra, según necesidades del servicio, a criterio</p> <p style="text-align: center;">del responsable del SEPEI: <u>Motosierra</u>:</p> <p style="text-align: center;">BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTICAÍDA: CINTURÓN-ARNÉS JUNTO CON ELEMENTOS DE AMARRE, CONEXIÓN Y BOLSA PORTACUERDAS</p> <p style="text-align: center;"><u>Desbrozadora</u>:</p> <p style="text-align: center;">CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p>	
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	BOTA	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	BRAGA	PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO IGNÍFUGA
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	CAMISETA	MANGA CORTA IGNÍFUGA (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	CASCO CON CUBRENUCAS	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	CHAQUETA	DE PARQUE IGNÍFUGA (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	FORRO POLAR	IGNÍFUGO
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	GUANTES	DE INTERVENCIÓN FORESTAL
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	MASCARILLA	FFP
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	MONO	DE INTERVENCIÓN FORESTAL (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	PANTALÓN	DE PARQUE IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	PARKA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	POLO	MANGA LARGA IGNÍFUGO (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	VERDUGO	PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO IGNÍFUGO
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR	ZAPATO DE PARQUE	DE SEGURIDAD
CONDUCTOR/A BOMBERO/AAUXILIAR		
A disposición para los operarios de desbrozadora y motosierra, según necesidades del servicio, a criterio del responsable del SEPEI:		
<u>Motosierra:</u>		
BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTICAÍDA: CINTURÓN-ARNÉS JUNTO CON ELEMENTOS DE AMARRE Y CONEXIÓN Y BOLSA PORTACUERDAS		
<u>Desbrozadora:</u>		
CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS		



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
CONDUCTOR/A DE TURISMO	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
CONDUCTOR/A DE TURISMO	GAFAS O ADAPTADOR	PROTECCIÓN SOLAR
CONDUCTOR/A DE TURISMO	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
CONDUCTOR/A DE TURISMO	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
CONDUCTOR/A DE TURISMO	ZAPATO	DE TRABAJO
CONSERJE/A	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
CONSERJE/A	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
COORDINADOR/A	CREMA	150-300 ml



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	PROTECCIÓN SOLAR	
COORDINADOR/A ACTIVIDADES DEPORTIVAS	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
COORDINADOR/A ACTIVIDADES DEPORTIVAS	SOMBRERO PAJA / GORRA	
COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD	CASCO	USO EN OBRAS
COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD	ZAPATO	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
D.U.E. DE EMPRESA	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
D.U.E. DE EMPRESA	GUANTES	DESECHABLES
D.U.E. DE EMPRESA	MASCARILLA	DESECHABLE
DELINEANTE	CASCO	USO EN OBRAS
DELINEANTE	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
DELINEANTE	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
DELINEANTE	ZAPATO	DE SEGURIDAD
ELECTRICISTA	BOTA	DE SEGURIDAD AISLANTE
ELECTRICISTA	CASCO	USO EN OBRAS
ELECTRICISTA	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
ELECTRICISTA	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
ELECTRICISTA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS ELÉCTRICOS
ELECTRICISTA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
ELECTRICISTA	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
ELECTRICISTA	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
ELECTRICISTA	ROPA	DE PROTECCIÓN DE ARCO ELÉCTRICO
ELECTRICISTA ICB, SONIDO, IMAGEN	BOTA	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
ELECTRICISTA ICB, SONIDO, IMAGEN	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
ELECTRICISTA ICB, SONIDO, IMAGEN	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	BOTA	DE SEGURIDAD
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	BOTA	DE AGUA
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	CHALECO	CLASE II ALTA VISIBILIDAD
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	GUANTES	DESECHABLES
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO	SOMBRERO PAJA / GORRA	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
<p style="text-align: center;">EMPLEADO/A COMPLEJO DEPORTIVO:</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Motosierra</u>:</p> <p style="text-align: center;">BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Desbrozadora</u>:</p> <p style="text-align: center;">CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>poda</u>:</p> <p style="text-align: center;">ARNÉS CON CINTURÓN DE POSICIONAMIENTO (3 PTOS. DE SUJECIÓN) / DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DE RETROCESO AUTOMÁTICO CON CINTAY ABSORBEDOR DE ENERGÍA Y 2 MOSQUETONES / CINTA CON ABSORBEDOR Y 2 MOSQUETONES CASCO DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO</p> <p style="text-align: center;">A disposición <u>aplicadores de fitosanitarios</u>:</p> <p style="text-align: center;">SEMI-MÁSCARA DOBLE FILTRO DE PROTECCIÓN QUÍMICA BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES DESECHABLE GUANTES DE RESISTENCIA A PRODUCTOS QUÍMICOS GAFAS DE PROTECCIÓN DE MONTURA INTEGRAL</p>	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
ENCARGADO/A DE ALMACÉN	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
ENCARGADO/A DE ALMACÉN	ZAPATO	DE SEGURIDAD
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	BOTA	DE SEGURIDAD
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	BOTA	DE AGUA
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES	ALGODÓN
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	CHAQUETA + PANTALÓN	DE PROTECCIÓN AL AGUA
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	CHALECO	CLASE II ALTA VISIBILIDAD
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	GUANTES	DESECHABLES
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	SOMBRERO PAJA / GORRA	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y CONDUCTOR/A MAQUINISTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	<p>A disposición de operarios de <u>Motosierra</u>:</p> <p>BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS</p> <p>A disposición de operarios de <u>Desbrozadora</u>:</p> <p>CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p> <p>A disposición de operarios de <u>poda</u>:</p> <p>ARNÉS CON CINTURÓN DE POSICIONAMIENTO (3 PTOS. DE SUJECIÓN) / DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DE RETROCESO AUTOMÁTICO CON CINTA Y ABSORBEDOR DE ENERGÍA Y 2 MOSQUETONES / CINTA CON ABSORBEDOR Y 2 MOSQUETONES CASCO DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO</p> <p>A disposición <u>aplicadores de fitosanitarios</u>:</p> <p>SEMI-MÁSCARA DOBLE FILTRO DE PROTECCIÓN QUÍMICA BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES DESECHABLE GUANTES DE RESISTENCIA A PRODUCTOS QUÍMICOS GAFAS DE PROTECCIÓN DE MONTURA INTEGRAL</p>



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
FOTÓGRAFO/A DEL ÁREA DE IMAGEN	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
FOTÓGRAFO/A DEL ÁREA DE IMAGEN	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
FOTÓGRAFO/A DEL ÁREA DE IMAGEN	SOMBRERO PAJA / GORRA	
FOTÓGRAFO/A DEL ÁREA DE IMAGEN	ZAPATO	DE TRABAJO
GUARDA DE PARQUE	BOTA	DE SEGURIDAD
GUARDA DE PARQUE	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
GUARDA DE PARQUE	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
GUARDA DE PARQUE	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
GUARDA DE PARQUE	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
GUARDA DE PARQUE	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
		QUÍMICOS DESECHABLES
GUARDA DE PARQUE	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
GUARDA DE PARQUE	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
GUARDA DE PARQUE	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
GUARDA DE PARQUE	PROTECCIÓN FACIAL	PANTALLA FACIAL
GUARDA DE PARQUE	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
GUARDA DE PARQUE	SOMBRERO PAJA / GORRA	
GUARDA DE PARQUE	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
<p style="text-align: center;">GUARDA DE PARQUE</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Motosierra</u>:</p> <p style="text-align: center;">BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Desbrozadora</u>:</p> <p style="text-align: center;">CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>poda</u>:</p> <p style="text-align: center;">ARNÉS CON CINTURÓN DE POSICIONAMIENTO (3 PTOS. DE SUJECIÓN) / DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DE RETROCESO AUTOMÁTICO CON CINTAY ABSORBEDOR DE ENERGÍA Y 2 MOSQUETONES / CINTA CON ABSORBEDOR Y 2 MOSQUETONES CASCO DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO</p> <p style="text-align: center;">A disposición <u>aplicadores de fitosanitarios</u>:</p> <p style="text-align: center;">SEMI-MÁSCARA DOBLE FILTRO DE PROTECCIÓN QUÍMICA BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES DESECHABLE GUANTES DE RESISTENCIA A PRODUCTOS QUÍMICOS GAFAS DE PROTECCIÓN DE MONTURA INTEGRAL</p>	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
INFORMADOR/A TURÍSTICO	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	CASCO	USO EN OBRAS
INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ZAPATO	DE SEGURIDAD
INGENIERO/A INDUSTRIAL	CASCO	USO EN OBRAS
INGENIERO/A INDUSTRIAL	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
INGENIERO/A INDUSTRIAL	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INGENIERO/A INDUSTRIAL	ZAPATO	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
INGENIERO/A TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	CASCO	USO EN OBRAS
INGENIERO/A TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
INGENIERO/A TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INGENIERO/A TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	ZAPATO	DE SEGURIDAD
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	CASCO	USO EN OBRAS
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	ZAPATO	DE SEGURIDAD
INGENIERO/A TÉCNICO TOPÓGRAFÍA	BOTA	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
INGENIERO/A TÉCNICO TOPÓGRAFÍA	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
INGENIERO/A TÉCNICO TOPÓGRAFÍA	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
INGENIERO/A TÉCNICO TOPÓGRAFÍA	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INGENIERO/A TÉCNICO TOPÓGRAFÍA	SOMBRERO PAJA / GORRA	
INSTALADOR / GESTOR TELECOMUNICACIONES	BOTA	DE SEGURIDAD
INSTALADOR / GESTOR TELECOMUNICACIONES	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
INSTALADOR / GESTOR TELECOMUNICACIONES	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
INSTALADOR / GESTOR TELECOMUNICACIONES	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS ELÉCTRICOS



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
MAESTRO/A INDUSTRIAL	CASCO	USO EN OBRAS
MAESTRO/A INDUSTRIAL	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
MAESTRO/A INDUSTRIAL	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
MAESTRO/A INDUSTRIAL	ZAPATO	DE SEGURIDAD
MECÁNICO/A	BOTA	DE SEGURIDAD
MECÁNICO/A	BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES	ALGODÓN TRANSPIRABLE (ALTA VISIBILIDAD)
MECÁNICO/A	CASCO	GORRA ANTIGOLPES
MECÁNICO/A	CHALECO MULTIBOLSILLOS	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
MECÁNICO/A	CHAQUETA + PANTALÓN	DE PROTECCIÓN AL AGUA (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
MECÁNICO/A	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
MECÁNICO/A	GAFAS O ADAPTADOR	PROTECCIÓN SOLAR
MECÁNICO/A	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
MECÁNICO/A	GUANTES	DESECHABLES
MECÁNICO/A	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
MECÁNICO/A	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS (ALTA VISIBILIDAD)
MECÁNICO/A	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
MECÁNICO/A	POLO	MANGA CORTA (ALTA VISIBILIDAD)
MECÁNICO/A	POLO	MANGA LARGA (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
MECÁNICO/A	PROTECTORES AUDITIVOS	TAPONES CON DIADEMA
MECÁNICO/A	SUDADERA	
MECÁNICO/A	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA (ALTA VISIBILIDAD)
MONITOR/A DEPORTIVO	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
MONITOR/A DEPORTIVO	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
MONITOR/A DEPORTIVO	SOMBRERO PAJA / GORRA	
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	BOTA	DE SEGURIDAD
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	GUANTES	DESECHABLES
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	POLAINAS	DE PROTECCIÓN
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
OPERARIO/A MANTENIMIENTO	SOMBRERO PAJA / GORRA	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
<p style="text-align: center;">OPERARIO/A MANTENIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Motosierra</u>:</p> <p style="text-align: center;">BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Desbrozadora</u>:</p> <p style="text-align: center;">CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>poda</u>:</p> <p style="text-align: center;">ARNÉS CON CINTURÓN DE POSICIONAMIENTO (3 PTOS. DE SUJECIÓN) / DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DE RETROCESO AUTOMÁTICO CON CINTAY ABSORBEDOR DE ENERGÍA Y 2 MOSQUETONES / CINTA CON ABSORBEDOR Y 2 MOSQUETONES CASCO DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO</p> <p style="text-align: center;">A disposición <u>aplicadores de fitosanitarios</u>:</p> <p style="text-align: center;">SEMI-MÁSCARA DOBLE FILTRO DE PROTECCIÓN QUÍMICA BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES DESECHABLE GUANTES DE RESISTENCIA A PRODUCTOS QUÍMICOS GAFAS DE PROTECCIÓN DE MONTURA INTEGRAL</p>	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	BOTA	DE SEGURIDAD
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	GUANTES	DESECHABLES
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
OPERARIO/A PARQUE MÓVIL	SOMBRERO PAJA / GORRA	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
<p style="text-align: center;">OPERARIO/A PARQUE MÓVIL</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Motosierra</u>:</p> <p style="text-align: center;">BOTA DE PROTECCIÓN FRENTE CORTES DE SIERRA DE CADENA CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS GUANTES DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS PANTALÓN CON PETO DE PROTECCIÓN FRENTE A CORTES DE SIERRA DE CADENAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>Desbrozadora</u>:</p> <p style="text-align: center;">CASCO CON PANTALLA FACIAL Y PROTECCIÓN AUDITIVA INTEGRADA GAFAS DE SEGURIDAD MASCARILLA FFP CHAQUETA POLAINAS</p> <p style="text-align: center;">A disposición de operarios de <u>poda</u>:</p> <p style="text-align: center;">ARNÉS CON CINTURÓN DE POSICIONAMIENTO (3 PTOS. DE SUJECIÓN) / DISPOSITIVO ANTICAÍDAS DE RETROCESO AUTOMÁTICO CON CINTAY ABSORBEDOR DE ENERGÍA Y 2 MOSQUETONES / CINTA CON ABSORBEDOR Y 2 MOSQUETONES CASCO DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO</p> <p style="text-align: center;">A disposición <u>aplicadores de fitosanitarios</u>:</p> <p style="text-align: center;">SEMI-MÁSCARA DOBLE FILTRO DE PROTECCIÓN QUÍMICA BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES DESECHABLE GUANTES DE RESISTENCIA A PRODUCTOS QUÍMICOS GAFAS DE PROTECCIÓN DE MONTURA INTEGRAL</p>	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
ORDENANZA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
ORDENANZA	PRENDA 3/4	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
PERSONAL DE ARCHIVO BIBLIOTECA	GUANTES	DESECHABLES
PERSONAL DE ARCHIVO BIBLIOTECA	MASCARILLA	DESECHABLE
PERSONAL DE IMPRENTA	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
PERSONAL DE IMPRENTA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
PERSONAL DE IMPRENTA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS QUÍMICOS
PERSONAL DE IMPRENTA	GUANTES	DE PROTECCIÓN TÉRMICA
PERSONAL DE IMPRENTA	MASCARILLA	DESECHABLE
PERSONAL DE IMPRENTA	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
PERSONAL DE IMPRENTA	ZAPATO	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
PERSONAL DE LIMPIEZA OFFICE	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
PERSONAL DE LIMPIEZA OFFICE	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
PERSONAL DE LIMPIEZA OFFICE	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS QUÍMICOS
PERSONAL DE LIMPIEZA OFFICE	GUANTES	DESECHABLES
PERSONAL DE LIMPIEZA OFFICE	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
PERSONAL DE LIMPIEZA OFFICE	ZAPATO	DE SEGURIDAD (CERRADO)
PROFESOR/A DE CERÁMICA	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
PROFESOR/A DE CERÁMICA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
PROFESOR/A DE CERÁMICA	GUANTES	DE PROTECCIÓN TÉRMICA
PROFESOR/A DE CERÁMICA	GUANTES	DESECHABLES
PROFESOR/A DE CERÁMICA	MANDIL	DE PROTECCIÓN TÉRMICA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
PROFESOR/A DE CERÁMICA	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
PROFESOR/A DE CERÁMICA	ZAPATO	DE SEGURIDAD
PROFESOR/A DE ESCULTURA	BOTA	DE PROTECCIÓN
PROFESOR/A DE ESCULTURA	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
PROFESOR/A DE ESCULTURA	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
PROFESOR/A DE ESCULTURA	GUANTES	DE SOLDADOR
PROFESOR/A DE ESCULTURA	MANDIL	DE SOLDADOR
PROFESOR/A DE ESCULTURA	MANGUITOS	DE SOLDADOR
PROFESOR/A DE ESCULTURA	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
PROFESOR/A DE ESCULTURA	MEDIA MÁSCARA	DE SOLDADURA



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
PROFESOR/A DE ESCULTURA	PANTALLA FACIAL	PROTECCIÓN DE SOLDADURAS
PROFESOR/A DE ESCULTURA	POLAINAS	DE SOLDADOR
PROFESOR/A DE ESCULTURA	PROTECTORES AUDITIVOS	OREJERAS
PROFESOR/A DE ESCULTURA	ZAPATO	DE SEGURIDAD
PROFESOR/A DE GRABADO	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
PROFESOR/A DE GRABADO	ZAPATO	DE SEGURIDAD
PROFESOR/A DE PINTURA, DIBUJO Y DISEÑO	GUANTES	DESECHABLES
PROFESOR/A DE PINTURA, DIBUJO Y DISEÑO	MASCARILLA	DESECHABLE FFP



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS	BOTA	DE SEGURIDAD
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS	GUANTES	DESECHABLES
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS
SOLDADOR/A	BOTA	DE PROTECCIÓN
SOLDADOR/A	BUZO CON PUÑOS Y TOBILLOS AJUSTABLES	ALGODÓN TRANSPIRABLE (ALTA VISIBILIDAD)



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
SOLDADOR/A	CHALECO MULTIBOLSILLOS	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
SOLDADOR/A	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA (ALTA VISIBILIDAD)
SOLDADOR/A	CHAQUETA + PANTALÓN	DE PROTECCIÓN AL AGUA (ALTA VISIBILIDAD)
SOLDADOR/A	GAFAS	DE SEGURIDAD CON MONTURA INTEGRAL
SOLDADOR/A	GUANTES	DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS MECÁNICOS
SOLDADOR/A	GUANTES	DE SOLDADOR
SOLDADOR/A	MANDIL	DE SOLDADOR
SOLDADOR/A	MANGUITOS	DE SOLDADOR
SOLDADOR/A	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
SOLDADOR/A	MEDIA MÁSCARA	DE SOLDADURA



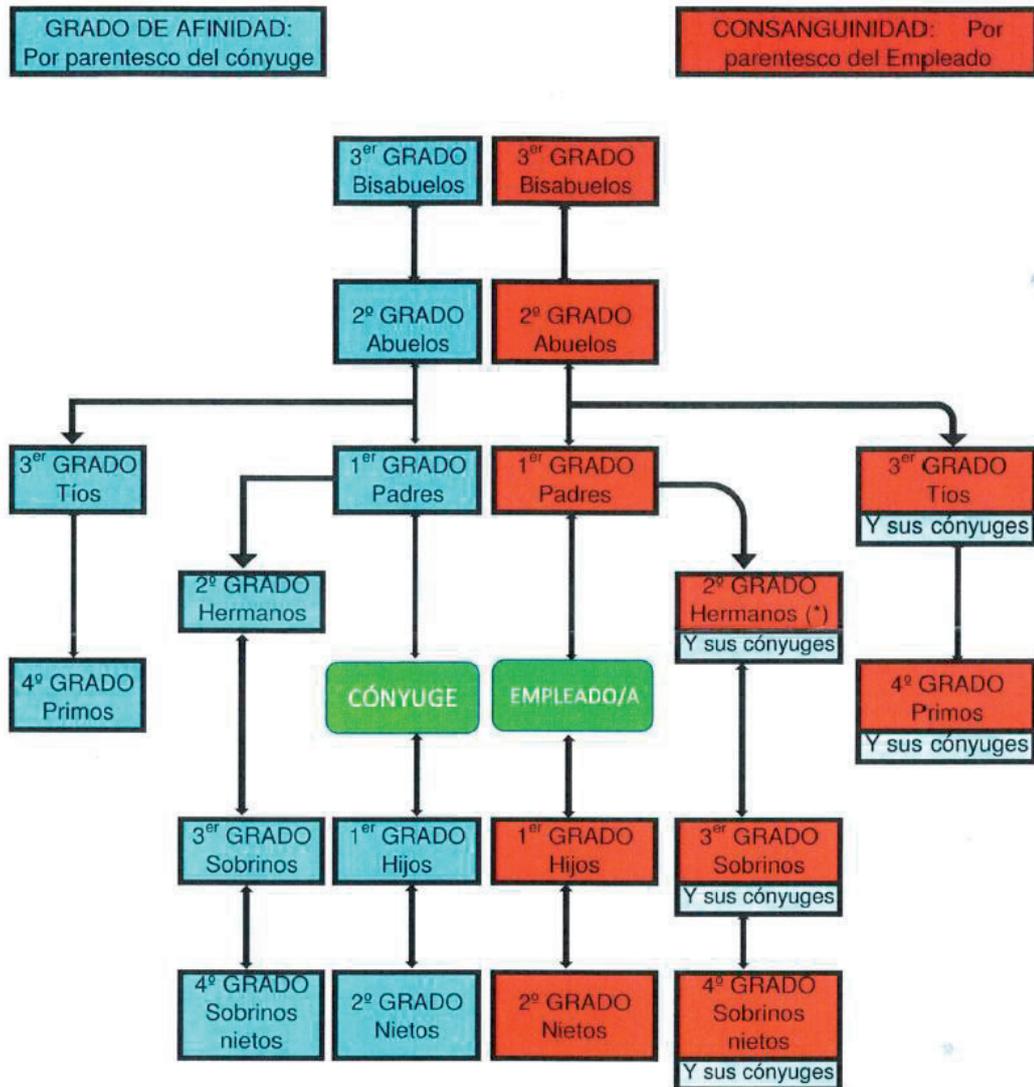
CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
SOLDADOR/A	PANTALLA FACIAL	PROTECCIÓN DE SOLDADURAS
SOLDADOR/A	PANTALÓN	MULTIBOLSILLO REFORZADO CON APERTURA PARA RODILLERAS (ALTA VISIBILIDAD)
SOLDADOR/A	PAR DE RODILLERAS	FLEXIBLES
SOLDADOR/A	POLAINAS	DE SOLDADOR
SOLDADOR/A	POLO	MANGA CORTA (ALTA VISIBILIDAD)
SOLDADOR/A	POLO	MANGA LARGA (ALTA VISIBILIDAD)
SOLDADOR/A	SUDADERA	



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	CASCO	USO EN OBRAS
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	CHALECO	CLASE II (ALTA VISIBILIDAD)
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	GUANTES	DESECHABLES
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	PROTECTORES AUDITIVOS	TAPONES REUTILIZABLES CON CORDÓN EN ESTUCHE
TECNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	ZAPATO	DE SEGURIDAD



CATEGORÍA PROFESIONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
VETERINARIO/A	CHAQUETA	DE PROTECCIÓN AL FRÍO Y LA LLUVIA
VETERINARIO/A	CREMA PROTECCIÓN SOLAR	150-300 ml
VETERINARIO/A	GUANTES	DESECHABLES
VETERINARIO/A	MASCARILLA	DESECHABLE FFP
VETERINARIO/A	SOMBRERO PAJA / GORRA	
VETERINARIO/A	ZAPATO	DE SEGURIDAD

ANEXO V**CUADRO DEL GRADO DE PARENTESCO**

(*) Como mejora se acuerda incluir al hermano consanguíneo en el 1er grado.

(**) También se acuerda incluir en el segundo grado a concuñados y Consuegros.

(***) Los hijos y nietos que sean solo del cónyuge se consideran afines.

**ANEXO VII****PLAN DE PREVENCIÓN Y RELACIÓN
DE SUS PROCEDIMIENTOS**

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Diputación de Cáceres (Aprobado 18 Junio 2010)

PPRRLL 00 INDICE DE PROCEDIMIENTOS

PPRRLL 01 ELABORACION, REVISION Y APROBACION PROCEDIMIENTOS PPRRLL 02 COMUNICACION O SOLICITUD AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PPRRLL 03 DOCUMENTACION DE GESTION DE PREVENCIÓN

PPRRLL 04 EVALUACION DE RIESGOS

PPRRLL 05 PLANIFICACION ACTIVIDAD PREVENTIVA

PPRRLL 06 MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS

PPRRLL 07 ACTUACION, COMUNICACIÓN E INVESTIGACION DE ACCIDENTES PPRRLL 08 ACTUACION, COMUNICACION E INVESTIGACION ENFERMEDAD PROFESIONAL

PPRRLL 09 INFORMACION SOBRE RIESGOS LABORALES

PPRRLL 10 FORMACION EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PPRRLL 11 ADQUISICION DE EQUIPOS Y PRODUCTOS (COMPRAS) PPRRLL 12 ENTREGA Y CONTROL DE EPIS

PPRRLL 13 COORDINACION ACTUACIONES PREVENTIVAS CON SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

PPRRLL 14 COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. DIPUTACION TITULAR CENTRO TRABAJO

PPRRLL 15 COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. DIPUTACION COMO CONCURRENTE.PPRRLL

PPRRLL 16 COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. DIPUTACIÓN COMO EMPRESA PRINCIPAL



PPRRLL17 VIGILANCIA DE LA SALUD (COMITE FEBERO 2017)

PPRRLL 18 ACTUACION EN CASO DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O LACTANCIA NATURAL

PPRRLL 19 PROCEDIMIENTO CAMBIO O ADAPTACION DE PUESTO POR MOTIVOS DE SALUD O ESPECIAL SENSIBILIDAD (APROBADO CSS FEBRERO 2017)

PPRRLL 20 GESTION DE BOTIQUINES

PPRRLL 21 PROCEDIMIENTO EVALUACION RIESGOS TELETRABAJO (CSS 20-9- 13)

[HTTPS://WWW.DIP-CACERES.ES/INTRANET-CORPORATIVA/PREVENCIÓN-DE-RIESGOS-LABORALES/PLAN-DE-PREVENCIÓN.HTML](https://www.dip-caceres.es/intranet-corporativa/prevencion-de-riesgos-laborales/plan-de-prevencion.html) (ACCESO CON USUARIO Y CONTRASEÑA)



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se determina la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura. (2019061366)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 15 de febrero de 2019 (DOE n.º 39, de 26 de febrero), de convocatoria extraordinaria correspondiente al año 2019 para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura, dictada en virtud del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre (DOE n.º 187, de 25 de septiembre), por el que se crea la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música, y de acuerdo con el acta de la Comisión técnico-artística y de seguimiento de fecha 20 de mayo de 2019 y con la propuesta de resolución de la Secretaría General de Cultura de fecha 22 de mayo de 2019,

RESUELVO :

- Aceptar la solicitud de exclusión presentada por su empresa de 11 espectáculos (anexo I).
- Incorporar a la oferta un total de 196 espectáculos (anexo II).
- Desestimar 10 espectáculos por no alcanzar la puntuación mínima (anexo III).
- Desestimar 29 espectáculos por los motivos que se indican (anexo IV).
- Tener por desistidos de su solicitud a 2 espectáculos (anexo V).
- Aceptar la renuncia de 2 espectáculos (anexo VI).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I**

EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO
TEATRAPO PRODUCCIONES, SLU	B06699870	LA COMEDIA DEL FANTASMA
PROGRAMACIONES ARTÍSTICAS AYUSO, SL	B06282917	EL PRINCIPITO Y EL AVIADOR
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	*****361J	MADRECITA DEL ALMA QUERIDA
VERBO PRODUCCIONES, SL	B06671861	EL CERCO DE NUMANCIA
CÉSAR BARTOLOMÉ ARIAS BARRIENTOS	*****504L	DÓNDE ESTÁS LUCIA
CÉSAR BARTOLOMÉ ARIAS BARRIENTOS	*****504L	CLAVILEÑO E HIJOS-EL 7D
TEATRO GUIRIGAI, SL	B28966661	1,2,3 Y 4! RAFAEL ALBERTI PARA NIÑ@S CURIOS@S
GNP PRODUCCIONES CULTURALES, SL	B90225616	OTELO



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO
MIGUEL ÁNGEL LATORRE CABALLERO	*****564S	FUENTE OVEJUNA
SAMARKANDA TEATRO, SL	B06351555	SILLAS
SAMARKANDA TEATRO, SL	B06351555	PASACALLES LOS SUEÑOS DE HÉRCULES

**ANEXO II**

EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
VERBO PRODUCCIONES, SL	B06671861	UNA COMEDIA RUSA	88,00
NUEVO MANANTIAL FOLK, SL	B10145852	CAMINO DEL SOL Y LAS ENCINAS	87,88
PILAR BOYERO GÓMEZ	*****118W	COPLA Y FLAMENCO EN CLAVE DE JAZZ	86,00
PILAR BOYERO GÓMEZ	*****118W	DOS ARTISTAS UN SOLO LENGUAJE	84,30
PILAR BOYERO GÓMEZ	*****118W	CORAZÓN SOLANO	80,33
TEATRAPO PRODUCCIONES, SLU	B06699870	DESAUCIA2	80,00
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	*****013B	CLÁSICOS PECULIARES	80,00
PROGRAMACIONES ARTÍSTICAS AYUSO, SL	B06282917	EL PÚBLICO	78,67



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ARÁN DRAMÁTICA PTA, SL	B06315410	LA RIDÍCULA IDEA DE NO VOLVER A VERTE	78,50
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	*****361J	HEROIBUS: HÉROES Y HEROÍNAS QUE EL TIEMPO OLVIDÓ	78,00
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	*****361J	LA ISLA DE LOS ESCLAVOS	78,00
TEATRO GUIRIGAI, SL	B28966661	LIBRO DEL BUEN AMOR (LA COMPARSA DEL ARCIPRESTE)	78,00
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	*****013B	JAZZTABIEN	78,00
PILAR BOYERO GÓMEZ	*****118W	POR SIEMPRE CARLOS CANO	77,50
JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA	*****762L	CHARLY GLEZ & THE CRAZY BROS	77,00
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	*****152X	PEDRO PERALTA	76,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	*****152X	JORGE PERALTA	76,00
JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA	*****762L	MIRIAM CANTERO "ACOPLANDO"	76,00
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	*****013B	EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES	75,17
JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA	*****762L	MALANDANZA	75,00
MIGUEL ÁNGEL TENA MARTÍNEZ	*****351D	CONCIERTO FLAMENCO CON TEMAS VARIADOS	74,00
SAMARKANDA TEATRO, SL	B06351555	MI NOMBRE ES GÉNERO	73,00
JORGE LUENGO TABERNEO	*****171A	LA MAGIA DE JORGE LUENGO	72,00
JORGE LUENGO TABERNEO	*****171A	THIPNOTIZO	72,00
JORGE LUENGO TABERNEO	*****171A	ENSUEÑOS II	72,00
SAMARKANDA TEATRO, SL	B06351555	EL CONDE DE MONTECRISTO	70,15



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
TXALO PRODUKZIOAK, SL	B2056499	JUNTOS	70,00
EDUARDO CREGO QUESADA	*****9834	LA TROUPÉ FLAMENCA	69,00
INDALECIO MONTERO PARRA	*****972J	SÓLO FLAMENCO	68,00
HISTRIÓN TEATRO, SL	B18351429	LA ISLA	68,00
ACTIVIDADES CULTURALES LA BICICLETA, SL	B79957569	HANSEL Y GRETEL (EL MUSICAL)	68,00
ACTIVIDADES CULTURALES LA BICICLETA, SL	B79957569	LOS MÚSICOS DE BREMEN (EL MUSICAL)	68,00
PRODUCCIONES YLLANA, SL	B80769581	LO MEJOR DE YLLANA	68,00
PRODUCCIONES YLLANA, SL	B80769581	THE PRIMITALS	68,00
PRODUCCIONES YLLANA, SL	B80769581	GAG MOVIE	68,00
LA MACHINA TEATRO, SL	B39296454	CASQUERÍA FINA	68,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ANA MARÍA CRESPO VILLARREAL	*****409F	LABERINTO: ANATOMÍA DEL PRESENTE	67,50
JUAN ANTONIO CANELADA CAMACHO	*****558D	YUNKE, CONJURO	67,14
EDUARDO CREGO QUESADA	*****9834	SHOW DE DE LA ROSA	67,00
MIGUEL ÁNGEL LATORRE CABALLERO	*****564S	FUENTE OVEJUNA	67,00
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	*****013B	FEO	66,20
TXALO PRODUKZIOAK, SL	B2056499	EL INSÓLITO CASO DE MARTÍN PICHE	65,00
TXALO PRODUKZIOAK, SL	B2056499	MANDÍBULA AFILADA	65,00
TXALO PRODUKZIOAK, SL	B2056499	DESCANSA EN PAZ	65,00
EDUARDO CREGO QUESADA	*****9834	PLAZA CHICA	64,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
COOP ARTES ESCÉNICAS Y PLÁSTICAS DE EXTREMADURA	F06705271	VAYA CIRCO	64,00
SPASMO TEATRO, SL	B37391737	EL MUNDO LIRONDO	63,00
SPASMO TEATRO, SL	B37391737	PLANETARIUM	63,00
ROLABOLA TEATRO, SL	B92184266	ROCK CIRK	63,00
LA MACHINA TEATRO, SL	B39296454	EL NIÑO ERIZO	63,00
EL DESVÁN PRODUCCIONES, SLU	B06619969	EL VENENO DEL TEATRO	62,75
EXTRESOUND PRODUCCIONES, SLU	B06735237	MAGALLANES, EL MUSICAL	62,54
EXTRESOUND PRODUCCIONES, SLU	B06735237	ABBA LIVE TV	62,54



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EXTRESOUND PRODUCCIONES, SLU	B06735237	LA MARAVILLOSA HISTORIA DE LA BELLA DURMIENTE	61,31
EXTRESOUND PRODUCCIONES, SLU	B06735237	LA MUSICOAVENTURAS DEL GATO CON BOTAS	61,31
CONLABOCA PRODUCCIONES SDAD COOP	F50945138	AL NATURAL, SIN INSTRUMENTOS AÑADIDOS	61,00
JUAN MIGUEL VARGAS SILVA	*****631Q	FAMILIA VARGAS: VÁRGAME DIOS	60,00
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	B27434257	ELISEO PARRA- EL MAN SUR	60,00
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	B27434257	LUAR NA LUBRE	60,00
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	B27434257	ELISEO PARRA Y LAS PIOJAS	60,00
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	*****152X	LA VIEJA RADIO TRIBUTO A RADIO FUTURA	60,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	*****152X	LOS RONAL2 TRIBUTA A LOS RONALDOS	60,00
ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚSICA, SL	B06434906	PALABRAS ENCADENADAS	59,38
MANUEL SEQUERA MARTÍN	*****299H	MADRESELVA/ MÚSICOS DE RAÍZ	59,00
CIRCE PRODUCCIONES TEATRALES, SL	B47466966	TRAIADOR	58,89
COENERGÍA MANAGER, SL	B93363539	RE CORDIS (UN VIAJE DESDE LA MENTE AL CORAZÓN)	58,50
JULIO FELIPE SALVATIERRA CUENCA	*****607Y	SE VENDE (ABUELA INCLUIDA)	58,00
ESTRATEGIA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, SL	B47534730	3 MUJERES	58,00
PRODUCCIONES CACHIVACHE, SL	B79975082	TITERECINE	58,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
PRODUCCIONES CACHIVACHE, SL	B79975082	EL DESVÁN DE LAS ILUSIONES MÁGICAS	58,00
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	*****542C	BLANCANIEVES	57,00
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	*****542C	EL ABUELO DE TEO	57,00
PATA TEATRO, SL	B92800374	EL ÁRBOL DE MI VIDA	56,00
PATA TEATRO, SL	B92800374	FRANKENSTEIN: NO SOY UN MONSTRUO	56,00
PATA TEATRO, SL	B92800374	DEBAJO DEL TEJADO	56,00
LA RATONERA 2002, SL	B83286914	LOS 3 CERDITOS	56,00
CÉSAR BARTOLOMÉ ARIAS BARRIENTOS	*****504L	CLAVILEÑO E HIJOS-EL 7D	56,00
ROSELAND MUSICAL, SL	B58450338	PINOCCHIO	56,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ROSELAND MUSICAL, SL	B58450338	VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA	56,00
MÁQUINA TEATRAL TELONCILLO TEATRO, SL	B47556725	CAPERUCITA. LO QUE NUNCA SE CONTÓ	56,00
MÁQUINA TEATRAL TELONCILLO TEATRO, SL	B47556725	EL JARDÍN MUSICAL	56,00
MÁQUINA TEATRAL TELONCILLO TEATRO, SL	B47556725	ALICIA	56,00
TUTATIS PRODUCCIONES TEATRALES, SL	B84270826	EL MONSTRUO DE COLORES "DE ANNA LLENAS"	56,00
CREACIÓN E INTEGRACIÓN CULTURAL CANDELA, SL	B82562471	PACO DAMAS CANTA A LAS SINSOMBRERO HOMENAJE A LAS POETAS DEL 27	56,00
CÉSAR BARTOLOMÉ ARIAS BARRIENTOS	*****504L	WAMBA	55,83
MARACAIBO TEATRO, SL	B54565882	FÉMINA. LAS MUJERES MUEVEN EL MUNDO	55,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
MIRIAM SÁEZ AGAMA	*****617S	MIRIAM SÁEZ BAND	55,00
MAR MAIOR PRODUCCIONES, SL	B27434257	PABLO GUERRERO, MUNDOS DE ANDAR POR CASA	55,00
LA GOTERA SC	J11697869	GARBANCITO EN LA BARRIGA DEL BUEY	54,00
ESTRATEGIA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, SL	B47534730	IA LA EDAD POSHUMANA	54,00
CARMEN ÁVILA NÚÑEZ	*****901C	CONVERSACIONES CON MAMÁ	53,40
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	*****542C	CAPERUCITA ROJA	53,00
LOS SUEÑOS DE FAUSTO, SL	B85921559	RÉQUIEM POR LORCA	52,50
ROSELAND MUSICAL, SL	B58450338	UN DÍA	52,00
ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚSICA, SL	B06434906	CONCIERTO SWING	52,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	*****195Q	AMARES	52,00
EL RELÓ PRODUCCIONES, SL	B2323236	PROYECTO EDIPO	51,00
EL RELÓ PRODUCCIONES, SL	B2323236	DING DONG	51,00
EL RELÓ PRODUCCIONES, SL	B2323236	GROSS INDECENCY. LOS TRES JUICIOS DE OSCAR WILDE	51,00
EL RELÓ PRODUCCIONES, SL	B2323236	CUATRO CORAZONES CON FRENO Y MARCHA ATRÁS	51,00
BAMBALÚA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	F09473430	MEMORIA DE CENIZAS. UN HEREJE EN LA EUROPA DE CARLOS V	51,00
BAMBALÚA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	F09473430	BICHEJOS	51,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
PRODUCCIONES EL OJO DEL BULULÚ, SL	B14834022	CORNUDO Y APALEADO. LAS DESVENTURAS DE JUAN RANA	51,00
PRODUCCIONES EL OJO DEL BULULÚ, SL	B14834022	EL SHOW DE FRANKY Y PEPELU. 5 AÑOS MÁGICOS	51,00
PRODUCCIONES EL OJO DEL BULULÚ, SL	B14834022	HDN. LOS HOMBRES DEL HUMOR	51,00
JOSÉ GARCÍA BOTE	*****393M	ENRIQUE IV	50,00
JUAN MANUEL QUIÑONERO REDONDO	*****144H	VUELA PLUMA	50,00
JUAN MANUEL QUIÑONERO REDONDO	*****144H	GUYI GUYI	50,00
ANA BELÉN VILLA VIAND	*****783M	EL CAZADOR	50,00
GNP PRODUCCIONES CULTURALES, SL	B90225616	EL EUNUCO DE CLÁSICOS CONTEMPORÁNEOS	50,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	*****226A	FOLK ON CREST "10 AÑOS EN DIRECTO"	50,00
MANUEL ZAMORA MORILLA	*****815R	DÚO FITNESS	50,00
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	B45880473	LA HIGUERA	50,00
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	*****054L	¡BEE! EL REBAÑO	49,50
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	*****054L	SOLILUNA	49,50
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	*****054L	JUAN FERROZ & LOBO LÓPEZ	49,50
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	*****054L	ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS	49,50
RAFA ALARCÓN PRODUCCIONES, SLU	B98993280	EL LIMPIACULOS DEL REY	49,00
ESTRATEGIA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, SL	B47534730	TORTILLA DE AMOR	49,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ANA BELÉN PASTOR MARTÍN	*****909W	MANUEL ALIENÍGENA	47,71
SECUENCIA 3 ARTES Y COMUNICACIÓN, SL	B83920579	ILDEBRANDO BIRIBÓ	47,50
BEHEMOT, SL	B82217431	LOS CHARLATANES	47,50
BEHEMOT, SL	B82217431	EL HIMNOVADOR	47,50
BEHEMOT, SL	B82217431	MILAGRO	47,50
TABACASOL 2010, SL	B91816926	AEROLÍNEAS IBÉRICAS	47,00
ZANGUANGO TEATRO PRODUCCIONES, SLU	B37374733	AL OTRO LADO	47,00
MÁQUINA TEATRAL TELONCILLO TEATRO, SL	B47556725	LA GRANJA	47,00
MARÍA ISABEL MARTINS WOCA	*****274C	VOYAGE, VOYAGE	47,00
MARÍA ISABEL MARTINS WOCA	*****274C	CUERDAS DE MUJER	47,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
MARÍA ISABEL MARTINS WOCA	*****274C	CUERDAS Y PASIONES	47,00
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	*****025P	FÁTIMA LA HILANDERA	46,00
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	*****025P	LO MEJOR DE "REMEDIOS CONTRA EL OLVIDO"	46,00
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	*****025P	EL CONVITE DEL SULTÁN	46,00
ALICIA BALTASAR HERNÁNDEZ	*****519P	CANTA- CUÉNTAME/ CANTOS PASTORILES	45,67
ANA ISABEL VELOSO GARCÍA	*****859M	ÁRBOL CON ALAS	45,50
JOSÉ GARCÍA BOTE	*****393M	LOS ANUNCIANTES	45,00
JOSEP MANUEL MENGUAL CABANES	*****157R	EL REY MIDAS Y LA METAMORFOSIS	45,00
JOSEP MANUEL MENGUAL CABANES	*****157R	EL PAÍS DE BABIA	45,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
DACSA PRODUCCIONES, SL	B53458212	VIOLETA Y LAS MIL Y UNA NOCHES	45,00
JOSÉ MARÍA CHICO RUBIO	*****843W	LA VIDA ES RUMBA	45,00
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GORDILLO	*****569Y	FANI ORTIZ "LA COPLA SIGUE ADELANTE"	45,00
JOSÉ LUIS LAGO GÓMEZ	*****118B	MARI POMPAS	45,00
MARCOS POZO ALBA	*****208W	VOCES NUEVAS DEL CANTE	45,00
MARCOS POZO ALBA	*****208W	DE CANTE VENGO	45,00
MARCOS POZO ALBA	*****208W	LETRAS DE ORO	45,00
ANTONIO VELASCO HERMOSA	*****430L	LA LOCA HISTORIA DE LA LITERATURA	45,00
COENERGÍA MANAGER, SL	B14834022	LA GRAMÁTICA DE LOS MAMÍFEROS	45,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	B45880473	BURBUJA	45,00
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	B45880473	MENINA	45,00
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	B45880473	LOLA VARIEDADES	45,00
PRODUCCIONES TEATRALES ALGOQUÍN, SL	B84044650	NAVILAND: EL LUGAR DONDE VIVEN LOS REYES MAGOS: EL MUSICAL	45,00
ALBERT MONCUNILL FERRER	*****432F	DISTANS	45,00
LANAU ESPACIO CREATIVO, SL	B86451671	MATRIOSKA	45,00
PABLO PARRA MARTÍNEZ	*****190B	GIGANTE	43,00
PABLO PARRA MARTÍNEZ	*****190B	TRIODEDÓS	43,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	B90348863	PIANO FLAMENCO	43,00
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	B90348863	FADO FLAMENCO	43,00
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	B90348863	BARCELONA FLAMENCO BALLET	43,00
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	B90348863	CARMEN DE MÉRIMÉE	43,00
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	B45822475	REDITUM	42,50
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	B45822475	CREENCIAS	42,50
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	B45822475	TÉRMINO MEDIO	42,50
ALICIA BALTASAR HERNÁNDEZ	*****519P	LA MUSGAÑA EN CONCIERTO	42,00
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	*****821R	VERDE QUE TE QUIERO VERDE	41,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	*****821R	CRÓNICA DE UN PLUTONIANO EN LA ANTIGUA GRECIA	41,00
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	*****821R	EL TESORO DE ROALD DHAL	41,00
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	*****821R	EL POETA DE LOS COLORES	41,00
BEGOÑA MARTÍN TREVIÑO	*****004T	BENDITAS, TODO VIENE DEL CIELO	41,00
ARTESTUDIO XESTIÓN CULTURAL, SL	B70206008	GAIA	41,00
KALDERON PRODUCCIONES CULTURALES, SL	B95812475	MARISA VALLE ROSO-CONSCIENTE	40,50
KALDERON PRODUCCIONES CULTURALES, SL	B95812475	KORRONTZI-KORRONTZI DANTZAN	40,50
KALDERON PRODUCCIONES CULTURALES, SL	B95812475	JAVIER RUIBAL-PARAÍDOS MEJORES	40,50



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	B45822475	SOLEIDAD.ES	40,50
PAULA LLORENS CAMARERA	*****240H	HISTORIA DE UNA MAESTRA	40,00
MARÍA JOSÉ MORAL MORGADO	*****079X	UN MUSICAL BARROCO (COMEDIA PARA VOCES Y PIANO A CUATRO MANOS)	40,00
FRANCISCO GÓMEZ MELERO	*****379Q	CAMINO A OZ	40,00
FRANCISCO GÓMEZ MELERO	*****379Q	BELLA Y BESTIA	40,00
FRANCISCO GÓMEZ MELERO	*****379Q	TROLLY GÓMEZ MELERO	40,00
FRANCISCO GÓMEZ MELERO	*****379Q	EXTRA DE CHOCO	40,00
MARÍA ARÁNZAZU MARTÍN FRAILE	*****924B	ALETEO	40,00
ARTIGESTIÓN Y SERVICIOS ARTÍSTICOS, SL	B66372467	ALMA-ILLINA	40,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
BULULÚ 2120, SL	B86098852	EL MONTACARGAS	40,00
SUAKAI MÚSICA, SL	B71363519	RAÍCES	40,00
ESCENOART CULTURA, SLU	B12887014	EL PELLIZCO DEL AMOR	40,00
ESCENOART CULTURA, SLU	B12887014	FRENTE MALABAR CHOU	40,00
ESCENOART CULTURA, SLU	B12887014	LUCIÉRNAGAS	40,00
ESCENOART CULTURA, SLU	B12887014	HABÍA UNA VEZ EL MUNDO	40,00
MARÍA SORRIBES ALONSO	*****419A	¡HABLA, COÑO, HABLA!	40,00
JORGE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ	*****549M	ÁNIMA	40,00
JORGE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ	*****549M	DE GUADIX A BUENOS AIRES. DEL FLAMENCO AL TANGO	40,00
ARJONA CULTURE, SL	B90400656	¡AL AGUA PATO!	40,00



EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ARJONA CULTURE, SL	B90400656	AVENTURAS DE DON QUIJOTE	40,00
PRODUCCIONES TEATRALES ALGOQUÍN, SL	B84044650	SOLO PARA ADULTOS	40,00
PRODUCCIONES TEATRALES ALGOQUÍN, SL	B84044650	KOHLHAAS	40,00
TABACASOL 2010, SL	B91816926	CALAMBRES. VERSIONES IMPOSIBLES	40,00
TABACASOL 2010, SL	B91816926	THE MIARMERS	40,00

**ANEXO III**

EMPRESA	CIF-NIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
MOABE TIAGO DA PAZ DA PAZ	*****195P	LOS MÚSICOS DE BREMEN-ALL STAR	37,00
ARJONA CULTURE, SL	B90400656	LA COCINA DE MAGIA CHEFF	36,00
ARJONA CULTURE, SL	B90400656	EL VIAJECITO	36,00
MARÍA JESÚS PAREDES FRÍAS	*****044K	SACROSANTUM SACRIFICIUM	35,73
MANUEL SALAS DE LA VEGA	*****472L	HISTORIAS DOBLES	33,00
MARÍA ARÁNZAZU MARTÍN FRAILE	*****924B	CUANDO EL CINE ERA MUDO LUCES, MÚSICA ¡ACCIÓN!	33,00
VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES	*****078H	¡LUNA, DOS Y TRES!	33,00
VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES	*****078H	ROB	29,00



EMPRESA	CIF-NIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ANDRÉS RUS SÁNCHEZ	*****112N	LA EXTRAÑA PAREJA (VERSIÓN FEMENINA)	28,00
SUAKAI MÚSICA, SL	B71363519	ON THE ROCKS	25,00

**ANEXO IV**

EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
ANA MARÍA PAVÓN DURÁN	LOS CAMINOS DE TRIANA	no cumple requisitos artículo 2.1.b
ANA MARÍA PAVÓN DURÁN	FLAMENTEX	no cumple requisitos artículo 2.1.b
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	LA MONA SIMONA	ESPECTÁCULO YA INCORPORADO
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	BASURILLA	ESPECTÁCULO YA INCORPORADO
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	POR LAS NUBES	ESPECTÁCULO YA INCORPORADO
CELIA ROMERO ALGABA	PASIÓN FLAMENCA (CELIA ROMERO)	ESPECTÁCULO YA INCORPORADO
CHRISTIAN DURAN CUADRADO	THE LOVERS	no cumple requisitos artículo 2.1
CRAZY CABIN BIG BAND	SINATRA TRIBUTE	no cumple requisitos artículo 2.1
DANIEL CORBALÁN VIVES	IMAGINA ¡UN CIRCO MÁGICO!	no cumple requisitos artículo 2.1.b
EGOS PRODUCCIONS SCCL	TENORS	no cumple requisitos artículo 2.1.b



EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
ERNESTO BERZAL ORTIZ	EL ARTE DE LA COPLA	no cumple requisitos artículo 2.1
FRANCISCO JAVIER PARDO ALONSO	PLAY LIVE "LA MÚSICA DE TU VIDA"	ESPECTÁCULO YA INCORPORADO
JASMIN MESIC MESIC	LOS NIÑOS DE LOS OJOS ROJOS ¡¡QUÉ TE FOLKEN TOUR!!	ESPECTÁCULO YA INCORPORADO
JUAN CARLOS FLORES HIDALGO	TODO LOPE (O CASI)	no cumple requisitos artículo 2.1
JUAN CARLOS FLORES HIDALGO	KOFFEE. LOS POSOS DEL CAFÉ	no cumple requisitos artículo 2.1
JUAN CARLOS FLORES HIDALGO	EL PERRO DEL HORTELANO	no cumple requisitos artículo 2.1
KLEMARK ESPECTÁCULOS TEATRALES SA	THE ÓPERA LOCOS	no cumple requisitos artículo 2.1
LA CAJA FLOTANTE	CATÁSTROFE	no cumple requisitos artículo 2.1
LA CAJA FLOTANTE	CATÁSTROFE	no cumple requisitos artículo 2.1
MARÍA ARÁNZAZU MARTÍN FRAILE	DESCUADRA2, UNA COMEDIA DE ENREDO MUY ENREDADA	no cumple requisitos artículo 2.1.e



EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
MARÍA PILAR PINILLA SEBASTIÁN	PENÉLOPE	no cumple requisitos artículo 2.1
MARÍA PILAR PINILLA SEBASTIÁN	TERRENAL	no cumple requisitos artículo 2.1
NERVAES LEGAL, SL	VOCES DE TODA LA VIDA	no cumple requisitos artículo 2.1
PRODUCCIONES TEATRALES ALGOQUÍN, SL	HYPNONAUTAS	no cumple requisitos artículo 2.1.e
ROBERTO CALLE MARTÍN	SINESTESIA	LA EMPRESA YA TIENE 4 ESPECTÁCULOS INCORPORADOS
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO TEATRO DEL BARRIO	GLORIA	no cumple requisitos artículo 2.1.b
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO TEATRO DEL BARRIO	FEMINISMO PARA TORPES	no cumple requisitos artículo 2.1.b

**ANEXO V**

EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
NACHO VILAR PRODUCCIONES, SL	EL FLAUTISTA DE HAMELIN	no completa documentación
JOSÉ MANUEL GUERRERO CORONADO	A NIGHT WITH THE BEATLES	no completa documentación

**ANEXO VI**

EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
COOP ARTES ESCÉNICAS Y PLÁSTICAS DE EXTREMADURA	FANTASMAS DE AGUA	RENUNCIA A LA SOLICITUD
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO TEATRO DEL BARRIO	MUNDO OBRERO	RENUNCIA A LA SOLICITUD

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES**

EDICTO de 5 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n.º 364/18. (2019ED0066)

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 7 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Raul Salcedo Pavon frente a ACS STYLE CARS, SL se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 65/2019

En Cáceres, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª. Maria Purificación Gonzalez-Varas Ibañez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 364/18, seguidos a instancia de D. Raúl Salcedo Pavón, con DNI n.º *****149V, representado por la Procuradora D.ª. Consuelo Martín González y defendido por el Letrado D. Luis María Gil Rodríguez, contra ACS STYLE CARS, SL, con CIF n.º B-98649759, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Raúl Salcedo Pavón, representado por la Procuradora Sra. Martín González, contra la entidad mercantil ACS STYLE CARS, SL, en situación procesal de rebeldía, declaro la resolución de los dos contratos, tanto el denominado por las partes como "Contrato privado de mandato", como el también denominado por las partes como contrato de "Compraventa de vehículo de ocasión o de segunda mano", ambos complementarios y suscritos en unidad de acto en fecha 25 de julio de 2017, condenando a la Entidad Mercantil demandada ACS Style Cars, SL, como mandataria y parte compradora respectivamente, a abonar al demandante la suma de treinta y dos mil euros (32.000 €) en concepto de principal, cantidad correspondiente al importe abonado por el mismo como precio de mandato una vez operada la compensación del precio de la compraventa del vehículo a motor propiedad del demandante adquirido por aquella, así como al pago del interés legal del dinero devengado por dicha cantidad, desde la fecha de abono de dicho importe hasta el momento de su efectiva devolución, con imposición de costas a la parte demandada.



Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a su notificación, previo pago de la tasa a que en su caso hubiera lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- Magistrado-Juez.- Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, ACS STYLE CARS, SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a cinco de abril de dos mil diecinueve.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 8 de abril de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrondo, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)". Expte.: AT-9144. (2019080625)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrondo, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9144.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Sustitución de CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700, (por encontrarse en malas condiciones) de 20 kVA por otro de 100 kVA.
 - Instalación de nuevo apoyo fin de línea, Tipo C-2000-14, con crucetas rectas tipo RC3-15T.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 8 de abril de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9144

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	14	5025	Huertas Vado Gorrano	Valdeobispo	Agrario	PAULINO ALCON DOMINGUEZ	1 (Ap. CT)	2,6	---	---	30	850

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la "Red de distribución de gas natural en la localidad de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Expte.: 73/1160/17. (2019080612)

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de febrero de 2019 (Expte.: G-AZ/1/19), se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la zona de distribución de gas canalizado en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), en los términos y condiciones contenidos en la misma.

Habiéndose solicitado por dicha empresa "Autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural" de la citada localidad, cuyas características principales se extractan más adelante, se somete dicha petición al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, apartado 2 del artículo 4 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, y artículo 19 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8 A, de Badajoz.

Instalación: Red de distribución de gas natural en la localidad de Puebla de la Calzada (Badajoz).

- Red de distribución con una presión máxima de suministro MOP 0,4 Bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 17,6 DN 160 y DN 110; polietileno 100 SDR 11 DN 90 y DN 63, con inicio en canalización existente y final en varias calles de la localidad.
- Longitud total: 18.306 m.
- Plazo de ejecución: Sesenta meses.
- Presupuesto: 679.725,31 €.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen, formulen las alegaciones que estimen oportunas y las remitan a este Servicio de Ordenación Industrial por triplicado ejemplar, en el plazo máximo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, significando que, a estos efectos, puede consultarse la documentación obrante en el expediente en las dependencias de este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Polígono Industrial "El Nevero", avda. Miguel de Fabra, 4, de Badajoz.

Badajoz, 7 de mayo de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 566 del polígono 12. Promotor: D. Francisco González Rejano, en Aceuchal. (2019080380)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 566 (Ref.^a cat. 06002A012005660000MS) del polígono 12. Promotor: D. Francisco González Rejano, en Aceuchal.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 20 de marzo de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de edificación para alojamiento turístico. Situación: finca "La Macera", en parcela 75 del polígono 57. Promotora: D.^a M.^a José Blanco García, en Valencia de Alcántara. (2019080584)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de edificación para alojamiento turístico. Situación: Finca "La Macera", en parcela 75 (Ref.^a cat. 10207A057000750000DS) del polígono 57. Promotora: D.^a M.^a José Blanco García, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 26 de abril de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de unidad de suministro de carburantes en instalaciones de la Cooperativa Aceitunera Granadilla. Situación: parcelas 146, 147 y 148 del polígono 12. Promotora: Sociedad Cooperativa Aceitunera Granadilla, en Guijo de Granadilla. (2019080588)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de unidad de suministro de carburantes en instalaciones de la Cooperativa Aceitunera Granadilla. Situación: parcela 146 (Ref.^a cat. 10093A012001460000KI), parcela 147 (Ref.^a cat. 10093A012001470000KJ) y parcela 148 (Ref.^a cat. 10093A012001480000KE) del polígono 12. Promotora: Sociedad Cooperativa Aceitunera Granadilla, en Guijo de Granadilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 26 de abril de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 16 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Transformación en regadío de la Finca Comunal de Villanueva del Fresno (Badajoz)". Expte.: 1833OB1FR290. (2019080676)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1833OB1FR290.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Transformación en regadío de la Finca Comunal de Villanueva del Fresno (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 23 de octubre de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 2.335.335,66 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4.- Inversiones en activos físicos. 4.3.- Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura. 4.3.4.- Nuevos regadíos. Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 9 de abril de 2019.
- b) Contratista: UTE Eiex, SL - Codelsur Proyectos, SL (CIF: U06748065).
- c) Importe de adjudicación: 1.809.978,50 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 23 de abril de 2019.

Mérida, 16 de mayo de 2019. El Secretario General, PD, de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 16 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Realización de badenes en caminos de la zona de concentración parcelaria Zújar-Guareña (Badajoz)". Expte.: 1833OB1FR400. (2019080677)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1833OB1FR400.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Realización de badenes en caminos de la zona de concentración parcelaria Zújar-Guareña (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 8 de octubre de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 209.723,63 euros, (21 % IVA incluido).



5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Medida 4: "Inversiones en Activos Físicos" 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura". 4.3.3. "Acutación en la Zona de Concentración Parcelaria" Porcentaje: 75,00 %.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Construcciones Majoin, SL (CIF: B06283790).
- c) Importe de adjudicación: 147.016,27, (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 16 de mayo de 2019.

Mérida, 16 de mayo de 2019. El Secretario General, PD, de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Caminos en la concentración parcelaria de Fresnedoso de Ibor (Cáceres)". Expte.: 1833OB1FR399. (2019080671)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1833OB1FR399.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.



- b) Descripción del objeto: Caminos en la concentración parcelaria de Fresnedoso de Ibor. (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de octubre de 2018 en Plataforma de Contratación del Estado.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 352.757,53 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 % Comunidad de Extremadura: 21,03 % Otros Entes: 3,97 %

FEADER. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Medida 4: "Inversiones en Activos Físicos" 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura". 4.3.3. "Acutación en la Zona de Concentración Parcelaria" Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Neorama Obras, SLL - CIF B06665608.
- c) Importe de adjudicación: 236.347,55 euros - 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 20 de mayo de 2019.

Mérida, 20 de mayo de 2019. El Secretario General, PD, de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.



ANUNCIO de 20 de mayo de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Actuaciones para la mejora de ecosistemas adhesados y otros terrenos e infraestructuras forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. (Lote 7.- Actuaciones de adaptación y mejora de ecosistemas agroforestales en varios montes de la Sierra de Gata)". Expte.: 1852OB1FR419. (2019080672)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1852OB1FR419. Lote 7.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones para la mejora de ecosistemas adhesados y otros terrenos e infraestructuras forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Lote: Lote 7.- Actuaciones de adaptación y mejora de ecosistemas agroforestales en varios montes de la Sierra de Gata.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 165 de fecha 24 de agosto de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 320.500,40 euros (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 %, Comunidad de Extremadura: 25 %, Otros Entes: 0 %.

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, Submedida 8.3: Prevención de



daños causados a los bosques por incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes, incluyendo las plagas.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 7 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Elecnor, SA - CIF A48027056.
- c) Importe de adjudicación: 209.030,36 € (10 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización: 20 de mayo de 2019.

Mérida, 20 de mayo de 2019. El Secretario General, PD, de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2019 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Virgen de Argeme", en el término municipal de Coria. (2019080690)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Virgen del Argeme", junto con la Sociedad de Pescadores de Coria. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen del Argeme" en el término municipal de Coria, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", antigua ctra. N-V, km 391,7, 06195-Villafranco del Guadiana (Badajoz).



Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

- Charca de los Mínguez: Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 29 ETRS 89, X: 710.186m, Y: 4.424.452m. Charcas Arroyo Gallineras: Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 29 ETRS 89, X: 717.720m, Y: 4.424.411m.
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (período de funcionamiento): Uno (1) de junio al quince (15) de octubre.
- Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Ocho (8) tencas de quince (15) centímetros.
- Artes y cebos: Máximo dos (1) cañas a la mano y se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.
- Número de permisos diarios: Charca de los Mínguez, veinticuatro (24) con distribución de dieciocho (18) permisos para la Sociedad Colaboradora y seis (6) para el resto de pescadores. Charcas del Arroyo Gallineras, treinta (30) permisos para la Sociedad y diez (10) para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", antigua ctra. N-V, km 391,7, 06195-Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 20 de mayo de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PS, El Secretario General (Resolución de 15 de noviembre de 2017, DOE n.º 225, de 23 de noviembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.



AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

ANUNCIO de 8 de marzo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2019080673)

Aprobada inicialmente, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27/02/2019, la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Casatejada promovida por D.^a Casimira Lozano Curiel, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://casatejada.sedelectronica.es>.

Casatejada, 8 de marzo de 2019. El Alcalde, JAIME CASTRO PARDO.

• • •

ANUNCIO de 8 de marzo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2019080674)

Aprobada inicialmente, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27/02/2019, la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Casatejada promovida por D. José Manuel Díaz Barrado, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://casatejada.sedelectronica.es>.

Casatejada, 8 de marzo de 2019. El Alcalde, JAIME CASTRO PARDO.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Alcaldía, sobre convocatoria de dos plazas de Subinspector de la Policía Local. (2019061289)

En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, número 86, de 8 de mayo de 2019, (Anuncio 1740/2019), con corrección en el número 97 de 23 de mayo de 2019 (Anuncio 2086/2019) se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: dos plazas de Subinspector de la Policía Local. vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Don Benito encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala Técnica, Grupo A2, Nivel de Complemento de Destino 22, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases de la convocatoria, se harán públicos en la forma previstas en las propias bases.

Don Benito, 16 de mayo de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Alcaldía, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Oficial de la Policía Local. (2019061290)

En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, número 86, de 8 de mayo de 2019, (Anuncio 1739/2019), con corrección en el número 97, de 23 de mayo de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: dos plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Don Benito encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala Básica correspondientes al Grupo C1, y Complemento de Destino nivel 21, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases de la convocatoria, se harán públicos en la forma previstas en las propias bases.

Don Benito, 23 de mayo de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2019080675)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público el nombramiento de D. Pedro Luis Serrano Barbero, con NIF *****925B, como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Denominación Oficial de Recaudación, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; dotada con las retribuciones complementarias y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Al titular de esta plaza le corresponderán las funciones previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y legislación concordante y catálogo de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía Presidencia de fecha 13 de mayo de 2019, una vez concluido el proceso selectivo.

Plasencia, 17 de mayo de 2019. El Alcalde-Presidente, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es